

Juana Arteaga

White-patona "ideal"?

33 documents. 1907-1946

+ doc. Elias Wiggins
2012

Telesado
in company
Revised 2012

DOC:
JUANA

Marzo 18, 1900

I

Señor Ministro de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Señor: Además de las informaciones que en varios oficios he tenido la honra de dar a Ud., hoy voy a permitirme ocupar unos instantes su muy ilustrada atención, acerca de unos puntos muy salientes del estado material y moral de la región oriental, permitiéndome res-
pecto del último, algunos comentarios relaciona-
dos con las modalidades de que he sido víctima.

Parte material. - En el Oriente ecuatoriano no existen, propiamente hablando, ciudades o po-
blaciones de alguna significación; hay caseríos miserables, en los cuales el alcohol y los inhumano-
sos abusos de los blancos hallan campo fecundo en perjuicio del florecer de esos territorios. = Yo
pude mejorar algún tanto el puente de Qui-
jos que lo encontré en pesimas condiciones.
Construí unas pocas cuatras de buen camino
a uno y otro lado del río en que se ha colocado
el mencionado puente. = Saliendo de Baena pa-
ra Archidona, lo unico que hay es un mal atajo
formado en una exuberante montaña de seis
días de camino por demás penoso. En cuanto
a los otros lugares, ciertamente carecen de vías
de comunicación, ni siquiera puede decirse exis-
tan huellas que sirvan para guiar al caminan-
te por las deshabitadas pero fecundísimas selvas.
= Papallacta, la primera poblacioncilla que se
vea cuando se va camino del Oriente, tiene sola-
mente cosa de ciento, treinta hombres útiles para
el trabajo. Baena, que en la época colonial fué
propulso puerto fluvial de las poblaciones fun-
dadas por los españoles conquistadores, es ahora solo
un caserío de tres casuchas de indios; en la colina
contigua a Baena, hay algo así como ocho fami-

has de indios tambien. — Archidona, que ~~en~~ 1.841
tenia alrededor de cinco mil indios, hoy por hoy
es un pueblecillo de cinco familias de gente na-
tiva, inculta, que hace imposible sea titulada
capital de la provincia oriental, en lo que res-
pecta a las demas poblaciones, excusado es que
me detenga, ya que dejo consignado los procha-
ros de las principales. #

Parte moral. — Los habitantes de Papullacta
son altaneros y muy amigos del aguardiente, co-
mo pasa con todos los que se dan de civilizados
en su ignorancia meramente presumtuosa,
tanto que el viajero no consigue sino al cabo de
varios dias de inutil. detencion y a fuerte precio
de porteaji, los medios de transporte, necesarios pa-
ra y sus cosas, puesto que viven en borracheras, al-
gunas de cuales, duran hasta treinta dias. Las au-
toridades y demas empleados son indigenas, afectados
de malas cualidades, conquistadas en el uso in-
verdadero del licor. — Los de Baena tienen algunos terre-
nos cultivados, no por los hombres — que el ocio, cuan-
do no lo que llamaremos caucheria, les ocupa toda
las horas que se deben, moralmente hablando, ocu-
parse en trabajar — sino por las mujeres. El alcoh-
lismo, señor ministro, es en Baena, vicio soltorosa-
mente imperante. — Como es Archidona un care-
rio por demas miserable, opino que el gobierno de
mi patria, gasta mucho dinero en sueldos de em-
pleados publicos, ora por su escasisima importan-
cia material y moral, ora porque ellos, en lugar
de hacer gobierno o administracion de justicia,
son los verdugos de la ley y del derecho. En Ar-
chido no ha quedado nada de las misiones de
los jesuitas, que, siicha sea la verdad, bastante
hicieron por inspirar en los salvajes amor a la
vida social y, por lo mismo, por inculcar en
tre esos infelices buena idea de las ventajas de la
convivencia y del respeto que se debe tener a la au-
toridad, como quiera que esta es la encargada de

hacer efectivos los derechos legítimos de todos los asocia-
 dos. = Voy a hablar al señor Ministro de lo que es
 el caucho en esas apartadas regiones. = Por de con-
 tado y no hay para que decirlo, la extracción del
 caucho se hace en todo el Oriente, destruyendo los
 árboles. = El cauchero es un indio esclavizado a
 un blanco cualquiera en razón de deudas rea-
 les o ficticias, que luego puede ser vendido a otros
 u otros, ni más ni menos que si fuera un ani-
 mal doméstico. El caucho no es agricultor; las
estancias de estos crieros modernos cultivan casi
 exclusivamente la caña dulce, que pronto será
 el aguardiente con el cual sus maridos perderán las
 mejores energías, sean estas físicas o ~~intelectuales~~. =
 = El indio es concertado de la manera siguiente
Antonio Llori, o cualquier otro blanco colombiano
 o no, entre los que se hacen terrible competen-
 cia en la industria que estoy relacionando, pero
 que como Llori es el principal negociante pro-
 cura y gracia del Sr. jefe departamental de Archi-
 donso, tengo de referirme con especialidad a él. =
 = He por agente para la captura de salvajes a un in-
 digeno de Chichidone, de nombre Pascual Greña (pa-
 riente de la mujer de Don Antonio, varón que, di-
 cho sea de pasada, fue una gibara de pura can-
 che, y de cuyo matrimonio se dice cosas horro-
 ras como consta del sumario que por reparto forsa-
 do de mercaderías se le rigió, mientras fue comi-
 sario fiscal de Oriente), quien entrega los indios ca-
 zados en Aguano a Armando Llori, Antonio Leon Llori,
 y Manuel Alonía, los cuales, por medio de empleados
 públicos, proporcionados por el Sr. Rivadeneira los re-
 miten a compradores peruanos, cuando no los embar-
 can en banchas peruanas que viajan por los ríos y
 Uique y Curaray. Un indio es vendido hasta en roves,
cientos sucres, según me lo han dicho uno de los in-
 dios vendidos. El señor Carlos Rivadeneira tiene par-
 te directa en los negocios de sus empleados subalternos,
 como puede verse en el respectivo sumario seguido

contra Llori, agente de Dn. Carlos. Tengo conocimiento de que un italiano señor Rojeroni entrego al Sr. Ribadencira, varios miles de sueros en mercaderías para que le permitiera comprar indios en Archidona a los señores Lara, Morales, Baquero, Medrano y Margarita Rodríguez. = Me han asegurado que de esta manera comienza el concertaje del indio que despues sirve de mercancía: En Cuenca, Loreto, Alguarico, Santa Rosa y Pacauro comienzan por regalar al indio salvaje un pantalón y una camisa de rosara, un sombrero, un cinturón de lana y un machete, al marido, y a la mujer, unas cuantas varas de lienzo, unas pocas libras de chaquiras de sidra o avallorios y una pequeña cantidad de aguardiente; esto es, que con diez o poco mas de sueros se compra todo un matrimonio. La india es labradora y criada domestica, el indio es cauchero, cazador y pescador: en cuanto a los putrones, estos no trabajan sino en el culto de Baco, en momentos de dar ordenes y en recoger con ansia el pavor del misérmo esclavo. = Las cuentas de los conciertos o parias del Ecuador llevadas a sabor del pativín, se fructan segun la justicia oriental por la confesion del indio previamente alhagado por el terror y contando, su puesto, con la amistad de la respectiva autoridad. Se que hay cuentas en que figuran fonógrafos, por la suma de quinientos sueros. = El indio oriental es muy apreciado por los negociantes en caucho del Perú y del Brasil, porque cuesta poco el mantenerlo y es muy fuerte para el trabajo. = El salvaje, es menester confesarlo, no es por esencia enemigo de la sociedad como generalmente se cree; su temor de reunirse con los de color blanco o con los mestizos proviene, sin ninguna duda, de los malos tratos inhumanos y de los indecorosos ademans frades de que han sido victimas por parte de los que hacen relardes de cultura no prescída

II

Las personas que van alla de empleados por

oblicos del Ecuador, y tienen que hacerse cómplices de
 la negra trata (de la trata de indios tan infame y
 peor que la de negros ya largo tiempo destruida
 por los gobiernos civilizados) desentendiéndose y
 tomando parte en las corrupciones y crímenes de
 los anteriores empleados, y tienen que ser vícti-
 mas desgraciadas de mil calumnias e intrigas
 hasta verse obligadas a renunciar o sufrir una
 destitución porque los malvados triunfan por
 el momento. = La honrra de bien, la lealtad
 hacia con la ley y con los funcionarios de su
 patria, son dotes que no pueden tener cabida en
 el Oriente, mientras no llegue el día en que se vo-
 rie por completo el personal administrativo y
 judicial, por otro bien elegido entre los cenatoria-
 nos de constante ~~de~~ voluntad, de proceder bien
 y de hacer el bien en todo caso y en todo tiempo.
 = En esos trigos, todos, absolutamente todos son
comerciantes con grave impunidad de la ley de
ciudad, y el Erario gasta mas de treinta y cua-
tro mil sueros en el fomento comercial de una
 pocas familias que hablan la lengua castell-
na; pues, gobierno, en la acepción legitima de
la palabra, no hay por esos mundos. = Son in-
 mundos y muy mal sanas las cosas de los blan-
 cos por culpa de sus dueños y moradores, las
fabricas de aguardiente, las únicas fabricas in-
 dustriales que haya existen, se encuentran muy mal
atendidas, y el mal modo que ellas producen un
aguardiente por demás dañino: algo hice hasta el
día de mi destitución, por la higiene de las tan
vaxadas poblaciones. = Con el objeto de atacar lo
 posible el tráfico en indios, hice levantar autos co-
 bezas de procesos contra Antonio Llori, ya que no
 lo podía contra el Sr. Carlos Ribadeneyra por
 el empleo de que está investido uno, por reten-
 ción arbitraria de la indígena Damiana Berda,
 otro por reparto de mercaderías hecho a la fuerza
 y con prohibitos vedados y el tercero, por obsta-

culos opuestos á la construcción de Obras Públicas, y además prescribí con igual intención que los indios no pudieran viajar sin pasaporte. = La medida no produjo otro resultado que levantar á los delinquentes contra mi persona y reputación; pues, se conquistaron á varios indios para que vinieran á esta ciudad á repetir una leccioncita bien enseñada por los enemigos del orden, de mentiras, digo para obtener por sorpresa mi destitución inmediata. = Entre los cantones Napo y Curaray apenas existen cuarenta familias y no trabaja ecuatorianas todas enriqueciéndose de la trata de indios, razón por la cual, los indios de los caseríos de Aguano y Pacavuro hanse extinguido por completo á virtud de las negociaciones de los Sr. Ribadeneyra y Llovi; y si la trata no es combatida enérgicamente, las poblaciones irán siendo absorbidas por los colonos bianos y peruanos, que también están desarrollando la táctica de prosequiarse de nuestro suelo oriental por medio de un comercio en grande escuela entre Iquitos y los que se dicen pueblos del Ecuador. = Una sola prueba de lo que tengo relacionando, es la que acompaño á este oficio, consistente en una renuncia y de una declaración. = Yo quise fundar poblaciones, yo quise que los empleados de Oriente fueran súbditos de las leyes del Ecuador, y establecí la industria de sombreros de paja toquilla, yo quise dar caminos (como lo demuestra lo hecho en el Cuzco); la recompensa ha sido mi destitución, un infame injuciamiento y una prolongada prisión. La sentencia contra mi pronunciada y que va en copia, demostrará al Sr. Ministro la condición de mis enemigos. Deseo que se ordene que los tres mencionados sumarios que se encuentran en el despacho del Sr. Jefe Departamental del Napo vengan

al Ministerio, ya que con ellos se podrá tener buena prueba de mis afirmaciones. = Si el Sr. Ministro quisiera allegar mayores pruebas, fácil me sería, por cuanto con toda la gente honrada de Oriente, inclusive el presbítero Miguel Antonio Román, quienes podrían atestiguar sobre todos y cada uno de los puntos que he tocado. = Llamo especialmente la atención del gobierno acerca del contrato de sociedad "Ribadeneyra, Queñás y Segovia", respecto de minas y del cual tiene conocimiento feaciente el Sr. Ministro. = Hemos para más de un siglo que la esclavitud se halla abolida por las constituciones de mi patria, pero lo que es en el Oriente la cosa no ha pasado de ser un bello ideal. = La trata de negros desapareció por completo desde que los más poderosos estados le dieron un golpe de muerte, marcando a los traficantes de mercadería humana con la marca de piratería. = Yo no podría estar impasible ante crímenes de lesa civilización y de lesa humanidad; quise trabajar por la honra del gobierno del Sr. general Don Eloy Alfaro, más no he podido; pero, quede al menos la constancia del estado moral de las selvas orientales. = Si los enemigos hablan al caudillo del Partido Radical de progreso en estas apartadas regiones, es que se refieren al progreso del alcoholismo, es que se refieren a la trata de los indios, es que se refieren a la esterpeación, por venta de los indios. = No he querido extenderme en este informe ni acompañar mejores pruebas para no cansarlo Señor Ministro. Los muchos documentos que poseo para desenmascarar a mis perfidos enemigos, quizás me sirvan algún día para limpiar por completo mi honor y para confundir por los

suelos a estos mismos piratas: solamente
 haré constar que cuando yo fui al Oriente,
 el Señor Ribadeneyra - no se movió de esta ciu-
 dad mientras no consiguió mi restitución, co-
 mo lo acredita la misma carta de el Virre-
 da a mi y cuyo original acompaño, y
 y que además prueba indirectamente que
 movió a todos sus empleados con el objeto de
 obstaculizasen mis proyectos y prepararan
 la urdiembre ante el Supremo Gobierno, con-
 siguiendo que los indios fuéragados por contra-
 ventores vinieran a acusarme en Quito,
 entre otros Moises Luesada que estuvo encar-
 celado por criminal y que es socio de
 Ribadeneyra.

México

Es copiado de "El Comercio" N°
 4855 - Marzo 18 de 1905.

W Abuseo
mujeres

13 set. 1930

Ventidos

Un día mientras yo preparaba el café vino una de mis hermanas llorando diciéndome: "papá le pega a mamá a puerta cerrada", yo bajé i encontré cerrada la puerta i cuando se abrió i lo vi que la tenía sujeto del cuello con las manos a mi mamá i con las rodillas le pegaba por el estómago, yo lo tomé por el cuello i él se fue para atrás, por lo cual la saltó a mi mamá i me tomó así i me multó duro; yo me quedé llorando al Sr. José Díaz i vino, dijo "Calma por favor;" pero fue embarrando un poco de carga sobre mi decisión de que de ocuparnos del campo, antes de matarnos i seguir corriendo tratando de escapar; por lo cual corrimos i perdió días por nacer en la casa de un indiano.

Por orden del Sr. Lauron vinimos de casa; un rato bajé i me llevo al antiguo dormitorio i me echo llorando i dije que declarara por qué yo había puesto chismes de él ante mi mamá; a tal pregunta respondí que he repetido sus propuestas de él; i me dijo que a pesar de todo el mundo que si a él le da la gana podría hacer de mí lo que él quiera, a lo que yo repliqué que me estaba acobardando de Isucristo i respondí "A pesar de él," abrió la puerta i yo tomé un toro i bajé de él i me fui a la casa i donde me iba, i hizo señas i me dijo "Llévate esos toros" que él me traía en el brazo izquierdo, i con el derecho me dio el golpe a tre mi cabeza, por lo cual caí i me quedé el segundo con el golpe a tres la cabeza i vertí sangre.

Veintitres

me descargó el tercero i me llegó en el hombro, después el cuarto el cual no me llegó; yo grité e corrí a mi hijo; llegué a la casa i después el con los fierros en la misma posición i ni aún acobé de bajar a bajar de subir la escalera i me descargó el quinto golpe el cual hirio por segunda vez mi cabeza i rompió la punta.

Antonieta León


Como cuando está expuesto por mi hija puedo decir que es lo que he dicho yo.

Rosario de León

Recibido hoy sábado trece de setiembre de mil novecientos treinta a las dos de la tarde. Certifico,

El Secretario,

J. Garza



En Naño, a 14 de agosto de 1940, ante el infrascripto
Comiente Político del Coma en el Naño, comparecen ante esta au-
toridad la señora Oriente Garcés de Yanquier por una parte y por
otra, la indígena Carmen Amelia Cerda, esta mayor de edad de
veinte y cinco años de edad, hija de Guquilo Cerda, ya fallecido y
de Mónica Vargas, de cincuenta años de edad, de profesión que ha-
ceres domésticos y residente en el punto denominado "Latas", dicha
indígena por medio del intérprete señor Alfonso Baldeón, y ante
los testigos señores José Espinoza y Julio López, legalmente capacitados
y dice: que es su voluntad el servir en casa de la señora Oriente de
Yanquier, comprometiéndose a prestar sus servicios por la cantidad
de ocho pueres mensuales, que los recibirá en dinero de buena Ley
o sea en vestidos de uso personal, según sea su voluntad y hecho
el cálculo valorado de estos.

En el mismo, la señora Oriente de Yanquier, se com-
promete a pagar la cantidad susodicha mensualmente a su sir-
viente Carmen Amelia Cerda, además, dará a su sirviente, ab-
jamiento y alimentación necesaria, sin que esto sea debengable de
su sueldo, también se obliga a dar el trato correcto según su ran-
go, sin que ésta sea víctima de estropeos ni de su fama ni de
los familiares de ésta

En parte del 7 de agosto de mil novecientos cuarenta, en-
tra al servicio la mencionada indígena, y este contrato tendrá el ca-
racter de forzoso por el tiempo de un año, siempre que su ama observe
su compromiso según el presente documento.

Para constancia firman en este despacho, con el Comte. Polí-
tico, El Intérprete, los Testigos, la Señora de Yanquier, y, por la indígena
a ruego. — Naño, 14 de agosto de 1940. — (f.) el Comte. Político. — (f.) el Intérp.
— Los Ojos (f.m.) (f.) la señora de Yanquier. — (f.) por la indígena.

Mi querido amigo

Vargas Torres, 10 de Noviembre de 1924

Señor Don

Samuel Garcés

Quito

Muy estimado Señor:

Fue en mi poder su apreciable carta del 11 de Octubre a la que contesté con el mayor placer deseando que Ud y su Señora gozen de buena salud.

Recibí las cuentas estan conformes de lo que quedo una vez más reconocida de sus inmensos servicios gracias mil.

De el saldo que Ud tiene dignese hacerselo pago de los intereses de dicho dinero

Hooy le remito dos listas de pedidos que se digne remitirme dichas compras para esto van 140 gramos oro.

Ruegole me aga el favor de mandarme estas compras separado a las de Humberto.

Con sentimiento de aprecio y gratitud me suscribo una vez más de Ud atta S S

Rosa de Torres

Vargas Corres, 25 de Diciembre de 1924

Señor Don
Samuel García
Quito

Estimado Señor:

Recibí su muy apreciable carta a la cual contesté, deseándole felicidades en unión de su estimable familia a quienes se dignara hacerles presentes mis saludos.

Agradescó por el envío de todos mis pedidos, especialmente de la muñeca que es lindisima.

Hoy mando otra lista para compras a que me aga el favor de remitirme las, para estas compras van 90 gramos oro.

Suplico que la cobija sea aurora o lacre pero no blanca; que sea de lana fina.

Agradescó una vez más de todos sus favores. - De Ud. S. S.

Rosa de Corres

Lista de pedidos al Señor Samuel Garcés

- 430 Una cobija de lana extranjera de color que no sea blanca.
- 2 Frascos de odol ✓
- 2 de inqueuto de azahar ✓
un maype grande y más dos pequeños
- 42 4 carretos de hilo blanco nacional
- 10 10 v/ de seño color amarillo
- 15 15 v/ de " " verde
- 10 10 v/ " " " color colorado
- 28 20 v/ de chamidote de color azul
- un par de zapatos de púvil fino que sea de medio pie que sea con agarrador de botones de taco bajo
- 6 ampollitas de Quiniforme ✓
id, " Urinal ✓
- 20 4 cobijas de algodón ordinario o nacional
- 2 muñecas de celloyde sentadas de \$3
- 4 " " " " " pequeñas
- 5,406 v/ de genero nacional
- Mando 4 gramos oro para una muñeca de china que tenga cabello chureado sin bestuario que la muñeca sea de \$8 y el resto perla dorada

Rosa de Torres a

SAMUEL GARGES en cta.cte.

D E B E

1924
Noviembre 26

Una muñeca grande fina.....	45,00
dos " seluloide.....	1,20
manzanilla.....	,20
20 vs.céfiro en dos corte	20,00
una cajita jabón Bella Aurora.....	4,80
90 vs.lienzo blanco en dos piezas.....	85,50
83 1/2 vs.tela limpión en dos piezas.....	79,89
6 pañuelos ordinarios.....	3,50
una cajita Pompeyana y una Bella Aurora...	5,00
2 lbs.sal tomabela.....	,40
NOTA.Estas compras remito con el dinero de los 119 <u>gms.oro que recibí.</u>	
una pieza género	45,00
un lente de aumento.....	3,00
dos ptes.hilo blanco.....	1,80
6 ovillos hilo blanco.....	2,40
" " " verde.....	2,40
" " " amarillo.....	2,40
" " " rosado.....	2,40
" " " violeta.....	2,40
4 carretos hilo blanco.....	2,00
12 madejas hilo labalbe en colores	1,20
una onza hilo madeja colorado.....	,70
" " " " blanco.....	,50
dos crochets.....	,40
dos cuadernos marcar,muestras.....	,80
dos figurines.....	3,00
doce cucharitas	1,20
3 onzas bicarbonato	,30
una onza quinina en polvo.....	5,60
un pomito de pildoras quinina.....	5,50
4 cajitas bromo quinina.....	5,30
6 frascos aspirina.....	9,00
un pomo laudano.....	3,00
un frasco esencia mostaza.....	6,00
una libra linaza.....	,40
un par de binchas con brillantes.....	6,00
4 ptes.orquillas.....	,60
una caja plumas.....	4,00
dos plumeros.....	,40
una pizarra y 4 lápices.....	,60
4 cns.de botones de hueso.....	,60
dos mazos perlas doradas.....	2,40
dos frascos Carne Hierro y Vino.....	6,40
un blok papel y 50 sobres.....	3,20
un cáñamo -----	1,00
un cajón de con remedios-----	50
el cajón mandado trabajar para la muñeca	3,00
flete pagado,por el bulto de liencillos---	6,00
" " por el cajoncito de la muñeca	1,00

245,40

Suma 387,89 142,40
387,89 387,89

S. E u O.
Quito Nbre 26 de 1924

Carta de Sta. Josefina Cevallos.
de Sevilla
casada Arduo
Sevilla

veinty a

Hda. El Hda. 10 Dbre 129

Sr. Dno.

Maria D de Tostadli

Querida señora y amiga:

Con sentimientos de mucho pesar y acompañándoles estas terribles pruebas que les ha venido; me apuro en decirle esta para saludarla no siendo posible permanecer por más tiempo en silencio a amigos y a mis hijas por lo acontecido; lo que hago es decir valor y conformidad para Vds.

Doloroso me es querida señora decirle que aparte de esto supe también; por que a mi hijo le han metido en cuentos al decir que ha sido cómplice en los negocios con su señor esposo, siendo muy bien todos los empleados de la Hda que ni mi hijo ni yo nunca supimos ni nos ha conestado nada de lo referido; sin que simplemente la costumbre de Parlitos es prestar cualquier servicio a la Hda; no hoy, sino desde que vino el señor Salvador por primera vez y sin interes de ninguna clase, y me parece difícil que el señor Salvador di crédito con cuenblonos cuanto antes.

Para evitar más comentarios me voy a casa de remitirle la cuenta de los cortes que Vd. llevó para que Vd. resuelva. Como también le agradecería que Serencio indique donde se encuentran todos

las fijas del tropiche que se fruto a la Hacienda.

Señora mia, si hoy ha caido con tanto rigor las miradas Del Señor sobre sus criaturas, abraço la esperanza que más tarde les sonreirá un cielo limpio y puro derramando felicidad para Uds. Que consuelo para sus amigos eternos y mi gringuito que tanto lo piensa sea un hombre fuerte como el papa sonrientoles a los dos, lo mismo digo por decir que tras la tempestad viene la calma.

Su amiga que la aprecia

Josefina Revilla

Juicio contra ^{Esther Sevilla.}
patrona mujer. por
mujer uidegeva

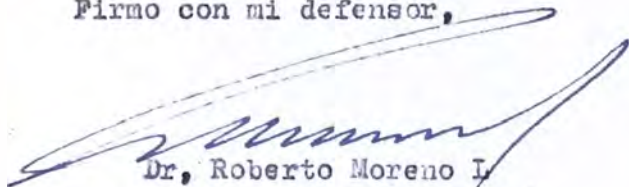
1973

SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO JEFE POLIZICO DEL NAPO:

María Esther Sevilla, en el infundado juicio de trabajo que me sigue
LA Señora Sebastiana Yumbo Calapucha, ante Ud. comparezco y digo:

Señaló como domicilio legal para recibir las notificaciones que me correspondan la casa del Señor Petronio Rivadeneira y nombro como mi defensor al Dr. Roberto Moreno Loayza, a quien autorizo expresamente suscribir en mi nombre todos los escritos necesarios para mi defensa.

Firmo con mi defensor,



Dr. Roberto Moreno L
Matricula # 895

Esther Sevilla
María Esther Sevilla

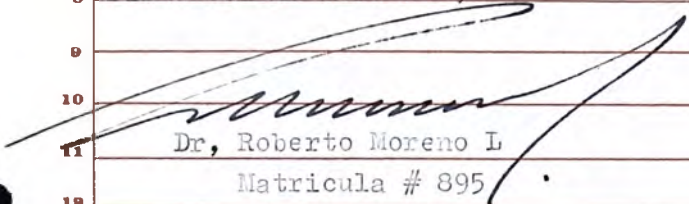
1973

1 SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO JEFE POLITICO DEL MAPO:

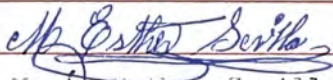
2 María Esther Sevilla, en el infundado juicio de trabajo que me sigue
3 LA Señora Sebastiana Yumbo Calapucha, ante Ud. comparezco y digo:

4 Señaló como domicilio legal para recibir las notificaciones que me co-
5 rrespondan la casa del Señor Petronio Rivadeneira y nombro como mi de-
6 fensor al Dr. Roberto Moreno Loayza, a quién autorizo expresamente sus
7 cribir en mi nombre todos los escritos necesarios para mi defensa.

8 Firmo con mi defensor,

9
10 
11 Dr, Roberto Moreno L

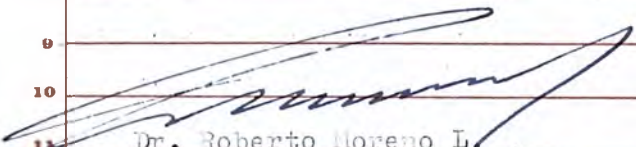
12 Matricula # 895

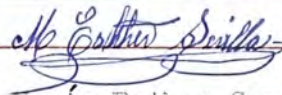
13 
14 María Esther Sevilla

SEÑOR JEFE DEL TRABAJO JEFE POLITICO DEL NAPO:

María Esther Sevilla, en el infundado juicio de trabajo que me sigue el Señor Cristóbal Yumbo, ante Ud. comparezco y digo:

Señalo como domicilio legal para recibir las notificaciones que me correspondan la casa del Señor Petronio Rivadeneira y nombro como mi defensor el Dr. Roberto Moreno Loayza, a quien autorizo expresamente suscribir en mi nombre todos los escritos necesarios para mi defensa. Firmo con mi defensor,

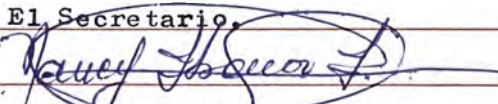

Dr. Roberto Moreno L.
Matrícula # 895


María Esther Sevilla

Presentado el día de hoy veinte de Marzo de mil novecientos setenta y tres, a las cinco y cinco de la tarde.-Certifico.-

El Secretario.

J.G.

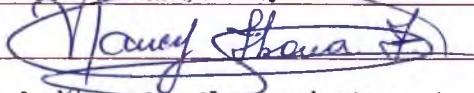


JUZGADO DE TRABAJO DE TENA°-Tena, 21 de Marzo de 1.973; a las cuatro de la tarde.-En atención a los escritos precedentes, tómesese nota del domicilio designado por la demandada, para posteriores notificaciones en la casa del señor Petronio Rivadeneira. Previa notificación contraria, reproduzcase todo cuanto de autos le fuere favorable, especialmente lo solicitado en el numeral I.-Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, de acuerdo a lo solicitado en el numeral II.- Los testigos nominados en el numeral IV, previo juramento declaren al tenor del interrogatorio presentado, el día jueves veintidos de Marzo desde las dos de la tarde, para la práctica de estas diligencias comisionase a los señores Teniente Político de Puerto Napo y Misahuallí, a quienes se les remitirá el suficiente despacho, el señor Ptronio Rivadeneira, comparezca a este despacho el día veintidos de Marzo desde las ocho de la mañana a rendir su declaración. La tacha solicitada en el numeral V, tómesese en cuenta y oficiese al señor Jefe de Registro Civil de Tena conforme a lo solicitado, el Secretario sisnete la razón respectiva, verificada la petición. Ptacticadas las diligencias ténagase como prueba por parte de la demandada.No se considera el numeral III, por no acompañar el sobre cerrado.-Notifíquese.-

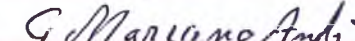
1973 

1 ...vayo y firme al decreto anterior al señor César A. Salazar G, Juez de Trabajo de
2 Tena, al día viernes veinte y tres de Marzo de mil novecientos setenta y tres, a las
3 ocho de la mañana.- Certifico.

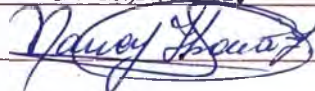
4 La Secretaria,

5 

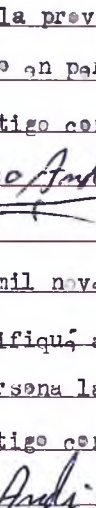
6 En Tena, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos setenta y tres, a las ocho y treinta
7 ta minutos de la mañana notifiqué en la providencia procedente al señor Cristobal Yun
8 be por boleta que de no ser encontrado en persona la dejé en el domicilio que tiene se
9 ñalado y para constancia firma un testigo con la suscrita Secretaria que certifica.

10 El Tgo. 

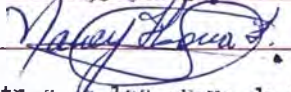
11 La Secretaria,

12 

13 En Tena, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos setenta y tres, a las ocho y cuar
14 renta y cinco minutos de la mañana notifiqué a la señora Esther Sevilla por medio de
15 boleta que de no ser encontrada en persona la dejé fijada en el domicilio que tiene se
16 ñalado y para constancia firma un testigo con la suscrita Secretaria que certifica.

17 El Tgo. 

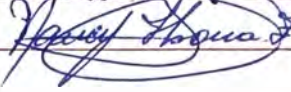
18 La Secretaria,

19 

20 En Tena, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la
21 mañana notifiqué con la providencia respectiva al señor Inspector de Trabajo de Tena,
22 por boleta que de no ser encontrado en persona la dejé fijada en el domicilio que tie
23 ne, señalado y para constancia firma un testigo con la suscrita Secretaria que certifica.

24 El Tgo.

25 La Secretaria,

26 

INTERROGATORIO AL QUE DEBEN CONTESTAR LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA
MARIA ESTHER SEVILLA, EN EL JUICIO PROPUESTO EN SU CONTRA POR EL SEÑOR DOMIN-
GO CAL *Cal*

- 1.- Sobre edad y n.º generales de Ley!
- 2.- Si sabe que la señora Sevilla es comerciante, con tienda abierta permanentemen-
te al público en la calle central de Napa, y que solo ella atiende este esta-
blecimiento, sin necesidad de ningun ayudante.
- 3.- Si sabe que la señora Sevilla es de avanzada edad, por lo tanto es una perso-
na enciana que desde la venta de su herencia la hacienda "Yensein", hace au-
hace ~~muchos años~~ ~~no se dedica a la explotación~~
agrícola por cuenta propia o a través de administradores o mayordomos.
- 4.- Que el actor es un nativo que tiene en propiedad un lote de terreno asignado
por el IIRAO, el mismo que está destinado a potreros para la cría de ganado,
el cultivo de yuca, patatas, stroes, faenas que consumen toda la fuerza y capacida-
dad física y que no les permite trabajar a órdenes de otras personas, y menos
de la interrogante.
- 5.- Es verdad, sabe y le consta al testigo que la señora Esther Sevilla, practica
la religión Adventista, por lo tanto guarda celosamente ocultos los días sá-
bados, e inclusive no permite que las personas a sus órdenes trabajen en el día.
- 6.- Como conocedor que es de la región oriental, indique si es verdad que generalmen-
te la jornada de trabajo en la región va de seis de la mañana al medio día.
- 7.- Sabe el testigo que en la propiedad de Fucachita, que desde hace algún tiempo
no es de su dominio, no se han cultivado más que unas contadas hectáreas de po-
treros, los mismos que demandan ~~en un~~ una semana de trabajo al día.
- 8.- La razón de sus dichos.

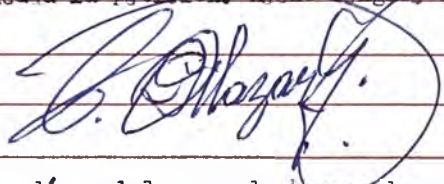
Firmo con mi abogado defensor.

[Firma del abogado defensor]
[Firma de María Esther Sevilla]

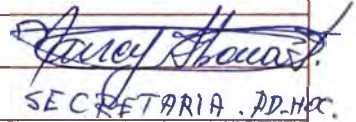
1973

1 CAD. DE TRABAJO DE TENA. - Tena, 23 de Marzo de 1.973, a las 4 de la tarde. - En -
2 atencion al escrito precedente reproducase todo cuanto de antes le fuere favorable es -
3 pecialmente lo solicitado en el numeral I. Oficiase en la forma solicitada al señor Re -
4 gistrador de la Propiedad del Cantón Tena. Señálase el día Lunes veinte y seis de Mar -
5 zo del mes en curso, a fin de que declaren los testigos presentados por la demandada en
6 conformidad al interrogatorio presentado desde las ocho de la mañana y previo juramen -
7 te para la practica de estas diligencias comisiones, al señor Teniente Político de -
8 Puerto Napo y Misahuallí a quienes se les remitirá el suficiente despacho, además se -
9 conceda tres días de tiempo supletorio para la recepción de las declaraciones. De pre -
10 quas, al señor Juez Primero de Trabajo de Pichincha a fin de que se sirva recibir la
11 declaración jurada de la señora Rosa Leon de Avilés para el cumplimiento de esta dili -
12 gencia se concede el término (supletorio) extraordinario de seis días a partir del día
13 Lunes veinte y seis de Marzo en curso, no ha lugar la declaración del señor Patrocinio
14 Rivadaneira, por extemporánea. La tacha tómasse en cuenta y oficiase al señor Jefe de
15 Registro Civil de Tena, verificada la petición. Hacha tengase como prueba por parte de
16 la demandada. - Notifiquese.

17
18 *rehabilitar la hoja*

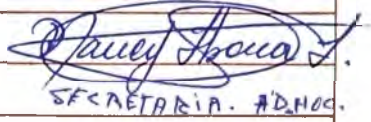


19 En Tena, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos se -
20 tenta y tres, a las cuatro y treinta minutos de la tarde. - Notifiqué
21 por medio de boleta en el domicilio señalado a la señora María Esther
22 Sevilla, como no se encuentra presente, ni familiar alguno ni servidum -
23 bre de ninguna naturaleza, firma y testigo presencial con la suscrita
24 Secretaria que certifica. -



SECRETARIA AD-HOC.

25
26
27 En Tena, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos seten -
28 ta y tres, a las cinco y veinte minutos de la tarde. Notifiqué por medio
29 de boleta en el domicilio señalado a la señora Serbastiana Yumbo Cala -
30 pucha, como no se encuentra presente, ni familiar, ni servidumbre de -
31 ninguna naturaleza, firma un testigo presencial con el suscrita Secreta -
32 ria Ad-hoc que certifica. -



SECRETARIA AD-HOC.

1973



LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE
 Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, ROLANDO GUERRERO MOSQUERA, JEFE POLITICO ACCIDENTAL JUEZ DE TRABAJO DE TENA.

COMISIONA: Al señor Teniente Político de la parroquia de Puerto Napo, la prácticas de las siguientes diligencias:

PETICION.- "SEÑOR JUEZ DE TRABAJO * JEFE POLITICO DEL TENA.- Maria Esther Sevilla, en el infundado juicio que por supuestas relaciones de Trabajo sigue en mi contra el señor Basilio Pisango Andy, dentro del término de prueba que se halla decurriendo, vengo ante Ud, y muy comedidamente solicito y expongo:- " JEFATURA POLITICA JUZGADO DE TRABAJO DE TENA.- Tena 26 de Marzo de 1.973, las 8 de la mañana.- Previa notificación de la parte contraria practíquense las siguientes diligencias:III.- Que se digne señalar día y hora en los cuales comparezca los testigos señores: Guillermo Rivadeneyra, Mercedes Buitrón de Rivadeneyra, Julio Muñoz, Petronio Rivadeneyra, Juan Ruiz, Vicente Andi, Vicente Mamallacta Félix Yumbo, David Angulo, Eduardo Garcés, quienes previo juramento comparecerán al interrogatorio que en pliego aparte acompaño, para la práctica de esta diligencia se servirá comisionar a los señores Tenientes Políticos de las parroquias de Napo, y Misahualli, en razón de los domicilios de los testigos, solicitando el tiempo extraordinario en razón de la distancia.- El señor Petronio Rivadeneyra lo hará en Tena.-..... Para la recepción de las declaraciones de los testigos constantes en el capítulo III del escrito que antecede para lo que se librara comisión en forma a los señores Tenientes Políticos de las parroquias de Puerto Napo y Puerto Misahualli, para lo que se les faculta el señalamiento de día y hora para la práctica de esta diligencia, concediéndose el término extraordinario de tres días en razón de la distancia"- El Jefe Político Accidental Juez de Trabajo de Tena.- f) R. Guerrero M." (Sigue el proveído y las notificaciones).

Atentamente,

Rolando Guerrero M.
 Rolando Guerrero M.
 JEFE POLITICO ACCIDENTAL DEL TENA



Rancy Ibarra Z.
 Rancy Ibarra Z.
 SECRETARIA AD-HOC.

1973

1 Recibido hoy día jueves veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, a las
2 ocho de la mañana.- Certifico.-

3 La Secretaria

4 *Marabá Jaraín*

5 TENENCIA POLITICA DE PUERTO NAPO.- Puerto Napo, a 29 de Marzo de 1.973, las 10 de la
6 mañana.- VISTOS: Por recibida la presente comisión cúmplase con la misma para lo -
7 que se señala el día de hoy veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana.-
8 Practicada que sea devuélvase al Juzgado de origen.-

9 El Teniente Político de Puerto Napo.

10 *Jorge Virgilio Yáñez Garcés*

11 *rovejó y firmó la providencia que antecede el señor Jorge Virgilio Yáñez Garcés
12 Teniente Político de Puerto Napo, en el lugar, fecha y hora en el dincados.- Certi-
13 fico.-

14 La Secretaria

15 *Marabá Jaraín*

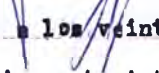
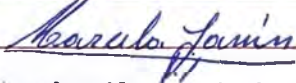
17 En la ciude de Puerto Napo, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecien-
18 tos setenta y tres, a las diez y quince minutos de la mañana. Anté mí Jorge Virgilio
19 Yáñez Garcés Teniente Político de Puerto Napo y la infrascrita Secretaria que cer-
20 tifica, comparece el señor Juan José Olivo Ruiz, con el objeto de rendir su declara-
21 ción juramentada en relación al interrogatorio presentado. Al efecto juramentado que
22 fue en legal forma y con la explicación de los penes del perjurio, ofreció decir la
23 verdad con claridad y exactitud, el efecto jurament dice: A LA PRIMERA.- Llamarse -
24 como deja indicado, ecuatoriano, mayor de edad, casado, agricultor y sin generales
25 de ley con la interrogante.- A LA SEGUNDA.- Si es la verdad y me consta.- A LA TERCERA.-
26 Si conozco que seguramente debe tener la edad que indica, es por tanto muy anciana.
27 Después que vendió la hacienda de Venecia no he sabido que haya tenido ninguna otra
28 propiedad agrícola, por medio de administradores y mayordomos.- A LA CUARTA.-
29 Seguramente debe de tener como todos los nativos de la región por tanto en él culti-
30 va todo lo necesario para el sustento diario además de potreros, por lo que para mí
31 no le quede tiempo para trabajar con ninguna otra persona.- A LA QUINTA.- Conozco
32 por cuanto me ha contado que es de esa religión y por lo tanto debe guardar el día
33 sabado de acuerdo con la religión.- A LA SEXTA.- Es costumbre en la región el que
34 los indígenas trabajen desde hace muchísimos años, el que lo hagan fuera de las ho-
35 ras solamente cuando trabajen por contrato ahí solamente trabajarán de seis a seis.

1 A LA SEPTIMA.- No conozco que la señora haya tenido esa propiedad, he sabido por con-
2 versaciones con los mismos indigenas que la propiedad es de la señora Elena Maldona-
3 do y en ella existen unas pocas hectareas de potreros y que con poca gente con una
4 semana al año se puede cumplir con el trabajo.- A LA OCTAVA.- No conozco pues se o he
5 sabido que la propiedad en donde tiene la casa acá en Puerto Napo es de ella.- A LA
6 NOVENA.- Por ser un viejo colono de este lugar y estar vinculado a la zona es que -
7 digo y afirmo mi declaración. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad y al -
8 juramento que tengo rendido y leído que le fue esta su declaración se afirma y ra-
9 tifica en todo lo expuesto y firma con el señor Teniente Político y la infrascripta
10 Secretaria que certifique.-

11 El Teniente Político de Puerto Napo

12 
13 El Declarante

13 La Secretaria

14  
15 En la ciudad de Napo, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ve-
16 nte y tres, a las diez y treinta minutos de la mañana. Ante mí Jorge Virgilio Yan-
17 guiz Garcés Teniente Político de Puerto Napo y el infrascripta Secretaria que certifi-
18 ca comparece el señor Eduardo Garcés Martínez con el objeto de rendir su declaración
19 en relación al interrogatorio presentado. Al efecto juramentado que fue en hábil fer-
20 ma y con la explicación de las penas del perjurio y advertido de la obligación que
21 tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: A LA PRIMERA.- Llamarse co-
22 mo dejó indicado, ecuatoriano, casado, mayor de edad, y sin generales de ley con el
23 interrogante. A LA SEGUNDA.- Si le conozco y es verdad.- A LA TERCERA.- Debe tener
24 esa edad y es anciana, luego de que vendió Venacia no conozco que se haya dedicado
25 a ninguna otra actividad que no sea el comercio.- A LA CUARTA.- Debe tener como co-
26 lonia y nativa un lote de terreno en donde se dedicará a trabajar sus cultivos y por
27 lo tanto no creo que tenga tiempo para trabajar con otra persona.- A LA QUINTA.- Si
28 conozco y debe guardar los sábados como costumbre de la religión.- A LA SEXTA.- Los
29 indigenas trabajan unicamente hasta medio día como es costumbre en toda la región
30 con excepción de los que tienen contrato allí trabajan casi todo el día.- A LA SEP-
31 TIMA.- Conozco que la señora Esther no ha tenido esa propiedad sino que ha sido de
32 la señora Elena de Maldona y que con poca gente y en pocos días se podría limpiar.-
33 A LA OCTAVA.- No conozco nada al respecto.- A LA NOVENA.- Por cuanto soy de este lu-
34 gar y he visto es que afirmo lo que dejó contestado.- Es todo cuanto puedo decir en
35 honor a la verdad y al juramento que tengo rendido y leído que le fue esta su decla-

1983

rección se afirma y ratifica en todo lo expuesto y firma con el señor Teniente Político y la infrascripta Secretaria que certifica.-

El Teniente Político de Puerto Napo.

El Declarante

E. Garcés M.

La Secretaria

Marcela Jarama

En Puerto Napo, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y tres a las tres y quince minutos de la tarde. Ante mí Jorge Virgilio Yáñez Garcés Teniente Político de la parroquia de Puerto Napo y la infrascripta Secretaria que certifica, comparece el señor Julio Muñoz, con el objeto de rendir su declaración en relación al interrogatorio presentado. Al efecto juramentado que fue en legal forma y con la explicación de las penas del perjurio y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: A LA PRIMERA.- Llamarse como dejo indicado, ecuatoriano, mayor de edad, casado, carpintero, católico y sin generales de ley con la interrogante.- A LA SEGUNDA.- Si es la verdad.- A LA TERCERA.- También es la verdad.- A LA CUARTA.- No conozco nada al respecto.- A LA QUINTA.- SI ES la verdad. A LA SEXTA.- No acá existe unicamente la costumbre de trabajar los indígenas de siete de la mañana hasta el medio día.- A LA SEPTIMA.- La propiedad es de la señora Elena Maldonado y tenía unos sembríos allí de potreros, y se los pedía limpiar en una semana al año. A LA OCTAVA.- Conozco que tiene unicamente la casa en Puerto Napo, en la que vive. A LA NOVENA.- Por cuanto conozco por ser colono viejo de la región y soy vecino de la Sra. Leida que le fue esta declaración al testigo, éste se afirma y ratifica en todo el contenido de la misma, para constancia firma con el señor Teniente Político y Secretaria que Certifica.

Teniente Político de Puerto Napo

Jorge Virgilio Yáñez Garcés

El Declarante

Julio Muñoz

La Secretaria

Marcela Jarama

PLIEGO DE PREGUNTAS A LAS QUE DEBEN ABSOLVER LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA MARIA ESTHER SEVILLA.

- 1.- Sobre edad y más generales de ley;
- 2.- Si sabe que la señora Sevilla es comerciante, con tienda abierta permanentemente abierta al público en la calle central de Napa, la misma que ella personalmente atiende sin necesidad de ningún ayudante;
- 3.- Si sabe el testigo que la señora Sevilla tiene setenta y tres años de edad, y por lo tanto es persona enciana que desde la venta de su hacienda "Venecia", hace muchos años no ha tenido explotación agrícola por su propia cuenta, o a través de administradores o mayordomo;
- 4.- Que la señora es una nativa que tiene un lote de terreno asignado por el IERRAG en el cual cultiva potreros para la cría de ganados, cultiva yuca, plátanos y otros feenes en las que ocupe su fuerza de trabajo sin restarle tiempo para servir a ningún patrón y menos para la señora María Esther Sevilla;
- 5.- Si la señora interrogante es de religión adventista, y por lo tanto guarda descanso religioso los días sábados todo el día sin trabajar ni permitir que lo hagan otras personas a su cuenta.
- 6.- Como conocedor que es de la región oriental, indique si es costumbre general trabajar de seis de la mañana hasta las seis de la tarde, o si la verdad es que los indígenas trabajan sólo hasta la hora meridiana;
- 7.- Si sabe el testigo que en la propiedad Pucachita, que no es de propiedad de la interrogante, nunca se ha cultivado más que unas pocas hectáreas de terreno con potreros y por lo tanto con trabajo de una semana en el año.
- 8.- Si el testigo conoce que la señora Sevilla en la actualidad no posee bienes raíces de ninguna clase en la zona.
- 9.- La razón de sus dichos. Firmo con mi defensor.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature: Mrs. Esther Sevilla]*

1975

Dolores Intriago. Testigo

Tena, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana. Ante el señor César A. Salazar C. Juez de Trabajo de Tena, comparece la señora: Dolores Trinidad Intriago Con Cedula N. 15-0002183 con el objeto de rendir su declaración en el juicio que sigue el señor Basilio Pisango en contra de la señora María Esther Sevilla al efecto juramentado que fue en legal y debida forma y advertida de las penas del perjurio gravedad del juramento y su obligación de decir la verdad con claridad y exactitud contestando al interrogatorio presentado, dice: A LA PRIMERA.- Tengo treinta y tres años, ecuatoriana, y sin generales de Ley con el interrogante.- A LA SEGUNDA.- Es verdad lo que se me pregunta, declaro por cuanto mi trabajo me permitía realizar viajes por ese sector en calidad de obrera Evangélica, esto hace unos doce años atrás más o menos. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad y al juramento que tengo prestado, y leida que le fue esta su declaración a la testigo se afirma y ratifica en su contenido y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.

El Juez.

La Declarante.

El Secretario.

1973

PLIEGO DE PREGUNTAS A LAS QUE DEBEN ABSOLVER LOS TESTIGOS PRESENTA-

DOS POR LA SEÑORA MARIA ESTHER SEVILLA.

1.- Sobre edad y más generales de Ley;

2.- Si sabe que la señora Sevilla es comerciante, con tienda abierta permanentemente al público en la calle central de Napo, la misma que ella personalmente atiende sin necesidad de ninguna ayudante;

3.- Si sabe el testigo que la señora Sevilla tiene setenta y tres años de edad, y por lo tanto es persona anciana que desde la venta de su hacienda "Venecia", hace muchos años no ha tenido explotación agrícola por su propia cuenta, o a través de administradores o mayordomos;

4.- Que la actora es una nativa que tiene un lote de terreno asignado por el IRRAC en el cual cultiva potreros para la cría de ganado, cultiva yuca, plátano y otras faenas en las que ocupa su fuerza de trabajo sin restarle tiempo para servir año corrido a ningún patrono y menos para la señora María Esther Sevilla;

5.- Si la señora Interrogante es de religión adventista, y por lo tanto guarda descanso religioso los días sábados todo el día sin trabajar ni permitir que lo hagan otras personas a su cuenta.

6.- Como conocedor que es de la región Oriental, indique si es costumbre general trabajar de seis de la mañana a las seis de la tarde, o si la verdad es que los indígenas trabajan sólo hasta la hora meridiana;

7.- Si sabe el testigo que en la propiedad de 'uechiceta, que no es de propiedad de la interrogante, nunca se ha cultivado más que unas pocas hectáreas de terreno con potreros y por lo tanto con trabajo de un solo mano en el año.

8.- Si el testigo conoce que la señora Sevilla en la actualidad no posee bienes raíces de ninguna clase en la zona.

9.- La razón de sus dichos.

1973

PLIEGO DE PREGUNTAS A LAS QUE DEBEN ABSOLVER LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA MARIA ESTHER SEVILLA.

1.- Sobre edad y más generales de Ley;

2.- Si sabe que la señora Sevilla es comerciante, con tienda abierta permanentemente al público en la calle central de Napo, la misma que ella personalmente atiende sin necesidad de ninguna ayudante;

3.- Si sabe el testigo que la señora Sevilla tiene setenta y tres años de edad, y por lo tanto es persona anciana que desde la venta de su hacienda "Venecia", hace muchos años no ha tenido explotación agrícola por su propia cuenta, o a través de administradores o mayordomos;

4.- Que la actora es una nativa que tiene un lote de terreno asignado por el IERAC en el cual cultiva potreros para la cría de ganado, cultiva yuca, plátano y otras faenas en las que ocupa su fuerza de trabajo sin restarle tiempo para servir año corrido a ningún patrono y menos para la señora María Esther Sevilla;

5.- Si la señora Interrogante es de religión adventista, y por lo tanto guarda descanso religioso los días sábados todo el día sin trabajar ni permitir que lo hagan otras personas a su cuenta.

6.- Como conocedor que es de la región Oriental, indique si es costumbre general trabajar de seis de la mañana a las seis de la tarde, o si la verdad es que los indígenas trabajan sólo hasta la hora meridiana;

7.- Si sabe el testigo que en la propiedad de 'ucachicta, que no es de propiedad de la interrogante, nunca se ha cultivado más que unas pocas hectáreas de terreno con potreros y por lo tanto con trabajo de una semana en el año.

8.- Si el testigo conoce que la señora Sevilla en la actualidad no posee bienes raíces de ninguna clase en la zona.

9.- La razón de sus dichos.

1973

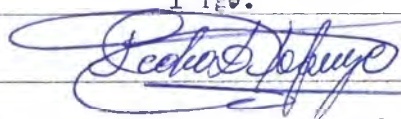
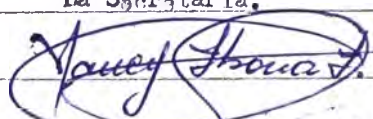
Pliego de repreguntas a los que deben absolver los testigos presentados por Basilio Pisango, en el juicio que sigue en contra de María Esther Sevilla.

- 1.- Sobre edad y mas genrrales de Ley;
 - 2.- Diga el testigo que relaciones tiene con el actor, cuales son los lazos que les une, parentesco, compadrazgos u otros.
 - 3.- Diga el testigo como es verdad que los doctores Costa y Cordozo les visitaron a cada uno de Ud. en las respectivas domicilios, y que les insitieron a que sigan en mi contra juicios de trabajo para que de esta manera se evada las deudas, e esto es que no me eguen.
 - 4.- Diga el testigo si Ud, es deudor del actor, o del demandado.
 - 5.- Diga el testigo es verdad que en la zona oriental no es posible trabajar de sol a sol, por razones del clima y por que es costumbre levantarse de las tareas diarias ctidianas a las doce del dia. Ud. de que hora a que hora trabaja, en que.
 - 6.- Diga el testigo sis sabe y le consta que el actor es propietario de un lote de Terreno que le fue asignado por el IERAC, en el cual se dedica a varias actividades como son la crianza de ganado y el cultivo de productos de la region, cuales son estos.
 - 7.- Sabe el testigo y diga si es verdad que hubo relaciones de trabajo entre la interregante y del actor, como se realizo el contrato , cual era la forma de pago o remuneración que recibía.
 - 8.- La razón de sus dichos.
- Firme con mi abogado defensor.

Mo Esther Sevilla

1973

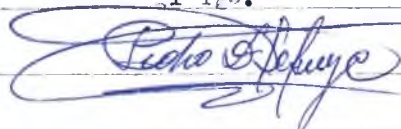
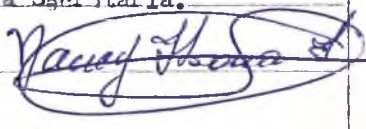
1 En la ciudad de Tana, a los veinte y seis días del mes de marzo de mil no-
2 vientos setenta y tres, a las ocho y diez minutos de la mañana, notifique
3 por medio de boleta al señor Basilio Pisango que por no ser encontrado en-
4 persona la dejó fijada en el domicilio señalado y para constancia firma un
5 testigo con la Secretaria que certifica.

6 El Tgo. La Secretaria.
7  

8 En Tana, a los veinte y seis días del mes de marzo de mil novecientos seten-
9 ta y tres, a las ocho y veinte minutos de la mañana, notifique por medio de
10 boleta a la señora Esther Sevilla que por no ser encontrada en persona la
11 dejó fijada en el domicilio señalado y para constancia firma un testigo pre-
12 sencial con la Secretaria que certifica.

13 El Tgo. La Secretaria.
14  

15 En Tana, a los veinte y seis días del mes de marzo de mil novecientos seten-
16 ta y tres, a las ocho y treinta minutos de la mañana, notifique por medio
17 de boleta al señor Inspector de Trabajo de Tana, quien por no ser encontrado
18 en persona la dejó fijada en el domicilio señalado y para constancia firma
19 un testigo presencial con la secretaria que certifica.

20 El Tgo. La Secretaria.
21  

22
23
24
25
26
27
28

1973

1 SEÑOR JEFE POLITICO-JUEZ DEL TRABAJO DE TENA:

2 MARIA ESTHER SEVILLA, en el infundado juicio que me sigue MANUEL YUMBO GREFA, en mérito del estado de la causa, y en defensa de mis derechos presento a Ud. lo siguiente

3
4 1

5 El actor afirma en la demanda que ha sido mi peón agrícola por años, y que yo, le he
6 despedido intempestivamente al vender mis propiedades en esa jurisdicción, y en base
7 a ello me reclama todas las indemnizaciones establecidas en beneficio de los trabajadores
8 y otras que son arbitrarias. Al contestar a la demanda en la audiencia de conciliación
9 yo niego simple y absolutamente la audaz, falsa y temeraria demanda, señalo mi domicilio
10 nombro mi defensor, y subsidiariamente alego la prescripción de la misma acción, y le re-
11 convengo el pago de una suma de dinero que me adeuda por varios conceptos. Trabada así
12 la litis, según lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil, ES
13 OBLIGACION DEL ACTOR PROBAR LOS HECHOS QUE HA PROPUESTO AFIRMATIVAMENTE EN EL JUICIO
14 Y QUE EL DEMANDADO HA NEGADO.
15

16 11

17 Analizando señor Juez a la luz de las disposiciones legales relativas al asunto, los p
18 principales puntos que presenta el actor en su demanda, la calidad y eficiencia de la
19 prueba, que ha presentado en su favor, en relación al despido intempestivo debo indicar
20 que se trata de un hecho concreto y preciso por el patrono inmotivadamente de dar por ter-
21 minada las relaciones laborales con el trabajador y así, de un modo claro y público lo
22 expresa. En el caso el trabajador afirma que fue despedido intempestivamente al vender
23 mis propiedades en dicha jurisdicción, sin precisar lugar, día, hora ni circunstancias
24 que rodearon al hecho. Al fijarnos en los certificados extendidos por el señor "registra-
25 dor de la Propiedad de Tena, que consta de autos, certificados que fueron solicitados
26 por el actor, como prueba de su parte, y dice: Que no tengo ni he tenido propiedades de
27 carácter agrícola en esta Provincia desde la venta de mi hacienda Venecia, el cinco
28 de junio de mil novecientos setenta y cinco, así se concluye que, miente el actor y sobre
29 el mismo punto perjuran descaradamente sus testigos, aparte de la mencionada hacienda
30 no he tenido propiedades de carácter agrícola en esa jurisdicción y al no tener, ha sido
31 físicamente imposible el despido intempestivo de que habla el actor, es un hecho irreal
32 inventado con malicia, que sobre todo no se ha probado en el proceso.

33 En lo que se refiere a la venta de mi hacienda Venecia, ha quedado demostrado que de
34
35

1968

1 acuerdo a lo prescrito en la Ley, que por no tratarse de un Juzgado de Derecho me permi-
2 te transcribir, opera lo dispuesto en los artículos 581-583 del Código de Trabajo en vi-
3 gencia, Art. 581.- LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO PRES-
4 CRIBEN A LOS TRES AÑOS DESDE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES SIN PERJUICIO
5 DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS QUE SIGUEN Y EN LOS DEMÁS CASOS DE PRESCRIPCIÓN DE BRE-
6 VECORTO TIEMPO, ESPECIALMENTE CONTEMPLADOS EN ESTE CODIGO. Art. 583.- LA PRESCRIPCIÓN DE
7 TRES AÑOS O MÁS SE SUSPENDE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE DERECHO CIVIL, PERO TRANS-
8 CURRIDOS CINCO AÑOS DESDE QUE LA OBLIGACION ERA EXIGIBLE NO SE ACEPTARA MOTIVO ALGUNO
9 DE SUSPENSIÓN Y TODA ACCIÓN SE DECLARARA PRESCRITA. En resumen no se ha probado la cali-
10 dad de trabajador, ni la relación laboral, ni el despido intempestivo.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

111

En el consentido caso de que después de lo dicho, subsistiera algún indicio de ser ver-
dadera la demanda, conviene para conocer la verdad analizar otra de sus afirmaciones
compararlas con la prueba y conocer por este medio la verdad. El actor dice: Que traba-
jaba toda la semana inclusive el día sábado integro, he probado amplia mente en el proce-
so y le consta a Ud. personalmente como consta a todos los habitantes de la región, a
soy comerciante establecida con tienda abierta al público en la calle central de Puerto
Napo, que atiendo personalmente mi negocio todos los días laborables, que no tengo de-
pendiente que pueda reemplazarme y por lo mismo, no me dedico a otra actividad ni mu-
cho menos a la agricultura, tan dura y difícil en esta Provincia, tanto más que soy una
anciana de setenta y tres años de edad, he probado también con testimonios veraces y con-
cordantes de personas que saben y conocen el por que de sus dichos, que profeso la re-
ligión Adventista, y por mandato de ella guardo descanso los días sábados, sin trabajar
ni permitir que lo hagan personas que de algun modo se encuentran ligados o dependiendo
de mi, es e detalle hace conocer que es falso: que el actor haya trabajado los días sá-
bados para mi en actividades agrícolas, y carecen de fundamento las afirmaciones de
que su trabajo se extendió hasta la tarde del mismo día, En resumen el actor no ha tra-
bajado en haciendas de mi propiedad, ni para mi beneficio, tampoco he trabajado como
afirma los días sábados integros y demás días festivos. Aquí conviene señor Juez, poner
atención a la definición que la Ley del Trabajo da o señala para el patrono agrícola
de modo que podamos saber con claridad dos cosas: Si he sido patrona agrícola, y si
existió o no la relación laboral entre el actor y yo. Art. 308.- (Código de Trabajo)

1 PATRONO AGRICULTOR ES EL QUE SE DEDICA POR CUENTA PROPIA AL CULTIVO DE LA TIERRA, SEA
2 QUE DIRIJA LA EXPLOTACION PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES.

3 En resumen de las pruebas testimoniales y documentales se desprende que, yo no he tenido
4 la calidad de patrono agrícola, por que no me he dedicado por cuenta propia al cultivo de
5 la tierra ni personalmente ni por medio de administradores, tampoco ha existido la re-
6 lación laboral de patrono y peon agrícola entre yo y el demandante, su afirmación es fal-
7 sa, temeraria, y chocan contra los documentos y testimonios.

8
9 IV

10 Con la confesión que corre en el proceso, se prueba plenamente que el actor me adeuda
11 una cantidad de dinero por compras a crédito en mi almacén, por lo mismo solicito que
12 en sentencia, se digno ordenar el inmediato pago de la misma.

13
14 V

15 El actor maliciosamente aconsejado miente maliciosamente en la demanda que las jornadas
16 diarias de trabajo agrícola va de seis e la mañana a seis e la tarde, con una hora de
17 intervalo para la comida, Dicha afirmación podría llevar a engaño a un Juez que tenga
18 su domicilio en otra ciudad del Ecuador, pero Ud. señor Juez que es agricultor, y todos
19 los agricultores de la región saben a ciencia cierta que la totalidad de indígenas tie-
20 nen por costumbre general e invariable, trabajar de siete de la mañana hasta las doce
21 del día más o menos, hora en la cual se suspenden las labores agrícolas por las condico-
22 ciones del clima, el calor o la lluvia, y la poca fortaleza fisiológica de estos traba-
23 jadores en resumen también con relación al suésto horario e trabajo horas extraordina-
24 rias y suplementarias, la demanda es totalmente falsa.

25
26 VI

27 Los documentos solicitados por el actor, al señor Registrador de la Propiedad de Tena,
28 indican que yo no he tenido ninguna propiedad de carácter agrícola en la Provincia des-
29 pues de la venta de mi hacienda Venecia, las referencias que aparecen en el proceso de
30 un fundo llamado PUGACHITA, es totalmente ajena a un reclamo que el actor pueda dirigir
31 en mi contra, por que yo no he sido propietaria, ni arrendadora ni administradora,
32 de dicha propiedad que ha pertenecido y pertenece a otras personas, quedando de esta ma-
33 nera establecido que yo no he tenido ninguna relación laboral con el trabajador ~~xxxx~~
34 de dicha hacienda, correspondía al actor probar cualesquier relación que hubiere tenido
35 yo con dicho asunto, pero no lo ha hecho.

1908

VII

Este es uno de los veinte y tres juicios presentados en mi contra, y como en las siguientes instancias, cada proceso será entregado al conocimiento y estudio de diversos Magistrados, según la Ley, tengo que insistir en la tacha que hice de los testigos, del actor, por que estos testigos, son los actores de los otros juicios, habiendose prestado el mutuo servicio de perjurar el uno en beneficio del otro para recibir como pago o compensación el perjurio del primero, también es motivo de tacha el que estos testigos son enemigos personales míos, en razón de que yo abandoné la Iglesia Evangélica, a la que pertenecían ellos en calidad de obreros evangélicos, cuando resolví ingresar a la Iglesia Adventista, todos ellos descaradamente se declaran testigos, pastores Evangélicos, quedando a todas luces clara la falta de ~~parcialidad~~ imparcialidad, igualmente los testigos son parientes del actor.

VIII

Corre de autos el pliego de repreguntas presentados por mi parte para que sean respondidos por los testigos del actor, pero las circunstancias que son conocidas por Ud. de que el Juzgado se quedó sin Secretario al momento de iniciarse la prueba de estos juicios, no permitto que sean repreguntados con la debida oportunidad y por lo mismo en uso de las facultades que le confiere la Ley, Ud. se dignará citar a dichos testigos a que sean repreguntados de conformidad al pliego que tengo presentado.

Por todo lo expuesto en mérito al proceso, en el que yo he probado no tener la calidad de patrona agrícola, no ser dueña de las propiedades donde dice el actor haber trabajado, ni haberlo sido antes, y en todo caso la prescripción de cualesquier acción que el actor pudiere tener en mi contra por el decurso del tiempo, solicito que sea rechazada la demanda en su totalidad por ser falsa, temeraria, maliciosa y sin fundamento, señalando al mismo tiempo la obligación que tiene el demandado de pagarme las costas procesales incluyendo los honorarios de mi defensor que se servirá regularlos de conformidad a la Ley, y daños y perjuicios que me ha ocasionado en mi salud, y en mi patrimonio. Por ser de justicia, Ud. se servirá proveer como solicito.

Firmo con mi abogado defensor.

Alc. Esteban Sevilla

Fre.....

1 SEÑOR JEFE POLICIAL - JUEZ DEL TRABAJO DE TENA,

2 MARIA ESTHER SEVILLA, en el infundado juicio que sigue en mi contra SEBASTIANA YUMBO,
3 en merito del estado de la causa, y en defensa de mis derechos presento a Ud. el siguiente
4 alegato:

5 I

6 El actor afirma en la demanda que ha sido mi peón agrícola por años, y que yo, le he des-
7 pedido intempestivamente, al vender mis propiedades en esa jurisdicción, y en base a ello
8 me reclama todas las indemnizaciones legales establecidas para el trabajador y otras ar-
9 bitrarías, al contestar a la demanda en la audiencia de conciliación, yo niego simple y
10 absolutamente la audaz, falsa y temeraria demanda, señalo mi domicilio, nombro mi defen-
11 sor, y subsidiariamente alego la prescripción de la acción, y le reconvengo al pago de
12 una suma de dinero que me adeuda por varios conceptos, Trabada así la litis, según lo
13 dispuesto en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil, ES OBLIGACION DEL ACTOR
14 PROBAR LOS HECHOS QUE HA PROPUESTO AFIRMATIVAMENTE EN EL JUICIO Y QUE EL DEMANDADO HA
15 NEGADO/

16 II

17 Analizando señor Juez a la luz de las disposiciones legales relativas al asunto, los
18 principales puntos que presenta el actor en su demanda, la calidad y eficiencia de la
19 prueba, que ha presentado en su favor, En relación al despido intempestivo debo indicar,
20 que se trata de un hecho concreto y preciso por el patrono imotivadamente de dar por
21 terminada las relaciones laborales con el trabajador y así, de un modo claro y público
22 lo expresa, En el caso el trabajador afirma que fue despedido intempestivamente al vender
23 mis propiedades en la jurisdicción, sin precisar lugar, día, hora, y circunstancias que
24 rodearon al hecho. Al fijarnos en los certificados extendidos por el señor Registrador
25 de la Propiedad de Tena, que consta de autos, certificados que fueron solicitados por el
26 actor como prueba de su parte, y dice: que no tengo ni he tenido propiedades de carácter
27 agrícola en esa Provincia desde la venta de mi hacienda Venecia, el cinco de junio de
28 mil novecientos sesenta y cinco, así se concluye que, miente el actor y sobre el mismo
29 punto perjuran descaradamente sus testigos, aparte de la mencionada hacienda no he tenido
30 propiedades de carácter agrícola en esa jurisdicción, y al no tener, ha sido físicamente
31 imposible el despido intempestivo de que habla el actor, es un hecho irreal, inventado
32 con malicia, que sobre todo no se ha probado en el proceso.

1965

1 En lo que se refiere a la venta de mi hacienda Venecia, ha quedado demostrado que de
2 acuerdo a lo prescrito en la Ley, que por no tratarse de un Juzgado de Derecho, me per-
3 mite transcribir, opere lo dispuesto en los artículos 581-583 del Código de Trabajo en
4 vigencia, Art. 581.- LAS ACCIONES PROVENIENTES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO PRES-
5 CRIBEN A LOS TRES AÑOS, DESDE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES SIN PERJUICIO
6 DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS QUE SIGUEN Y EN LOS DEMAS CASOS DE PRESCRIPCION DE COR-
7 TO TIEMPO ESPECIALMENTE CONTEMPLADOS EN ESTE CODIGO. Art. 583.- LA PRESCRIPCION DE TRES
8 AÑOS O MAS SE SUSPENDE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE DERECHO CIVIL, PERO TRANSCURRIDOS
9 CINCO AÑOS DESDE QUE LA OBLIGACION ERA EXIGIBLE NO SE ACEPTA MOTIVO ALGUNO DE SUSPENSION
10 Y TODA ACCION SE DECLARA PRESCRITA. En resumen no se ha probado la calidad de trabaja-
11 dor, ni la relación laboral, ni el despido intempestivo.

12
13 -III-

14 En el consentado caso de que despues de lo dicho, subsistiera algún indicio de ser ver-
15 dadera la demanda, conviene para conocer la verdad analizar otra de sus afirmaciones
16 compararlas con la prueba y conocer por este medio la verdad. El actor dice que trabaja-
17 ba toda la semana inclusive el día sábado integro, he fobado ampliamente en el proceso y
18 le consta a Ud. personalmente como consta a todos los habitantes de la región, soy comer-
19 ciante establecida con tienda abierta al público en la calle central de Puerto Napo,
20 que atiendo personalmente mi negocio todos los días laborables, que no tengo dependiente
21 que pueda reemplazarme, y por lo mismo no me dedico a otra actividad ni mucho menos a
22 la agricultura actividad tan dura y difícil en esta región, tanto mas que soy una muja
23 na de setenta y tres años de edad, he probado también con testimonios veraces y concor-
24 dantes de personas que saben y conocen el por que de sus dichos, que profesó la religión
25 adventista, y por mandato de ella guardo descanso los días sábados sin trabajar ni per-
26 mitir que lo hagan personas que de alguna manera dependen de mi, este detalle hace con-
27 nocer que es falso que el actor ha trabajado para mi en actividades agrícolas y carece
28 de fundamento las afirmaciones de que su trabajo se extendió hasta la tarde de dichos
29 días, En resumen el actor no ha trabajado en haciendas de mi propiedad, ni para mi be-
30 neficio, tampoco ha trabajado como afirma los días sábados integrós y demás días festi-
31 vos como afirma. Aquí conviene señas Juez poner atención a la definición que da el Códigi-
32 go de Trabajo de patrono agrícola, de modo que podamos saber con claridad dos cosas:
33 si he ido patrona agrícola, y si existió o no las relaciones laborales entre el actor y yo
34
35

1 Art. 308 .- (Código del Trabajo) PATRONO AGRICULTOR ES EL QUE SE DEDICA POR CUENTA PRO-
2 PIA AL CULTIVO DE LA TIERRA, S.A. QUE DIRIJA LA EXPLOTACION PERSONALMENTE O POR MEDIO DE
3 REPRESENTANTE O ADMINISTRADORES. En resumen de los pruebas testimoniales y documentales
4 se desprende que yo no he tenido la calidad de patrono agrícola, por que no me he dedicado
5 por cuenta propia al cultivo de la tierra, ni personalmente ni por medio de administradores
6 tampoco ha existido la relación laboral de patrono y peón agrícola entre yo y el deman-
7 dante, su afirmación es falsa, temeraria, y choca contra los documentos y testimonios.

8
9 IV

10 Con la confesión que corre en el proceso, se prueba plenamente que el actor me adeuda
11 una cantidad de dinero por compras a crédito en mi almacén, por lo mismo solicito que en
12 sentencia, se digne ordenar el inmediato pago de la misma.

13
14 V

15 El actor maliciosamente aconsejado, miente en la demanda que las jornadas diarias de tra-
16 bajo agrícola va de seis de la mañana a seis de la tarde, con el intervalo de una hora
17 para la comida. Dicha afirmación podría llevar a engaño a un Juez que tenga su domicilio
18 en otra ciudad del Ecuador, pero Ud. señor Juez que es agricultor, y todos los
19 agricultores de la región saben a ciencia cierta que la totalidad de indígenas tienen
20 por costumbre general e invariable trabajar de siete de la mañana hasta las doce del día
21 hora en la que se suspenden las actividades agrícolas en la región debido al fuerte tem-
22 poral, calos o lluvia en intescidad, y por la poca fortaleza fisiológica de estos tra-
23 bajadores. En resumen también con relación al supuesto horario de trabajo, horas suple-
24 mentarias y extraordinarias, la demanda es falsa.

25
26 VI

27 Los documentos solicitados por el actor al señor Registrador de la Propiedad de Tena, in-
28 dican que yo, no he tenido ninguna propiedad de carácter agrícola en la Provincia des-
29 pues de la venta de mi hacienda Venecia, las referencias que aparecen en el proceso de
30 un fundo llamado PUCACHITA, es totalmente agena a un reclamo que el actor pueda dirigim-
31 e mi contra, por que yo no he sido propietario ni arrendadora ni siquiera administrado-
32 ra de dicha hacienda que ha sido y es de otras personas, quedando de esta manera es-
33 tabecido que yo no he tenido relaciones laborales con los trabajadores de esta propiedad
34 correspondía al actor probar cualesquier relación que yo hubiere tenido con el asunto, pero
35 no lo ha hecho.

1968

Este es uno de los veinte y tres juicios que se han propuesto en mi contra y como en las siguientes instancias se han estudiados y conocidos por diferentes Magistrados, según la Ley, tengo que insistir en la tacha de los testigos del actor que hice, pues se trata de los actores de los otros juicios, prestandose al mutuo servicio de perjurarse uno a favor de otro, para recibir como compensación el perjurio del primero, tambien es motivo de tacha el de que estos testigos son enemigos personales míos, en razón de que abandoné la iglesia evangélica en la que ellos eran obreros evangélicos, cuando me decidí por la Religión Adventista, hoy descaradamente se hacen llamar pastores evangélicos, quedando de esta manera clara a toda luz la falta de imparcialidad, además son familiares del actor.

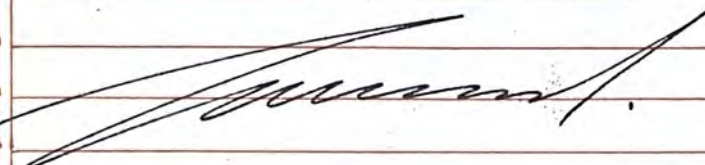
VIII

Corree de autos el pliego de repreguntas presentado por mi parte para los testigos del actor, por circunstancias que Ud. conoce, como es la de que el Juzgado se quedó sin Secretario al iniciarse el término de prueba en estos juicios, lo que nó permitió que sean repreguntados con la debida oportunidad, y por lo mismo en uso de las facultades que le confiere la Ley, Ud. se dignará citar en día y hora señalados a dichos testigos a que comparezcan y sean repreguntados al tenor del pliego que tengo presentado.

Por lo expuesto en merito al proceso, en el que yo he probado no tener la calidad de patrona agrícola, no ser dueña de las propiedades donde dice haber trabajado el actor, ni haberlo sido antes, y en todo caso la prescripción de cualquier acción que el actor pudiere tener en mi contra por el transcurso del tiempo, solicito que sea rechazada la demanda en su totalidad, por ser falsa, temeraria, maliciosa y sin fundamento, señalándole al mismo tiempo la obligación que tiene de pagarme las costas procesales incluyendo los honorarios de mi abogado defensor, que Ud. se dignará regularlos de conformidad a la Ley. además la indemnización de daños y perjuicios que me ha ocasionado en mi patrimonio y en mi salud.

Por ser de justicia, Ud. se servirá proveer como solicito.

Firmo con mi abogado defensor.



El Sr. Esteban Sevilla


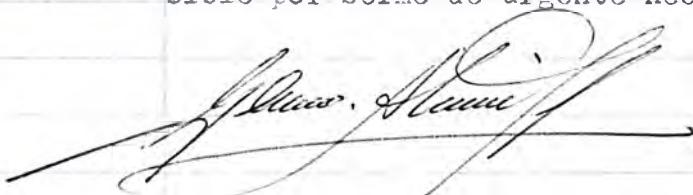
Pre.....

Señor Jefe Político:

MARIA ESCHER SEVILLA, a Ud. expongo:

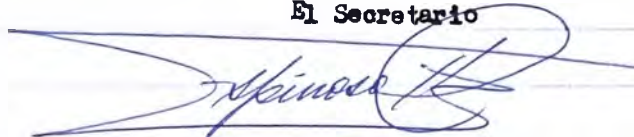
Sírvase conferirme copia certificada de todos los escritos presentados en su Despacho por Basilio Pizango, en el juicio de trabajo que siguiera en mi contra.

Encarezco se digne conferirme dichas copias, a la brevedad posible por serme de urgente necesidad.



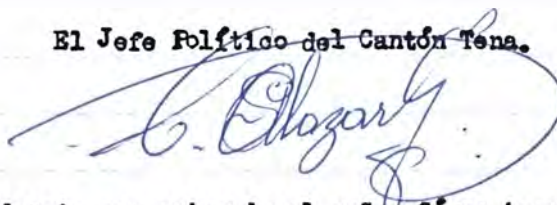
Presentado hoy día lunes dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, a las ocho de la mañana, con una copia igual.- Certifico.-

El Secretario



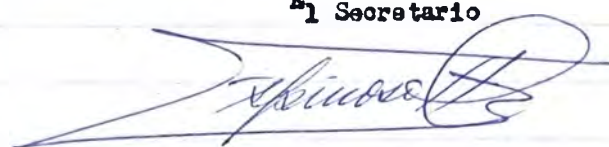
JEFATURA POLITICA DEL CANTON TENA.- Tena, a 2 de Octubre de 1.972, las 8.15 minutos de la mañana.- VISTOS: Por cuanto la petición que antecede es clara, precisa y reune con los requisitos legales del caso, acéptese al trámite correspondiente. Concédase por Secretaria copia de lo solicitado y entréguese al interesado.-

El Jefe Político del Cantón Tena.



Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor César Augusto Salazar Garza, Jefe Político del Cantón Tena, en el lugar, fecha y hora en él indicados.- Certifico.-

El Secretario



1972

SEÑOR JEFE POLITICO-JEFE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA:

MARIA ESTHER SEVILLA, en el infundado juicio que me sigue MANUEL YUMBO GREGA, en mérito del estado de la causa, y en defensa de mis derechos presento a Ud. lo siguiente

I

El actor afirma en la demanda que ha sido mi peón agrícola, por años, y que yo, le he despedido intempestivamente al vender mis propiedades en esa jurisdicción, y en base a ello me reclama todas las indemnizaciones establecidas en beneficio de los trabajadores y otras que son arbitrarias. Al contestar a la demanda en la audiencia de conciliación yo niego simple y absolutamente la audaz, falsa y temeraria demanda, señalo mi domicilio nombro mi defensor, y subsidiariamente alego la prescripción de la misma acción, y le reconvengo el pago de una suma de dinero que me adeuda por varios conceptos. Tratada así la litis, según lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil, es OBLIGACION DEL ACTOR PROBAR LOS HECHOS QUE HA PROPUESTO AFIRMATIVAMENTE EN EL JUICIO Y EN EL DEMANDADO HA NEGADO.

II

Analizando señor Juez a la luz de las disposiciones legales relativas al asunto, los principales puntos que presenta el actor en su demanda, la calidad y eficacia de la prueba, que ha presentado en su favor, en relación al despido intempestivo debo indicar que se trata de un hecho concreto y precisar el patrono inmotivadamente de dar por terminada las relaciones laborales con el trabajador y así, de un modo claro y público lo exprese. En el caso el trabajador afirma que fue despedido intempestivamente al vender mis propiedades en dicha jurisdicción, sin precisar lugar, día, hora ni circunstancias que rodearon al hecho. Al fijarnos en los certificados extendidos por el señor "registrador de la Propiedad de Tena, que consta de autos, certificados que fueron solicitudes por el actor, como prueba de su parte, y dice: que no tengo ni he tenido propiedades de carácter agrícola en esta Provincia desde la venta de mi hacienda Venecia, el cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, así se concluye que, miente el actor y sobre el mismo punto perjuran descaradamente sus testigos, aparte de la mencionada hacienda no he tenido propiedades de carácter agrícola en esa jurisdicción y al no tener, ha sido fícticamente imposible el despido intempestivo de que habla el actor, es un hecho irreal inventado con malicia, que sobre todo no se ha probado en el proceso.

En lo que se refiere a la venta de mi hacienda Venecia, ha quedado demostrado que de

1968

recuerde a lo prescrito en la Ley, que por no tratarse de un Juzgado de Derecho me permite transcribir, opera lo dispuesto en los artículos 581-583 del Código de Trabajo en vigencia, Art. 581.- LAS ACCIONES PROMUEVIDAS DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO PRESCRIBEN A LOS TRES AÑOS DESDE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS QUE SIGUIEN Y EN LOS DEMAS CASOS DE PRESCRIPCION DE CUALQUIER TIEMPO, ESPECIALMENTE CONTEMPLADOS EN ESTE CODIGO, Art. 583.- LA PRESCRIPCION DE TRES AÑOS O MAS SE SUSPENDE DE CUALQUIER MODO CON LAS NORMAS DE DERECHO CIVIL, PERO TRANSCURRIDOS CINCO AÑOS DESDE QUE LA OBLIGACION ERA EXIGIBLE NO SE ACEPTARA MOTIVO ALGUNO DE SUSPENSION Y TODA ACCION SE DECLARARA PRESCRITA. En resumen no se ha probado la calidad de trabajador, ni la relación laboral, ni el despido intempestivo.

III

En el consentido caso de que despues de lo dicho, subsistiera algún indicio de ser verdadera la demanda, conviene para conocer la verdad analizar otra de sus afirmaciones compararlas con la prueba y conocer por este medio la verdad. El actor dice: Que trabajaba toda la semana inclusive el día sábado íntegro, he probado amplia mente en el proceso y le consta a Ud. personalmente como consta a todos los habitantes de la región, soy comerciante establecida con tienda abierta al público en la calle central de Puerto Napo, que atiendo personalmente mi negocio todos los días laborables, que no tengo dependiente que pueda reemplazarme y por lo mismo, no me dedico a otra actividad ni mucho menos a la agricultura, tan dura y difícil en esta Provincia, tanto más que soy una anciana de setenta y tres años de edad, he probado también con testimonios verídicos y concordantes de personas que saben y conocen el por que de sus dichos, que profeso la religión Adventista, y por mandato de ella guardo descanso los días sábados, sin trabajar ni permitir que lo hagan personas que de algun modo se encuentran ligados o dependiendo de mí, es o detalle hace conocer que es falso que el actor haya trabajado los días sábados para mí en actividades agrícolas, y carecen de fundamento las afirmaciones de que su trabajo se extendió hasta la tarde del mismo día, En resumen el actor no ha trabajado en haciendas de mi propiedad, ni para mi beneficio, tampoco ha trabajado como afirma los días sábados íntegros y demás días festivos. Aquí conviene señor Juez, poner atención a la definición que la Ley del Trabajo da o señala para el patrono agrícola de modo que podamos saber con claridad dos cosas: Si he sido patrono agrícola, y si existió o no la relación laboral entre el actor y yo. Art. 308.- (Código de Trabajo)

PATRONO AGRICULTOR ES EL QUE SE DEDICA POR CUENTA PROPIA AL CULTIVO DE LA TIERRA, SEA QUE DIRIJA LA EXPLOTACION PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES. En resumen de las pruebas testimoniales y documentales se desprende que, yo no he tenido la calidad de patrono agrícola, por que ni me he dedicado por cuenta propia al cultivo de la tierra ni personalmente ni por medio de administradores, tampoco ha existido la relación laboral de patrono y peon agrícola entre yo y el demandante, su afirmación es falsa, temeraria, y chocan contra los documentos y testimonios.

IV

Con la confesión que corre en el proceso, se prueba plenamente que el actor me adeuda una cantidad de dinero por compras a crédito en mi almacén, por lo mismo solicito que en sentencia, se digna ordenar el inmediato pago de la misma.

V

El actor maliciosamente aconsejado miente maliciosamente en la demanda que las jornadas diarias de trabajo agrícola va de seis a la mañana a seis a la tarde, con una hora de intervalo para la comida, dicha afirmación podría llevar a engaño a un Juez que tenga su domicilio en otra ciudad del Ecuador, pero Ud. señor Juez que es agricultor, y todos los agricultores de la región saben a ciencia cierta que la totalidad de indígenas tienen por costumbre general e invariable, trabajar de siete de la mañana hasta las doce del día más o menos, hora en la cual se suspenden las labores agrícolas por las condiciones del clima, el calor o la lluvia, y la poca fortaleza fisiológica de estos trabajadores en resumen también con relación al supuesto horario de trabajo horas extraordinarias y suplementarias, la demanda es totalmente falsa.

VI

Los documentos solicitados por el actor, al señor Registrador de la Propiedad de Loja, indican que yo no he tenido ninguna propiedad de carácter agrícola en la provincia después de la venta de mi hacienda Venecia, las referencias que aparecen en el proceso de un fundo llamado PUCACHITA, es totalmente ajena a un reclamo que el actor pueda dirigir en mi contra, por que yo no he sido propietaria, ni arrendadora, ni administradora, de dicho propiedad me ha pertenecido y pertenece a otras personas, quedando de esta manera establecido que yo no he tenido ninguna relación laboral con el trabajador ~~XXXXX~~ de dicha hacienda, correspondía al actor probar cualquier relación que hubiere tenido yo con dicho asunto, pero no lo ha hecho.

VII

Este es uno de los veinte y tres juicios presentados en mi contra, y como en las siguientes instancias, cada proceso será entregado al conocimiento de y estudio de diversos Magistrados, según la Ley, tengo que insistir en la tacha que hice de los testigos, del actor, por que estos testigos, son los actores de los otros juicios, habiendose prestado el mutuo servicio de perjurar el uno en beneficio del otro para recibir como pago o compensación el perjurio del primero, también es motivo de tacha el que estos testigos son enemigos personales míos, en razón de que yo abandoné la iglesia Evangélica, a la que pertenecían ellos en calidad de obreros evangélicos, cuando resolví ingresar a la iglesia Adventista, todos ellos descaradamente se declaran testigos, pastores Evangélicos, quedando a todas luces clara la falta de ~~imparcialidad~~ imparcialidad, igualmente los testigos son parientes del actor.

VIII

Corre de autos el pliego de repreguntas presentados por mi parte para que sean respondidos por los testigos del actor, pero las circunstancias que son conocidas por Ud. de que el Juzgado se quedó sin Secretario al momento de iniciarse la prueba de estos juicios, no permitió que sean repreguntados con la debida oportunidad y por lo mismo en uso de las facultades que le confiere la Ley, Ud. se dignará citar a dichos testigos a que sean repreguntados de conformidad al pliego que tengo presentado.

Por todo lo expuesto en mérito al proceso, en el que yo he probado no tener la calidad de patrono agrícola, no ser dueño de las propiedades donde dice el actor haber trabajado, ni haberlo sido antes, y en todo caso la prescripción de cualesquier acción que el actor pudiere tener en mi contra por el decurso del tiempo, solicito que sea rechazada la demanda en su totalidad por ser falsa, temeraria, maliciosa y sin fundamento, señalando al mismo tiempo la obligación que tiene el demandado de pagarme los costas procesales incluyendo los honorarios de mi defensor que se servirá regularlos de conformidad a la Ley, y daños y perjuicios que me he ocasionado en mi salud, y en mi patrimonio. Por ser de justicia, Ud. se servirá proveer como solicito.

Firma con mi abogado defensor.

Ms Esther Sevilla

16 Nov. 1920

47 ✓



Nº F 233961



Señor Jefe Político

El día jueves, diez y nueve de agosto del presente año, a las seis y media de la tarde, poco más o menos, la Señora Transitó Bolaños se presentó inesperadamente en mi habitación situada en este lugar - Enea - y, sin que, de mi parte, precediera provocación alguna, ni mediara el más leve motivo, me invagó varios insultos, entre ellos la de "ladron, asesino" y los más que, a su debido tiempo, determinarían los testigos.

Y puesto que las palabras que me embilgó la Señora Bolaños, atañen y atañen directamente a mi honra, recorro a Ud - a quien corresponde el conocimiento de esta causa según la ley especial de Oriente - y me querello, civil y criminalmente contra la Señora Transitó Bolaños, para que Ud., en definitiva, se sirva aplicar a la querellada la sanción legal y condenarla a la indemnización de perjuicios y al pago de las costas procesales.

Opezo formalizar mi acusación y suplir a Ud. que, aceptando esta querrela, se digno darla el trámite correspondiente.

A la Señora Bolaños se le puede encontrar en su casa, situada en esta población: yo recibiré las notificaciones en la Declaración.

Concesio por la instancia / 200.-

Juan Díaz

Otro: el escrito anterior lo fue deudo yo, Juan Díaz, oficiando poder o calificación del Sr. Manuel Manuel Padilla y, para las citaciones, digno, como mi domicilio, la oficina del Sr. Secretario.

Juan Díaz

[Signature]

Pre

1 sentado, hoy diez de noviembre de mil
2 novecientos veinte, a las diez de la ma-
3 ñana. Certifico. — El Secretario

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

J. H. Huanqui

33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Departamento Político del Cantón Napo-
Curaray. — Fecho, a diez de noviembre de
mil novecientos veinte, las dos de la tar-
de. —

De acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 2.º del artículo 8.º de la Ley Espe-
cial de Oriente, sancionada el 31 de oc-
tubre de 1900, observarse en este juicio el
procedimiento señalado para las con-
travenciones de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase. En con-
secuencia, cítese a Francisco Bolaños pa-
pro. que comparezca inmediatamente en
este Despacho.

Burbano de Lara

Proveyó y firmó el Decreto que au-
toriza al señor don Pablo Burbano de La-
ra, jefe Político del Cantón Napo-Curaray,
en la misma fecha y hora en él indi-
cadas. Certifico.

J. H. Huanqui
Secretario

En la misma fecha, y a las cua-
tro de la tarde citó con el escrito y de-
creto precedentes a Francisco Bolaños,

Señor Jefe Político del Cantón
Atapu.

Señor:

Piendo a la autoridad llamada por
la ley a castigar los abusos cometidos por
las autoridades de su dependencia, elevo
la presente queja contra el ex. Comisario
José Luis Alarcos para que él, en
virtud de las pruebas que yo adjunto, se
sienta sentenciar en mi favor.

El Sr. Luis Jaramillo propuso deman-
dar ante el referido ex. Comisario por la
revolución de unas escopetas que tenía
en mi poder por encargo del Señor Jaime
de Mejía, quien en carta que me es-
cribió al remitírmelas no expuso que
fuesen de Jaramillo; y como el ^{precio} ~~señor~~
me debe una puma de dineros, creí
que, por esta razón, podía disponer
de dichas escopetas, como en efecto las
dispuse. Propuesta la demanda por
Jaramillo, sin prueba alguna que acen-
ditase ser de su propiedad, sin que
el ex. Comisario me concediese plazo
alguno para presentar los comprobamien-
tos, fui condenado por esta autoridad al
pago del valor de las escopetas calen-
lado en un precio exorbitante, pues por
sí debía pagar a \$55 y otra a \$45 ca-
da una, más la conducción, incluye-
do en esta todos los objetos que ha-
bían venido en la causa que trajó
las escopetas. El total de lo que le

1907

satisfecho pasa de quinientos sueros.
Como en la referida demanda no solo
se ha contravenido a las disposiciones
de la ley, sino que se me ha ne-
gado todo medio de defensa, todo
recurso, todo derecho, y el Juez sola-
mente ha tenido por ley su capri-
choso y su inica voluntad, esto a V.
el presente recurso de queja en virtud
del derecho que me concede la ley. Pues-
to que el Sr. Illescas ha cesado en su
cargo, el ^{acta de} demanda y más diligencias
deben referir en la persona que V.
haya designado para la recepción;
por consiguiente, juzgo que el Sr. Iller-
cas no tiene que elevar a V. nin-
gun informe, sino que se puede or-
denar que el Sr. Secretario de su
Despacho confiera copia certificada
de dichas actuaciones para que
se agreguen a la presente demanda,
las cuales son los únicos compro-
bantes para que V. resuelva si
el Juez ha obrado con derecho, o
si se ha contravenido a la ley,
en cuyo caso pido los costos
de este juicio, los daños y per-
juicios y la devolución del ~~tasas~~
~~es~~ dinero que entregué a Jarami-
llo.

Dirigase ordenar que se cite al
Sr. José Luis Illescas por este
escrito, a fin de que compare.

en el término legal -
Agrego además que me hallo dentro del plazo que señala la ley, para comparecer ante U.

Antonio Sevilla

Presenta hoy a las 9 a. m.

Lo certifica. Por el Secretario el Oficial 1.^o
Jose E. Maldonado R

Jefatura Política del Cantón Napo.

Cena, Enero 14 de 1908 las doce del día

Citese a Jose Luis Illaseas Excomisario Fiscal de Cuenca para que informe dentro del tercer día. El Oficial 1.^o de esta Jefatura confiera copia certificada de las piezas que solicite el peticionario y agréguense a este juicio.

Carlos A. Rivadeneira

Lo proveyo y firmo el señor Carlos A. Rivadeneira, Jefe Político del Cantón Napo, en la fecha y hora del decreto.

Por el Sr. J. P., el oficial 1.^o de la Jefatura Política, Maldonado R.

En el Cuenca, a las doce del día sábado 18 de Enero se cito al señor Jose Luis Illaseas con el presente escrito y decreto que ante cada en persona. Lo certifica.

J. Illaseas
Jose Luis Illaseas

Maldonado R.

Señor J. P.

Como el expediente a que se refiere el escrito anterior consta de diez y seis fojas, seria mejor que se adjuntase el original y no las copias si fin de abreviar el trabajo. Cuenca, Enero 20 de 1908

Por el Secretario el Oficial N.º José G. Maldonado R.

Jefatura Política del Cantón Napo.

Cena, Enero 20 de 1908. las doce p. m.

En vista de la razón que antecede, adjúntese el original de la demanda iniciada por Luis Yaramillo contra la esposa de Antonio Sevilla, haciendo constar este particular en el Inventario del Archivo a que hace referencia el decreto anterior.

Carlos A. Rivadeneira

Lo proveyó y firmó el Sr. Carlos A. Rivadeneira, jefe Político del Cantón Napo, en la fecha y hora del decreto que antecede.

Por el Sr. el oficial N.º de la Jefatura Política.

Maldonado R.

En la misma hora y fecha cite al Sr. José Luis Illuces con el decreto que antecede en porroca. lo certifique.

J. L. Illuces

Por el Sr. el oficial N.º de la Jefatura Política José G. Maldonado R.

Siento por razón: que la demanda seguida por Luis C. Yaramillo contra Josefina Covallas de Sevilla, lo he adjuntado a esta demanda. Cena, Enero 22 de 1908.

José G. Maldonado R.

Causa de contravención
por el Sr. Luis J. Taramilla
contra la Señora Josefina
Cevallos de Sevilla.—

Comisaria Fiscal.
Tena á 26 de
Nobiembre de 1,907.
Oriente.

1907

Dr. Comisario Fiscal de Oriente.

Hace treinta días que precedente de la Coca despueche siete escopetas al Caserío del Napo, de mi propiedad y a consignación de la Sra Josefina Ceballos de Sevilla. Esta Sra en referencia ejerce el comercio por sí sola, a más es la única residente en el Napo por lo que remití a su consignación las mentadas escopetas. Mas qué sucede Sr. Comisario. Llegado el que suscribe al Napo e interogada que qué la Sra donde estaba mi mercadería, me contestó que la ha dispuesto. Como esta disposición hecha por esta Sra es contraria a mi voluntad, pido a su autoridad el que me haga entregar mis escopetas, me haga pagar los perjuicios que me ha ocasionado conforme lo dispone el Código de Comercio, y que si fuer, comprobada que sea esta mi acusación, le castigue a la abusiva Sra Josefina Ceballos de Sevilla conforme lo previene el Código de Policía. Insisto en que se me paguen los perjuicios para lo que U es más que competente en resolver.

Soy protegido por las leyes Ecuatorianas desde que soy residente en este territorio, y sujeto a ellas. Por lo que pido justicia.

Ruiz E. Jaramillo

Presentada a las diez y siete de la tarde del día 23 de Noviembre de 1904 en las cuatro de la tarde de hoy por el Secretario

Manuel Valencia

Después de presentada la presente demanda, con la que se sitara a la demandada a que conteste sobre el principal de esta, el ototor puede proceder a presentar la prueba a continuación de la situación que sebara a la demandada

Y yo, el Jefe de la Oficina
Jesús Bermúdez

Práximo y firmo el decreto que antecede al Señor Comisario Jiscal de Oriente en el Plaza a 23 de Noviembre de 1904 lo que certifico. Manuel Valencia

El día 25 de Noviembre de 1904

Site, con la demanda que antecede a la Señora, Josefina Ceballos de Sevilla, en su persona, y firma con el Secretario que certifica

Josefina C. de Sevilla

El Secretario

Manuel Valencia

En la misma fecha site, con el decreto anterior al Señor Luis Bermúdez y firma con el Secretario que certifica
Luis Bermúdez Manuel Valencia

Se Comisario Fiscal de Oriente
 En el juicio que por contravención sigo an-
 te su autoridad a la Srta Josefina Ceba-
 llos de Sevilla, tengo conocimiento que
 ha sido citada la mentada en legal
 forma; por situación que se me ha hecho
 a mí.

Para comprobar lo que acuso a
 la ya mentada Josefina, dignese el
 Sr Juez hacerle comparecer a su juz-
 gado a que declare conforme a es-
 te interrogatorio:

A la 1.^a Si ha tenido conmigo rela-
 ciones, diga de qué clase y en qué lu-
 gar;

A la 2.^a Que con qué derecho se apo-
 deró de mis escopetas la declarante
sin mi voluntad;

A la 3.^a Que porque las detiene mis
 escopetas, diga si le debo;

A la 4.^a Como es verdad que la decla-
 rante me dijo, cuando le reclamaba
 mi mercancía, ah! U, está volvien-
 dose un tinterillo, pero no me im-
 porta porque todas las autoridades
de oriente las manejo yo, y les ha-
 go que me besen lo que deseo;

A la 5.^a diga cuantos días hace
 que tiene en su poder mis escopetas;

A la 7.^a Confiese si es cierto que
 con estas mis escopetas ha hecho sus
 negocios de engaños con los indios y
 que hoy quiere engañar a la autori-

das y del interrogante.

Practicados que
sean estas declaraciones se servirá
tenerlas como prueba.

Asi mismo dignese
hacer que declaren el Sr. Simón
Glor y el indigena Bartolo Gua-
tutoca (a Sagarto). Conforme a
las preguntas siguientes.

1^a Digan si les consta que la
Sra. Josefina Ceballos de Sevilla
es de caracter abusivo, pendeñicia
ra y que ha hecho muchos to-
mar el agendiente.

A la 2^a Si tienen conocimiento
de haberse atajado siete escape-
tas, contra mi voluntad.

A la 3^a Digan asi mismo, y aun-
esto el Sr. Nicola Constantini, si
la Sra. Josefina ha mentado
se servora el decir que a toda
autoridad le da de tomar en su
casa, y que las manda como e-
lla desea, y hasta haciéndolos
besar lo que ella quiere.

Concluidas de practicarse es-
tas diligencias. Si fues, suplico que
apruebe lo actuado en este juicio
de contravencions y reservara lo
que la ley manda.

Fuis E. Jaramillo

Presentado hoy veinticinco de Noviembre
a las diez y siete, mil novecientos siete.

del día Doy fé.

En

1907

7

Manuel Valencia

Pratiquese la diligencia solicitada por via
citación. Tena, a 25 de Noviembre de 1907

El Comisario

J. Yllizcaz

José Luis Refanes

Se aprobó y firmó el decreto anterior, el Sr.
Comisario Fiscal de Oriente, en el Tena
a veinticinco de Noviembre de mil novecien-
tos siete. Doy fé

El Secretario

Manuel Valencia

En la misma fecha que antecede, y en
el Tena, compareció, ante el Comisario de
Policia, el Señor, Nicola de Constantini, a
quien se le tomó juramento, en forma legal,
a que conteste a la pregunta del interroga-
torio, número dos, presentado por el Sr. Tara-
millo, a lo que contesto: Que por referencias sabe
de que la Señora mentada, tiene en poder de ella
sumas escritas del Sr. Taramillo; que tocante
a que es borrachera y spondenciera, le consta al
declarante: Y lo referente a que es habladora,
suja borracha, es lo que hace el aguardiente.
Leida que le fue esta su declaración por el
Juez, se ratificó en lo dicho, y firmó con el
Juez y Secretario que certifica J. Yllizcaz
Nicola de Constantini José Luis Refanes

El Secretario

Manuel Valencia

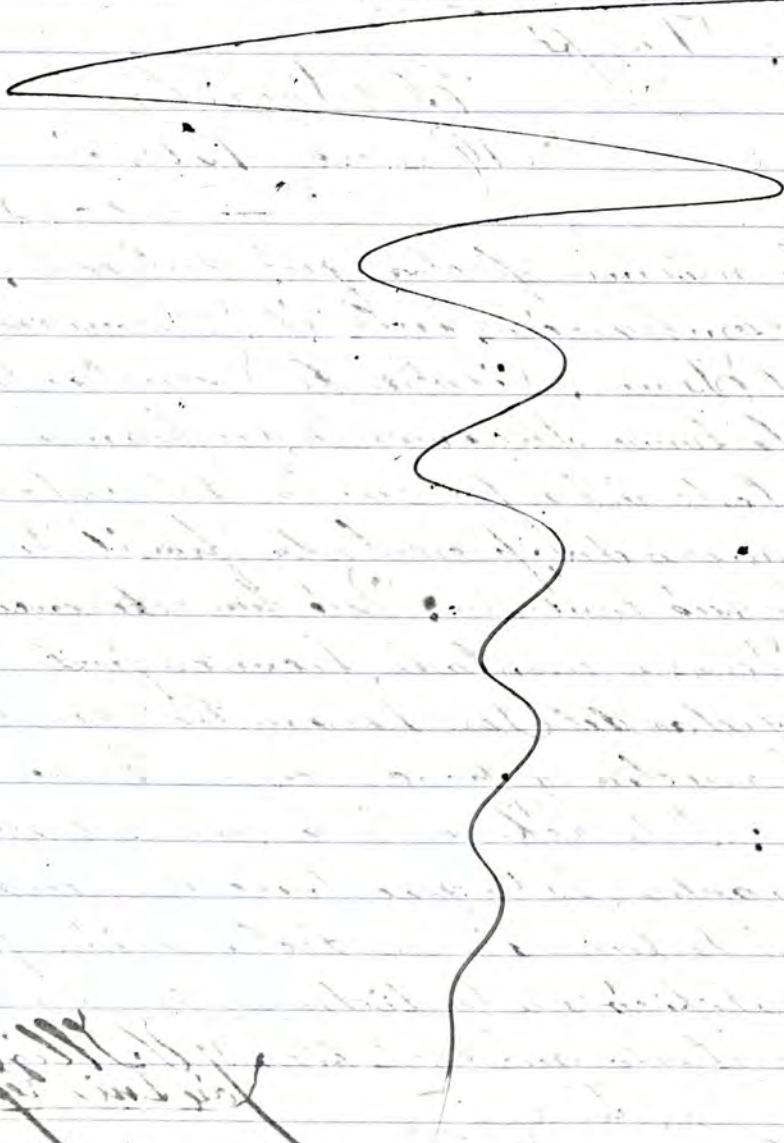
1907

Seña, Noviembre veintiseis de mil
novecientos siete. Presente la Señora
Josefina Cevallos de Sevilla, se le
furo en conocimiento las interroga-
torias presentadas por el Sr. Luis
Teranillo en el presente juicio de
contravención; con lo que queda in-
teligenciada y firmada con el Juez
y Secretario que certifica.

~~Y V. H. de~~ Josefina C. de Sevilla

El Secretario

Manuel Valencia



~~Y V. H. de~~

El Comisario Jiscal de Oriente
 Si: hizo a su autoridad, se sirva ha-
 cer comparecer al Sr. Silverio Roggeroni
 y bajo juramento hacer que conteste
 al tenor del interrogatorio siguiente:
 juntamente con el indigena Barto-
 lo Guatutoca (a negato).

M. Sr. Roggeroni: 1^a Diga si sabe de
 quien eran unas siete escopetas que
 subieron al Vapo encargadas al
 indigena Bartolo Guatutoca.

2^a Diga si sabe que Jaime D. Me-
 jia no tenia ni una escopeta quan-
 do subió junto conmigo.

A Bartolo Guatutoca:

1^a Diga quien le entregó en la ca-
 sa de Nicolas Torres siete escopetas
 para que condujera al Vapo jun-
 to con otras mercaderias.

2^a Diga a quien entregó esas escope-
 tas en el Vapo.

3^a Diga si Jaime D. Mejia le ha
 entregado escopetas a él, y si no que
 le ha entregado.

Practicadas que sean estas decla-
 raciones. Sirvase agregarlas al pro-
 ceso que sigue a la Sra. Josefina Ce-
 rvellos por retencion de objetos sin
 mi voluntad.

Rmis. Jeronimo.

Presentado hoy lunes veinticinco de
 Noviembre de mil novecientos siete.

à las tres p.m. Lo certifico. —

El Secretario

Manuel Valencia



Lena, Noviembre 26 de 1907. —

Practiquese la diligencia,
previa citacion ~~M. P. Mescas~~
Jose Luis Pedernero

Porveyó y firmó el decreto que an-
tecede, el Sr. Comisario Fiscal de
Oriente, en la fecha y hora indi-
cada. Lo certifico. —

El Secretario

Manuel Valencia



En la misma fecha, cito por orde-
ta la presente absolucion, à la
Señora Turpina Cevallos de Se-
villa, fijada en las puertas de
esta Oficina. Lo certifico. —

El Secretario

Manuel Valencia



Presente en esta misma fecha y ante
esta autoridad el Sr. Silverio Pan-
geroni; à quien se le tomó juramen-
to en debida forma; y à continua-
cion contesto: —

Ma 1.^a Expuso, que eran de propiedad del
interrogante; —

Ma 2.^a Dijo, le consta lo que dice la pre-

quinta.

Ha 3^a

Se hizo el Jurgado la pregunta, si le comprende las generales de ley para con el interrogante y la Señora Josefina Cervallas de Sevilla; Contesto: Que no le comprende. Leida que le fué esta su declaración, revalidó en lo dicho, y firmó con el Juez y Secretario que certifica.

Juan Luis de Sotomayor

Silvino Roggeroni

El Secretario

Manuel Valencia

En esta Noviembre de mil novecientos siete, Se hizo comparecer al indigena Bartolo Guatafaca, apodo (Lagarto) y como ignoraba el idioma español, se provocó de intérpretes, á los Señoras, Manuel Pinzón y Dario Gonzalez; quienes se juramentaron, lo mismo que el compareciente; y á continuación se le preguntó conforme al interrogatorio presentado, por el Sr. Luis Taramillo, en fecha y sustitución del mío en curso;

Ha 1^a Dijo: que es cierto. Ha segunda, contestó que es cierto. Con el mismo juramento, y por medio de los mismos intérpretes, se le volvió á preguntar al compareciente, de acuerdo con el interrogatorio último, y dijo. Ha primera; contesto. Que el Sr. Jaime D. Mejía, le recomendó al declarante, al Señor Luis Taramillo, para que llevara de éste, unas escopetas al Vapo; Ha segunda, contestó.

Qué las escopetas, las entregó á la Srta.
Teresa Cevallos de Sevilla; á la ter-
cera, Quié tiene contestada. Leida quié
se fué ésta su declaración, se ratificó,
por medio de los intérpretes en lo dicho,
y firmaron los intérpretes, y, por el decla-
rante, un testigo, con el Juez y Secreta-
rio que certifica.

Y N. S. P. Moscoso
ase sus señas

Manuel Pinzon

Dario Guerrero

Como testigo de Bartolo Guatateca, que
no sabe firmar,

Suberis Roggeroni

El Secretario

Manuel Valencia



Sor. Comisario Fiscal de Buen.

Señor

Como representante legal de mi esposa Sra. Joseina Ceballos de Sevilla, à Vd. con el debido respeto, digo: Que encontrándose mi Sra. citada en una demanda propuesta ante su autoridad por el Sor. Luis J. Yaramillo por la devolución que dice de unas Escopetas, ó en su defecto su valor en dinero, contesto: que dicho Sor. Yaramillo le dirige de la Boca una carta à mi Sra. à nombre del Sor. Jaime D. Mejia, remitiendo varios efectos à mi casa; y como dicho Sor. me adelantaba una cantidad de sueros, como Vd. se imprimirá del resguardo adjunto; fueren estas Escopetas de propiedad del Sor. Mejia - y no del Sor. Yaramillo. —

Sor. Comisario, adjunto tambien, dos cartas dirigidas por el Sor. Yaramillo à que Vd. se sirva imprimirse, como tambien otra del Sor. Lisco Vallejos, tomando en consideración, se digne el Juegado absolberme de la presente demanda. Fea à veinte y seis de Noviembre de mil novecientos siete

Antonio Sevilla

Presentado hoy martes, veintiseis de Noviembre de mil novecientos siete à la una p. m. Lo certifico. —

El Secretario

Manuel Valencia

1907

Siete

diez 11

Conste por el presente recibo,
que debo al Señor Antonio Devilla la
suma de doscientos noventa y cua-
tro pesos (\$ 294.30 treinta centavos,
saldo a su favor por una remesa de cau-
cho, y quedando liquidada su cuenta has-
ta la fecha. Este saldo me comprometo a
cancelarlo en el presente mes, en dinero.

La Orea, Abril 11 de 1904

Juan V. Ortega

1904

Señora

Josefina Ceballos de C.

Cafro

Estimada Srta: Deseo el
 Señor Mejia que si
 quiere por lo pronto man-
 de por un café de jul-
 vana y otro de muniéton,
 y que despues de prue-
 bado, llepara la lancha
 de la salud y man-
 de a un café y s.s.

Óliver Vallejo.

Amenias de julio de 1884

Del partido Pavo (del Tena
Jose Zenda (Alias Pilipin) Alonso Fajunz (Alias
Cusilluma)

Alonso Fajunz - con un pavo

Nicolás Torres
Río Napo Azuaya
ECUADOR

Nueve doce

La Coa Septiembre 27-1907.

Sra.

Josefina Cabellos -
El Napo.

Estimada Tía y amiga:
Le escribo la presente con el
objeto de rogarle, confiado
en que U. se dignará perdonar

Con el presente le manda
Sr. Jaime 5 bultos de mercadería
(4 cajas y un atado
de escopetas) para que U.
se digna guardarle en su casa,
mientras subimos, que se
va dentro de 3 ó 4 días. Dice
Sr. Jaime que él mismo le lle-
vará los 10k. que U. le
dice.

La saluda muy cordialmen-
te en unión de su familia y me
suscribo de U. at. y R. S.

Rafael E. Jaramilla

Sr. Jaime dice que me le manda el dinero
por falta de seguridad.

Jaramilla.

P.P

Sra Josefina Ceballos.

El Sr Flores portador de esta lle-
va orden de arreglar con Ud el a-
sunto nuestro. El Sr Sevilla que se pon-
ga listo para irnos en el auto que
yo vaya, pero sin demoras de nin-
guna clase. Yo hago con Ud
la sociedad que convenimos y ten-
go magnifico trabajo ya visto. Pero
es necesario hacer las cosas seria-
mente sin demoras que perjudican.
El Sr Sevilla que esté enteramente
listo para que nos vamos en el mismo
momento que yo llegue. Porque que-
ro ir a poner la gente en el traba-
jo junto con unos cholos malos.

No se pongan a pensar en in-
convenientes de ninguna clase.
Yo como amigo quiero que trabajemos
con interes y con seguridad de ha-
cer algo. Si tienen algo de viveros
tengan arreglados para irnos en
seguida. Los cholos de las escopetas
ya se fueron al trabajo no se donde
pero si Ud convienen en hacer
el arreglo que yo les dije, no impor-
ta que se hayan ido esos cholos.

Hable con Flores que es mi amigo
y el me ha hecho el favor de ar-
reglarme con Ud pues yo no puedo
demorar en esa cuando vaya.

Los saluda su amigo.

Guarden secreto.

Jaramilla Jaco

el Sr Sevilla haremos el contrato por
papel para que todo esté bien hecho.

Ya les digo; no piensen en inconvenientes, porque todo inconveniente lo
vence el hombre cuando quiere. Ahora
podemos hacer muchos si oyen lo
que yo les digo. Si al Sr Sevilla lo
han nombrado o lo nombran para al-
gun trabajo público, haga en el ac-
to un escrito diciendo no puede cum-
plir lo ordenado por que su hijo es
muy enfermo en el momento y tiene que
ir a auxiliarlo, y que esto le puede
por ser justo así. Comprometiéndose a
concurrir al trabajo a su regreso.
Y firma - Hable con J. L. J. -
H. listo el Sr Sevilla para en cualquier
momento que yo vaya. Guarden secre-
to para evitar chismes.

Jaramillo

En el Terna, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete, compareció ante esta autoridad la Señora Josefina Cervantes de Sevilla, á quien se le tomó juramento en forma legal, y se continuó con él interrogado conforme al interrogatorio, presentado por el Sr. Ferranillo.

Ma 1.^a Dijo: que no ha tenido, ni tiene relaciones; que lo comunicó al interrogante, cuando vino éste, en compañía del compadre, de la compareciente, llamado Carlos Escobedo;

Ma 2.^a Dijo: que no es cierto lo que se le pregunta.

Ma 3.^a Dijo: que la compareciente, dispuso de las escopetas, porque le remitieron á ella, desde "La Cueva" con una carta, y á un portador, Bartolo Guatavea (Lagarto), le dijo que toda la carga, que le entregaba, era de ella, y, que mandara los machetes á cuatro tomimes uno cada uno;

Ma 4.^a Dijo: que el interrogante, es un hombre deslenguado, cuando le hace preguntas de la talla, y que no es cierto;

Ma 5.^a Dijo: que no recuerda qué tiempo es;

Ma 6.^a Dijo: que es cierto lo que se le dijo á unos indios de Arribadome las escopetas mentadas, que tocante á la última parte de la pregunta, no es cierto.

Lida que le fué esta su declaración, se ratificó en lo dicho, y firmó con el Juez y Secretario que certifican.

~~Manuel Varencia~~ Josefina C. de Sevilla

El Secretario
Manuel Varencia

Terna, Noviembre 27 de 1907 — Poso

Presente la Señora Josefina Cevallos de
Sevilla, ante esta autoridad; se le dió lectu-
ra de todo el expediente, de la presente con-
travención. Y si continuación expuso; que
los testigos que figuraron en este juicio, han dicho
lo que han querido, y que desconoce lo actua-
do en el presente juicio. Esta autoridad
antes de dar la sentencia que corresponda,
en la presente contravención; concede el
término provisorio de veinticuatro horas
a las partes, para algunos esclarecimientos
de los hechos. Presentes el demandante y la
demandada, firmaron con el Juez y Secre-
tario que certifica.

Josefina C. de Sevilla ~~por sus poderes~~

Ante mí
Rui E. Jaramillo.

El Secretario
Manuel Valencia





Sr. Comisario fiscal de Oriente
 Para comprobar una vez más, y hasta
 la saciedad, la culpabilidad en la
 Contravención, de que acuso a la Sra
 Josefina Ceballos; sírnase hacer compare-
 cer, ante su despacho, a la mencio-
 nada Sra, y bajo juramento, hacer
 que conteste de la manera más
 concreta, al tenor del interrogatorio
 siguiente: 1.^a Si sabe de quien eran, y
 son, en virtud del derecho de propiedad,
 siete escopetas, que el indígena Bartolo
 Guatátoca, le entregó para que las guar-
 dara, mientras el dueño ocurría por
 ellas; conteste: si sé, o no sé.
 2.^a Si sabe, diga, de quien eran, y
 son aun, donde quiera que estén.
 3.^a Si las tomó e hizo uso de ellas (las
 escopetas) vendiéndolas o negociando
 con ellas de algun modo; esto sin
 conocimiento, y por consiguiente sin
 consentimiento y por ende sin la
 voluntad del dueño, más aun, contra
 la voluntad de este;
 4.^a Si ha tenido alguna autoriza-
 ción, de alguien que viva aquí sobre
 la tierra, para disponer a su an-
 tojo de dichas escopetas.
 5.^a Si tiene la autorización, a que
 se refiere la pregunta anterior, di-
 ga de quien es, y preséntela.
 6.^a Diga si sabe qué significa, en
 lengua castellana, la palabra o

sea el boecillo: "Destenguado"

7^a Diga cómo se ha cerciorado de que no tengo lengua; si ha sido metiéndome el dedo, o dándome besos, pues estos son los únicos medios de averiguar si un individuo tiene o no lengua. - al menos no conozco otros.

8^a Diga cómo se ha cerciorado, de que yo tengo la boca peor que las mujeres, si ha sido metiéndome ella la lengua en la boca, o dándome besos; pues sólo de esta manera se puede saber tal cosa.

9^a Si lo ha sabido de la manera que indica la pregunta anterior; diga si lo hizo estando yo dormido (pues yo no recuerdo) o como lo hizo?

10^a Conteste si ha tenido alguna vez noticia, de que existe por allí entre los humanos, un librito titulado "Urbanidad", escrito por un sujeto llamado Carroño; o si cree que "urbanidad" es algún animal de cuatro patas.

Insisto Sr. Comisario, en que se haga entregar a la Sra. Josefina las escopetas, y además se me paguen los Geyuicivos ocasionados por esta Sra; comprobada como se habla la contravención por que, la acuso.

Practica

Las que sean las presentes diligencias, agréguense al juicio por contravención, correspondiente.

Luis Taramillo.

Presentado hoy miércoles, veintisiete de Noviembre de mil novecientos siete, a las dos p.m. Lo certifico.

El Secretario
Manuel Valencia

Cena, Noviembre 28 de 1907. —
Practíquese la diligencia solicitada y agréguese al juicio ~~de~~ ^{por} ~~las~~ ~~Sres.~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Luis~~ ~~Segura~~ ~~y~~ ~~Villaseca~~

Proveyó y firmó el decreto anterior, el Sr. Comisario Fiscal de Oriente, en la misma fecha y hora. Lo certifico.

El Secretario
Manuel Valencia

Cena, Noviembre veintiocho de mil novecientos siete. Compareció ante esta Autoridad de Policía, la Señora Josefina Cevallos de Sevilla, a quien se le puso de manifiesto el interrogatorio que consta presentado el día de hoy, por el Sr. Luis Taramillo. Prele tomó juramento en forma legal a la compareciente, y ha continuación, contestó:

- Ma 1^a Dijo, que sabía que eran del Sr. Taramillo, cuando ya dispuso de las escrituras, pero antes, no
- Ma 2^a Qué ya tiene contestada;
- Ma 3^a Dijo, que las dispuso creyendo que le pertenecían

al Sr. Mesías; y que el interrogante, le
ofreció más mercaderías.

Ma 4^a Dijo, que no tenía autorización de nadie,
y que tenía contestada en el otro interroga-
torio lo que se le preguntaba.

Ma 5^a Dijo: que ya tiene contestada.

Ma 6^a Dijo, que ignora lo que se le pregunta.

Ma 7^a Dijo, que no está en el caso de contestar lo
que se le pregunta.

Ma 8^a Expuso: que es por los insultos que le ha diri-
gido, que le dijo lo que la pregunta dice, pero
no por lo que quiere dar a entender el interro-
gante, en la última parte de la pregunta.

Ma 9^a Dijo: que si ha dicho que tiene boca de mu-
jer, es porque vulgarmente dicen a las per-
sonas que desacreditan;

Ma 10 Contestó; que tiene conocimiento desde su
infancia, del libro en referencia, y que no
puede saber sea animal de cuatro patas.

Leída que le fué la presente declaración,
se ratificó en lo dicho y firmó con el Juez
y Secretario que certifica

Josefina C. de Sevilla

Y Mesías
José Luis G. G. G.

El Secretario
Manuel Valencia



arto
 de 2
 C. 2.º
 7
 Terra, Nueve de Noviembre de mil
 novecientos siete: Del presente juicio de con-
 travencción se desprende, que la Señora
 Josefina Cevallos de Sevilla; ha dispuesto
 de un bulto, que contenían siete escopetas,
 bulto entregado por Bartolo Guatutoca
 (Lagarto) á la Srta. expresada; de pertenencia
 del Sr. Luis Taramillo: Las de-
 claraciones de testigos que constan en la
 cedula de este juicio, la composición de la
Srta. demandada; han comprobado feh-
ramente la contravencción de cuarta cla-
se, por lo que esta Autoridad de Poli-
cia. En nombre de la Republica
y por autoridad de la ley, ordena que
la Srta. Josefina Cevallos de Sevilla,
entregue inmediatamente las siete
escopetas, al Sr. Luis Taramillo, le abo-
ne los perjuicios, que le haya ocasiona-
do; los que se ventilarán en juicio ver-
bal sumario, ante esta misma autori-
dad. De acuerdo con lo principal, de
esta contravencción; se multa á la
Srta. Josefina Cevallos de Sevilla, en
veinticinco sueres y con prisión de
dos dias; por haber infringido el inci-
so once del artículo cuarenta y dos, del
Código de Policía.

Hágase saber á las partes

y
 J. J. López
 Jefe de la Policía

Proveyo y firmó la sentencia que

antecede, el Sr. Comisario Fiscal de
Oriente, en la misma fecha y lugar.
Lo certifico. —

El Secretario
Manuel Valencia

En la misma fecha cito con la sen-
tencia que antecede, á la Señora Josefi-
na Cevallos de Sevilla y Sr. Luis Tara-
millo, en el mismo día y lugar. Lo cer-
tifico. —

Josefina C. de Sevilla
Sr. L. Taramillo.
El Secretario
Manuel Valencia

Señor Comisario Fiscal de Oriente.
Señor.

Concorda la suscrita de su abnegación y recta justicia, solisita de Ud que en la demanda seguida contra mi, por el Señor Luis Faramillo, por la devolución ó pago de unas siete Escopetas cuyo valor dise estima en setenta sueros cada una; pidié de su autoridad se digne ordenar el pago del valor legitimo á que estoy obligado. Una Diciembre de mil novecientos y siete.

Josefina C. de Sevilla

Presentado hoy lunes á dos de Diciembre de mil novecientos siete a las cinco de la tarde p. m. Lo certifico

El Secretario
Manuel Valencia

1907

Cena, tres de Diciembre de mil novecientos siete. Presentes énterista Autoridad La Señora Josefina Cavallas de Sevilla por una parte y el Sr Luis Faramillo por otra; éste último fuero de manifiesto la factura nº 36 de fecha 11 de 1907, de la casa del individuo Nicolás Torres, en que constan las partidas siguientes. Cuatro escopetas, una, cañón, marca una, 160 sueros. Una

Don Francisco 45 sueres. Otra bma
y otra idem 10 sueres, sien-
do de dos cañones. Esta cantidad
asistida a trescientos quince su-
eres \$ 375, más dos sueres de tras-
porte que han sido abonadas en dos
botellas de aguardiente a Bartolo
Guatavea (Logartó). La Señora Jose-
pina Cevallos de Sevilla, expreso,
que deposita al Jefe de la suma
de trescientos quince sueres, más dos
sueres de transporte de las escopetas del
Sr. Taramillo, desde Oranien, hasta
Napó. Presente el Sr. Taramillo, exige
el abono de los perjuicios ocasionados a
él, por haber dispuesto la Señora Jose-
pina sin su voluntad. El Jefe de
de acuerdo con el Art. 126 del Código
de Policía, y en nombre de la Repu-
blica y por autoridad de la ley, or-
dena que por perjuicios, abone la Se-
ñora Josefina Cevallos de Sevilla
al Sr. Luis E. Taramillo, el cinco por
ciento sobre el valor de las mentadas
escopetas, si más los gastos ocasiona-
dos en el juicio de Contravención.

Quedan notificadas las partes y
firmadas como el Jefe y Secretario
que certifica. Deseando por termina-
do este juicio. J. N. P. H. Escobedo
Jefe Luis Escobedo

Josefina C. de Sevilla
El Secretario Manuel Valencia
Luis E. Taramillo

Diez y seis

17

diez y nueve

Contra Diciembre cuatro de mil nove-
ciantos siete. Siento por razón que el presente
juicio, queda concluido y archivado. —

El Secretario
Manuel Valencia

1907

El Jefe Político del Cantón Mayo.

Sr: En el ejercicio de las funciones que ejer-
 cia como Comisario Fiscal de Oriente, se
 presentó una contravención por causa-
 ción de un Sr Jaramillo contra una Sra
 Ceballos de Sevilla: esta se sustanció
 de acuerdo con el artículo 138 del Código
 de Policía y la que fue sentenciada a
 fines de Noviembre del año pasado de
 1907. El Sr Antonio Sevilla, Diz que ma-
 rido de la Sra Josefina Ceballos de Sebi-
 lla, propuso ante su autoridad un recur-
 so de queja, digno de figurar como tro-
 feo de los triunfos del saber jurídico de
 Oriente; esto es de los que acusan a
 Sevilla, porque él de sí, á mi concepto
 no le creo tan pobre de espíritu para
 que proponga queja en causa pres-
 crita. En el perentorio término de 8-días
 podían proponer este recurso; pero no
 hoy. No obstante, como este Sr se presen-
 ta á nombre de la Sra Josefina Ceballos
 de Sevilla, pide á V. Sr Juez, que para
 la secuela de este recurso presente el
 Sr Antonio Sevilla, la partida de ma-
 trimonio con la Sra Josefina Ceballos
 ó legitime su personería. Para tener
 base en que hacerme las costas, daños y
 perjuicios del recurso que propone es-
 te hombre Sevilla. No obstante este a-
 cusador pide copia de la sentencia por
 la que eleva su recurso de queja: de
 ella misma verá V. Sr Juez, la teme-
 raria acusación que de hecho V. debe

rechazar este recurso condenando al muy digno Sevilla á lo que la ley determina en estos asuntos de Policia, dejandome á salvo el derecho de acusarlo por las falsas imputaciones que hace á mi persona cuando ejercia la autoridad de Policia.

M. Maldonado
Jose Luis Zepedano

Por el Estado hoy lunes 20 de Enero de 1908 á la una y media de la tarde. lo certifico

Por el Sr. el oficial 1° José Maldonado R.

Jefatura Política del Cantón Maipo.

En el Cantón, Enero 22 de 1908. las once del día.

En el término de dos días vigase á la otra parte.

Carlos A. Rivadeneira

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Carlos A. Rivadeneira, jefe Político del Cantón Maipo, en la misma fecha y hora del decreto.

Maldonado R.

En la misma hora y fecha citó al Sr. Antonio Sevilla con el decreto que antecede en persona. lo certifico.

Antonio Sevilla



Por el Sr. el oficial 1°

Maldonado R.

Señor Jefe Político del Cañon
Napo.

Señor:

En el recurso interpuesto contra José Luis
Allescas, ex. Comisario de Oriente, por
haber contravenido a las leyes, en la de-
manda que propuso en mi contra Luis
J. Jaramillo, se ha ordenado que se ad-
junte el original de la demanda y que
se cite a Allescas con mi recurso. Como
aquí no hay sino que referirse a lo
actuado por el consabido Comisario,
sin entrar en otra clase de proce-
dura ya que solo es cuestión de puro
derecho, me veo en la necesidad de
esclarecer los puntos sobre los cuales
debe V. resolver.

En efecto, el art. 14^o del Código de
Policia comite el término de ocho dias
para recurrir si quiza contra las
resoluciones dictadas por los Jueces de Poli-
cia. Esto se entiende en los lugares donde
las autoridades permanecen constante-
mente en la region oriental es distin-
to: el jefe Político, unica autoridad con-
stituida para juzgar estas demandas, tiene
su asiento en La Coca, distante ocho
dias, por lo menos, de este lugar; onien-
tras se atraviesa el capujino, transcurridos los
ocho dias que la ley prescribe y queda sin
efecto el recurso que se interpone. Lo dis-
pone el art. 14^o, se refiere a las poblaciones
que cuentan con autoridades constituidas en

en el domicilio del recurrente, o por lo
menos a una distancia que no
pasa de dos o tres dias. El más de
esto, consta a todos que No. se halla-
ba ausente con licencia, durante los
ochos dias que yseria de término para
recurir contra lléscas; Cuánto quien los
anunciar ninguna solución? La ley
previsto este caso; pero el Co-
digo Civil previene que si falta
de ley, "se aplicarán las que exis-
tan sobre casos análogos; y no ha-
biéndolas, se ocurrirá a los principios
del derecho universal." (Art. 18 inc. 4.º)

¿Cual es el derecho universal? Este no
puede ser otro que la defensa natu-
ral de cada individuo contra los
abusos y crímenes de que es victi-
ma. Víctima he sido, desde que, por
un procedimiento iniquo e ilegal, el ex
Comisario me ha condenado al pa-
go de unas escopetas, cuyo valor se
ha calculado en un precio fabuloso, y
a vicinias meras de multa sin ci-
tar ninguna disposición legal.

Por lo que respecta a la semanita
la sustanciación que en ella se
ha observado no puede ser más
viciosa. El art. 133 del Código de Poli-
cia ordena que al demandado se
le entregue una copia de la aman-
ta; pero según la citación prac-
ticada a fo 2, en fecha 5 de Noviem

fore próximo anterior, no se ha cumplido
 esta solemnidad, por anula toda lo de
 instancia. Durante el término probatorio
 debían recibirse las pruebas y declaraciones
 de testigos, citando a la parte
 contraria; se ha verificado alguna
 declaraciones antes de la prueba, y du-
 rante las veintidós horas que el juez
 ha concedido, solo se ^{ha} recibido la testi-
 ficación de mi esposa, en la cual no se
 presta nada concreto, y luego se pro-
 cedió a la sentencia, sin que se de-
 jaran transcurrir las 24 horas; pues a
 pesar se halla con fecha 24 y la sen-
 tencia con fecha 28, cuando, según el
 art.º 345 del Código de P. Civiles, debía ser
 que se termine la prueba hasta hora
 día noche del 28, y el 29 pronunciarse
 la sentencia. El juez previno en la senten-
 cia que los perjuicios se ventilarian en
 juicio verbal sumario, y sin determinar
 el día ni la hora, sin citación alguna,
 como lo previene el art.º 905 del mismo Co-
 digo, se procedió a la liquidación, en la
 cual bastó el simple informe de Garra-
 sillo y una factura que no se ha
 agregado al proceso, para que se
 condena a mi esposa a pagar \$ 55
 por cada escopeta, más el 50% por daño
 y perjuicio, que el Demandante ha
 probado.

Consta de todo esto que no se
 se ha quebrantado las leyes que amparan

los procesos o terminaron el derecho de los
"juicios" sino que se me ha negado el
derecho de defensa concediendo solo 24 horas
cuando la ley le facultaba hasta 6 días.

Por lo expuesto, pido que V. se sir-
va dar la tramitación legal y resol-
ver lo que fuere conveniente, tenien-
do en consideración las disposi-
ciones de las leyes.

Antonio Sevilla

[Signature]

Presentado hoy miércoles 22 de Enero de 1908 á
las doce del día - lo certifico.

Por el Sr. Jefe Político de la Jefatura Política
José G. Maldonado R.

[Signature]

Jefatura Política del Cantón Napo

Fecha: Enero 22 de 1908 - las doce y media p.m.

Contéstese al escrito fojas veinte de este proceso y se
promoverá.

Carlos A. Rivadeneyra

[Signature]

Lo proveyó y firmó el Sr. Carlos A. Rivadeneyra
Jefe Político del Cantón Napo en la fecha y hora del
decreto que antecede.

Maldonado R.
[Signature]

Señor Jefe Político del Cantón Napo.

Dr.

No estamos disutiendo el estado civil según lo ha entendido el sabido ex-Comisario Illescas; pero para desvanecer toda sospecha y a fin de que no haya duda alguna respecto del matrimonio que contraí con mi actual esposa Josefina Revallas de Sevilla, pido que Ud. abra un término prudencial para probar que soy casado; durante este término pido que los testigos Sr. D. Darío González, Isidoro Siguientes y Abraham S. Pinzon, declaren con juramento:

- 1.º Edad y generalidades.
- 2.º Si conocen al que los interroga y a su esposa Josefina Revallas.
- 3.º Digan si, como vecinos y amigos, me han conocido casado desde hace algún tiempo; y.
- 4.º Diga el Señor Siguientes si el tuvo o concibió lo o le constó la ceremonia de mi matrimonio.

Practicada esta diligencia sirva apegar al juicio que entablé contra Illescas por quebrantamiento de las leyes en la demanda que juzgo como Comisario. Después del término probatorio, pido a Ud. se sirva ordenar lo que sea legal en lo principal.

1907 Antonio Sevilla

Presentado hoy viernes 25 de ^{enero de} 1908 a las doce del día. lo certifico. José G. McAldeonado R.

Jefatura Política del Cantón Maipo.

Cena, Enero 21 de 1908. a una de las tarde

Resuélvase este insidente en juicio verbal su-
mario que se verificará hoy a las tres de la tarde, duran-
te el cual se presentarán los testigos enunciados en el es-
crito que antecede. Cítese a las partes.

Carlos A. Rivadeneyra

Lo proveo, y firmo el Sr. Carlos C. Rivad-
eneyra, en la fecha y hora del decreto.

Por el Sec. - El oficial 1.º José G. Maldonado R.

En la misma fecha y hora, cité con el decreto
que antecede al Sr. Antonio Sevilla en persona. lo certi-
fico.

Antonio Sevilla

Maldonado R.

En la misma fecha y hora, cité al Sr. José Luis
Illascaas con el decreto que antecede, en persona. lo cer-
tifico.

José Luis Illascaas

José G. Maldonado R.

En la misma fecha a las tres de la
tarde, reunidos el Sr. Jefe Político do
Cantón, el recurrente, los señores y
el infrascripto Oficial 1.º que hace
las veces de Secretario por ausencia de
este, se dió principio al juicio ver-
bal sumario ordenado en el decreto

Señor Jefe Político del Cantón Napo.

Señor:

En el término de prueba concedido en el recurso de queja, contra José Luis Illeras, pido á V. S. que tenga como prueba la demanda inserta en el presente juicio que consta de diez y seis folios útiles, la cual fue seguida por Luis C. Jaramillo contra mi esposa. Pido que se cite á la parte contraria con este escrito.

Pido tener en cuenta mi solicitud por cuando llegue el caso de resolver el mentado recurso, y fijarse especialmente en las disposiciones de la ley que en ella cito, pues da da la rectitud de V. S., Sr. Jefe Político, y fiere que la ley será respetada.

Reclamo las costas.

Dr. Tonio Sevilla

Presentado hoy, martes 28 de Enero de 1907 a las tres de la tarde. Lo certifico.

1907 Maldonado R.

Jefatura Política del Cantón Napo
Tena, Enero 31 de 1908. Las 12 del día

Visto: En el recurso de queja interpuesto por Antonio Sevilla contra José Luis Illeras se ^{resuelve} declara: que por no haberse cumplido con el art. 905 del C. de P. Civil, se anula el juicio verbal suscitado, por cuanto no se ha cumplido con lo que prescribe la ley para la interposición, por tanto, procedase a su

de la citada que la practicará el teniente
jefe político de este territorio, en un
en el día ^{de la semana} de la copia de este
ante y de las pruebas que rindieren
de ^{de} confirmare la sentencia del
inferior en lo que atañe al pago de
de ^{de} Censo - Censos - Censos - No va
de ^{de} Censos - Censos - Censos - No va

Carlos A. Rivadeneira

Lo proveyó y firmó el auto que
anteriormente el Sr. Dn. Carlos A. Rivade-
neira, Jefe Político del Cantón, en la
fecha y hora del auto.
Por el día, el oficial 1.

Maldoonado R.

En la misma fecha y hora cité el au-
to anterior al Sr. Antonio Sevilla,
en persona y firmó. Certifico.

Antonio Sevilla - Maldoonado R.

Enseguida hice otra igual como la
anterior a ^{de} Sr. Jaramilla y a José
Luis Mestas, por boleta fijada en la
puerta del despacho por no
ser encontrado en persona no resi-
dir ni tener habitación conocida
en este lugar. Firmo el testigo
presencia. Certifico. Censo - Censo -
Sr. Jaramilla y a ^{de} Sr. Jaramilla

Maldoonado R.

Jaramilla

En esta fecha, ~~se~~ declarando rebelde
 a Jose Luis Illeras, a petición
 del recurrente, por no haber con-
 parecido. Se ordenó que se recibieran las
 declaraciones de los testigos indicados en
 el interrogatorio; y estando presente el
 Sr. Srivoro Cifuentes, el cual prestó juram-
 ento en forma legal y contestando al in-
 terrogatorio, dijo:

1.ª Que se casó en -

2.ª Que los casó;

3.ª Que hace el tiempo ^{de diez y seis años} que, como vecino y
 amigo conoce al interrogado casado ya
 con Josefina Cevallos -

4.ª Que le constó la nulación del matrimonio.

Leída su exposición se ratificó y firmó con
 el Sr. Juez y el oficial que certifica. En-
 prelincaes - de diez y seis años - 1904

Carlos A. Rivadeneira

Jose Srivoro Cifuentes

Por el Sr. J. - El oficial 1.º

Jose G. Maldonado R.

1904

En seguida compareció el Sr. Srivoro Cifuentes

rio Gurreales, a quien el señor Juez
le recibió juramento en forma legal
y por ante mí el oficial 1.º contestó al
interrogatorio anterior:

A la 1.ª Que es mayor de edad y sin generales.

" " 2.ª Que los conoce.

" " 3.ª Que el compareciente conoce al que in-
terroga y a su esposa por el tiempo
de diez años como casado, y lo
ha tratado así. Leída su exposición
se ratificó y firmó con el Sr. Juez y
el oficial que certifica.

Dario Gurreales

José G. Maldonado R.

En la misma fecha compareció el tes-
tigo Abraham C. Ponzón, a quien el
Sr. Juez le recibió juramento y
contestando al interrogatorio dijo:

A la 1.ª Que es mayor de edad y sin generales;

" " 2.ª Que los conoce.

" " 3.ª Que hace poco más de un año que han-
do a Sevilla y a Josefina Ovallo
conoce y la ha tratado como casado. Leí

Esta relación se afirmó y ratificó y firmó con el Señor Juez y el oficial que certifica.

- Carlos A. Rivadeneyra & Abraham S. Pintor

José G. Maldonado Sr.

Continuando el juicio de mérito la solución de la parte se resuelve: Los tres testigos están conformes en su declaración respecto de la posesión notoria del matrimonio de Antonio Sevilla y Josefina Cevallos, y así los ha recibidos el vecindario; por este fundamento declarase sin lugar la solicitud de José Luis Iglesias, se califica a que según su conveniencia por no ser casado Sevilla. Se terminó esta acta, firmando el compareciente con el Sr. Juez y el oficial que certifica.

Antonio Sevilla

Carlos A. Rivadeneyra

1907

Por el Sr. el oficio N.º

José G. Maldonado R.

Jefatura Política del Cantón, Napo

En el Cuenca 2.ª de 1908, las tres de la tarde

Dirigire al Sr. Luis Illiescas con el acta anterior dentro de veinticuatro horas.

Carlos A. Rivadeneyra

Lo proveyo y firmo el Sr. Carlos A. Rivadeneyra jefe Político del Cantón, Napo en la fecha y hora del decreto.

Maldonado R.

El veinticinco de Enero de 1908 a las cuatro de la tarde cito con el decreto que antecede al Sr. José Luis Illiescas en persona lo certifico.

J. L. Illiescas
por Luis Illiescas

José G. Maldonado R.

El Jefe Político del Cantón Napo
 Si. En el recurso de queja propues-
 to por Antonio Sebilla, Titulado espo-
 so de Josefina Cballos, se ha prac-
 ticado la informacion sumaria para
 con ella probar el matrimonio en-
 tre el Sebilla y la Cballos. El me-
 dium sabiendo que dirige a Sebilla,
 no teniendo otro alcance de prueba,
 hace declarar a tres sujetos dicien-
 doles que digan si les consta que
 la Cballos con Sebilla son casados.
 De las declaraciones esas tres testigos
 dicen que saben que viven como ca-
 sados. Esto será prueba? no si.

El Código sustantivo Civil es
 muy claro en lo que toma como
 prueba para probar el estado conyu-
 gal de una sociedad. Asi es que con-
 testando el traslado a que fui si-
 tuado el día de ayer, digo que la pue-
 ba presentada por Sebilla no es plé-
 na, porque no está de acuerdo con el
 artº 743 del Código de enjuiciamien-
 to civiles, y además no siendo el le-
 trado, pido que nombre asesor para
 que se continúe la secuela del juicio
 propuesto por el montado Sebilla. Lo
 como la ley de oriente de 1900 no auto-
 riza al jefe político para que conge-
 le recursos, estoy en lo justo de pedir
 que se nombre asesor.

Jose Luis Zepeda
 1904

Presencia hoy, martes 26 de mayo de
1908 a las cuatro y media de la tarde. Lo
certifico.

Por el Sr. J. J. J. J.

José Y. Maldonado

Jefe de la Oficina Pública del Cantón Napo

En la Ciudad de Quito, a las 24 de mayo de 1908. Las veis y siete de la mañana.
Vistos: Si bien el Art. 443 del C. de Enjuicio
mientos Civiles admite como prueba de estado ci-
vil las partidas de matrimonio, de nacimien-
to etc., el Art. 448 del mismo Código permite
que, a falta de dichos documentos, puede suplirse
por otros auténticos, por declaraciones de testigos pre-
senciales, y a falta de estos, por la notoria posesión
del estado civil, que concierne, en haber sido la que
fue recibida con este fin por los demandados y
amigo de su marido y por el vecindario de su
domicilio, en general. Esta disposición es lo
de acuerdo con el Art. 300 del C. Civil, y pues-
to que los testigos presentados por Sevilla, no sien-
do posible, presentar la partida de que habla
el referido Art. 443, aseguran haber sido con-
vivo desde hace mas de diez años, casado ya
con Josefina Cevallos, es junio notoria la pose-
sion del estado que se discute, y la prueba rendi-
da satisface la exigencia del Art. 300 del C. Ci-
vil. Por tanto puede a declararse la competen-
cia de Sevilla, sin que Illuecas esté en el caso
de alegar la incompetencia. En cuanto al nom-
bramiento de perito que pide el demandado Illue-
cas para la continuation del juicio, se resuelve
que siendo el infrascripto Jefe de Justicia a falta
de Gobernador, que cargo es, y cuando por

desde que según el Art. 8.º inciso 2.º de la Ley de Cuente de 1900 las Acciones, de los jueces del Cuente no están sujetas al dictamen de asesor, ya en lo civil, ya en lo criminal, no hay lugar a la solicitud de Illseas. En lo principal se habre el termino por dos dias. Subere a los pukes.

Carlos A. Rivadeneyra

Lo proveyo y firmo el Sr. Carlos A. Rivadeneyra, jefe Político del Cantón Macapú, en la fecha y hora del decreto.

Macdonado R.

El veinte y siete de Enero de 1907 a las nueve y media de la mañana cite al Sr. José Luis Illseas, con el decreto que antecede en persona, lo certifica.

J. Illseas
José Luis Illseas

Macdonado R.

En la misma fecha y hora cite el decreto que antecede al Sr. Antonio Sevilla, por haberse fijado en las puertas de este despacho, por no ser encontrado en persona, no recidir, ni tener a los trece convalidados en el lugar. firma el testigo presencial.

José A. Gubio

Por el Sr. El oficial 1.º

José G. Macdonado R.

1907

Enm, a veintiseis de Octubre de
acta N. mil novecientos siete, ante esta Comisaria
Fiscal de Oriente, compareció la Señora
Mercedes López de Estupinán, y dijo: que
hace algún tiempo que estuvo de tránsito
de Aguarico a Archidona, y que en La Coca
se dio en el caso de quedarse tres días sin bo-
gas ni canoa para surcar a Pucareu, por
motivo de haberle quitado el Sr. Francisco
Drievedo, picones y canoa, y haber demorado
también por capricho el viaje del portador
del correo hacia Archidona, prevaleido el
Sr. Drievedo del estado de embriaguez en
que se encontraba, en compañía de la Seño-
ra Preceptora Juana de Marín, en la casa
de ella, a más del marido y los Señores Nico-
lás Torres, Samuel Benferoni, Manuel
Alumia y N. Taramillo, que permanecieron
por algunos días los mentados en asedio de
Drievedo, en borracheras y escándalos, y per-
siguiendo este último prevaleido del empleo
de autoridad, a la persona que se le ante-
jaba, como la que declara, fue víctima de
ultrajes, y lo mismo el Sr. Jaime Mejía,
a quien le hicieron conducir a oro de las seis
de la noche al despacho, estando Drievedo
y los otros borrachos; el nombre de los indígenas
bogas a quienes Drievedo los estropeó y los detu-
vo, son pertenecientes al Napu, y quienes rela-
cionaron todo al Jefe Político Sr. Carlos
Rivadeneira, el que oyó y calló, diciendo
que cuando el se ausentaba, hacían lo que
querían, y no da el nombre de los indios, por
no tenerlos en la memoria presentes. Leída

que se púe esta su declaracion, se ratifico en todo, y su firma fue no saberlo hacer, y lo hace por ella un testigo con el Juez y Secretario que certifica.

El Testigo por la Señora Mercedes Páez de Estipinan.

Luis Hurtado

Y. P. M. Escobar
Jose Luis Pedraza

El Secretario
Manuel Valencia

Copia de lo que sigue: — Señor Comisario Fiscal de Oriente: —
 No me contumidore. El jefe Político de este Cantón Ayoa, y estando con
 licencia fuera de él me veo en el caso de dirigirme a Ud. por su
 autoridad inmediata al jefe Político interdictado presente en este
 cantón. — El Señor Francisco Guerrero B. en el día veinte y cua-
 tro de Setiembre y a las once antes meridiano atacó a mi Señora es-
 posa Juana A. de Marin, con insultos y calumnias a presencia de
 varias personas, y no solo se contentó con decir toda palabra pú-
 blica y calumniantes en la ora y día mentado, sino que se embarcó en
 una canoa perteneciente al Gobierno y siguió profiriendo las mis-
 mas injurias y calumnias por villas del río llegando a cada casa
 de los habitantes. — Constituyó la infamia que contra el honor
 de mi esposa la perpetuó un empleado público, en el día que cito
 y a las horas que menciono, y aun valiéndose del carácter de auto-
 ridad; injurió las palabras, dichas por el Señor Guerrero contra mi
 esposa, de puta, prostituta que se usó, en la fornicación, y que man-
 tiene a su marido, dando las nalgas a los habitantes del río; y que
 el marido suyo es un mudo cabón, sin vergüenza, otros sin nu-
 meros de palabras groseras, propia de la estubación de un hombre de
 buena familia, como estos echos son castigados severamente por
 nuestras leyes penales; Me querello civil y criminal contra el
 ciudadano Francisco Guerrero B. actual Secretario de la Jefatura de
este Cantón: — Las personas que les consta de todo lo acontesido
 en veinte y cuatro de Setiembre a las once ante meridiano del día
 y año de mil novecientos siete, son los Sr's Domingo Vargas, Car-
 los Cisneros, Luis Villacis, Luis Mejia, Catalina de Vargas, y Ercilia
 Pazmiño: — Adjunto copia de esta querrela y ofresco llevar, al
 sello correspondiente el papel, y aun pagar las diligencias judicia-
 les para que se pesquiise el delito, de calumnias e injurias, come-
 tido por el ya mentado Guerrero: — Esto lo hago, por mi derecho
 propio que represento, de mi Señora Juana A. de Marin: — Lo que
 solicito es por honra mia y de mi Señora es conforme a las
 garantías Constitucionales: — Francisco J. Marin. — En el diez y
 siete de Octubre del presente año, se da por admitida la querrela

que por insultos, calumnias e injurias propone el Sr. Francisco
J. Marin & contra el Sr. Francisco Luevedo B. Aboca, éste
conocimiento por estar ausente de este Cantón, el Sr. Jefe
Político, y por ser el Comisario Fiscal de Oriente, el inme-
diato al Jefe Departamental, en la gerarquía Gubernativa
de la Región Oriental: = Visto el tenor de la presente que-
rela, se dá por admitida, con lo que se citará al que-
rido Sr. Francisco Luevedo B. á que conteste á los car-
gos e imputaciones criminosas acusadas por el Sr. Fran-
cisco J. Marin &, en el plazo perentorio y falta de seis
dias. Como el sindicado Luevedo reside en el caserío lla-
mado La-Coca, se comisiona al Sr. José Javier Navarre-
te residente en el ya citado lugar para que hacien-
do las veces de Secretario, cite al ciudadano F. Luevedo
B. en legal forma, y practicado que sea se devuel-
va originales á esta Comisaria Fiscal; practíquese
conforme á ley la secuela presente juicio. José Luis
Gilecas V. = Pienso por razón que se ha suandado el
oficio, correspondiente al Sr. José Javier Navarrete,
en el que se le relaciona lo ordenado en el auto su-
rior para que proceda á lo dispuesto: Asi mismo
hago copia de la querrela, del auto, y oficio, conser-
vante, á activar el curso de la presente causa. =
Cena, Octubre 18 de 1907. - El Secretario. M. Valencia.
Sr. José Javier Navarrete. - El caserío La Coca.
Sr. Dignese Ud. proceder, como comisionado por
el Sr. Comisario Fiscal de Oriente, á citar
al Sr. Francisco Luevedo B. con la querrela
que le adjunto, para lo que acompaño la copia,
lo que entregará al sindicado Luevedo delante
de dos testigos; en caso se niegue á firmar la ci-
tacion, Ud. le hará autorizar con un testigo. Prac-
ticada que sea por Ud. esta diligencia, se dignará
devolverme los originales. = Dios y Libertad M. Valencia

Sr. Jefe Político.

El día veinte y cuatro del mes próximo pasado vino a mi casa de habitación "La escuela" el Sr. Jefe Político de esta parroquia en estado de embriaguez, y abusando que su mujer sola es indefensa sin dar motivo alguno de mi parte, me trató a gritos, de "puta" protectora de todos los criminales" y un sin número de improperios no propios a la categoría de una Chacriada.

Denuncié ante Ud. el hecho y pido se sirba tomar declaraciones a los Pres. Luis E. Taramillo, José Rueda, José M.^o Viteri y Escobedo Pazminio, la que cansada de oír tanto improperio le hagió la boca al expresado Jefe Político.

La Coica 3 de Marzo de 1908.
Juana Artega de Marín

Jefatura Política del Paño.

La Coica, Marzo 3 de 1908
3 de la tarde.

Cítese al demandado para que conteste en el término legal. 1908
Carlos A. Rivadeneyra

Atento, Seguir

En la misma y hora citó el escrito de demanda y demás actuaciones al Señor Pedro J. Andrade, en persona Jefe Político. Andrade

credario Segura (3)

~~En la misma~~ Testado en la misma. No vale (3)

En diez del mismo mes y año compareció el Sr. Pedro José Antradedo, y dijo: es falsa la demanda. Firmó con el Sr. Jefe Político y el Secretario que certifico.

Rivadeneira

Antradedo

(Signature)

Alfaro
(Signature)



Marzo 10 de 1908. Las diez de la mañana. Concurre otro día para la prueba. Expedido. Ocho vale (3) Rivadeneira

En la misma fecha y hora del decreto, lo prometo y firmo con el Sr. Jefe Político Don Carlos A. Rivadeneira.

Alfaro (Signature)

En la misma fecha y a la misma hora notifique el decreto anterior a la Sra. Juana Arden en persona, firma. Certifico. Testado a fecha - no vale (3)

Juana Ortega de Marín
Alfaro (Signature)

Señor Jefe Político

63

Como hoy termina el tiempo de prueba sobre la denuncia que hice en contra del Sr. C. Político i Pedro José Andrade, pido á Ud. hacer presentar al Señor Luis E. Jaramillo y Cecilia Pazmiño y tomarles las absoluciones siguientes:

- 1^a Si es cierto que en la fecha que señalo en la denuncia el Sr. Andrade me dijo "junta protectora de los criminales";
- 2^a Si es cierto que me dijo que he abandonado á mi esposa por quedarme de "junta pública";
- 3^a Si es cierto que me dijo que era una simbarguiza, escandalosa, que me fuere tengo dicente de oro una mancheta en la cara;
- 4^a Si es cierto que Cecilia Pazmiño cansada de oír tanto insulto le tapó la boca;
- 5^a Si es cierto que le dije al Sr. Andrade que se retirara á la Jefatura si quiere ser respetado;
- 6^a Si es cierto que el Señor Andrade vivió en estado de embriaguez;


Pido á Ud. además se sirva darme nuevo tiempo de fianza mientras vengan del Cononaco el Sr. José M^a Ulean y de Loreto José Revelo, ambos testigos presenciales del hecho que denuncié.

La Ceca 11 Marzo 13 de 1908
Juana A. de Marín



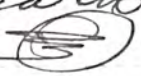
Marzo 13 de 1908, las
ocho de la tarde
Recíbense las declaraciones fere

na citación contraria y
agréguense.
Rivadueña

El Sr. D. Segovia M.


En catorce del mismo mes y año, a
las ocho de la mañana, leí el in-
terrogatorio y decreto anterior al Sr.
Pedro J. Andrade, en persona. Certifico
Andrade



Segovia M.


Señor Comisario Político de Archidona

Como el Señor Rodolfo Burbano se encontraba de Guarda Fiscal de la Coca en el tiempo de ser institutora mi esposa Doña Juana A. de Marín sirvase tomar estas absoluciones bajo juramento.

Edad y Generales de ley

Si es verdad que Juana A. de Marín vivia públicamente en la Coca con Francisco Zuevodo.

3º Si es cierto que Francisco Zuevodo vivia en el mismo local de escuela que ha ra casa de habitación al mismo tiempo de la institutora.

4º Si es verdad que el Comisario Político de allí por el amansamiento público y mal ejemplo quedaba la institutora y Francisco Zuevodo B.

Conadas estas absoluciones servira agregar al proceso

Archidona Julio 3 de 1908

Francisco Marín

[Signature]

Venerencia Política.

Archidona, Julio 4 de 1908. Las 4 p.m.

Agréguense para que resuelva el superior.

C. Priante J.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Comisario Político de Archidona Carne

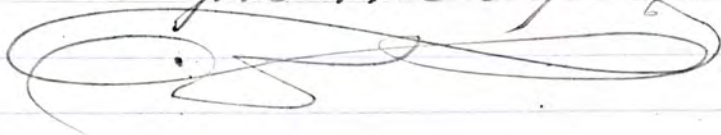
1908

Presentado hoy por sabido e...
El Sr. interior
terpino

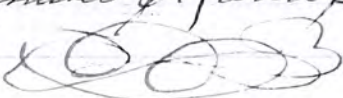
[Signature]

Gutierrez

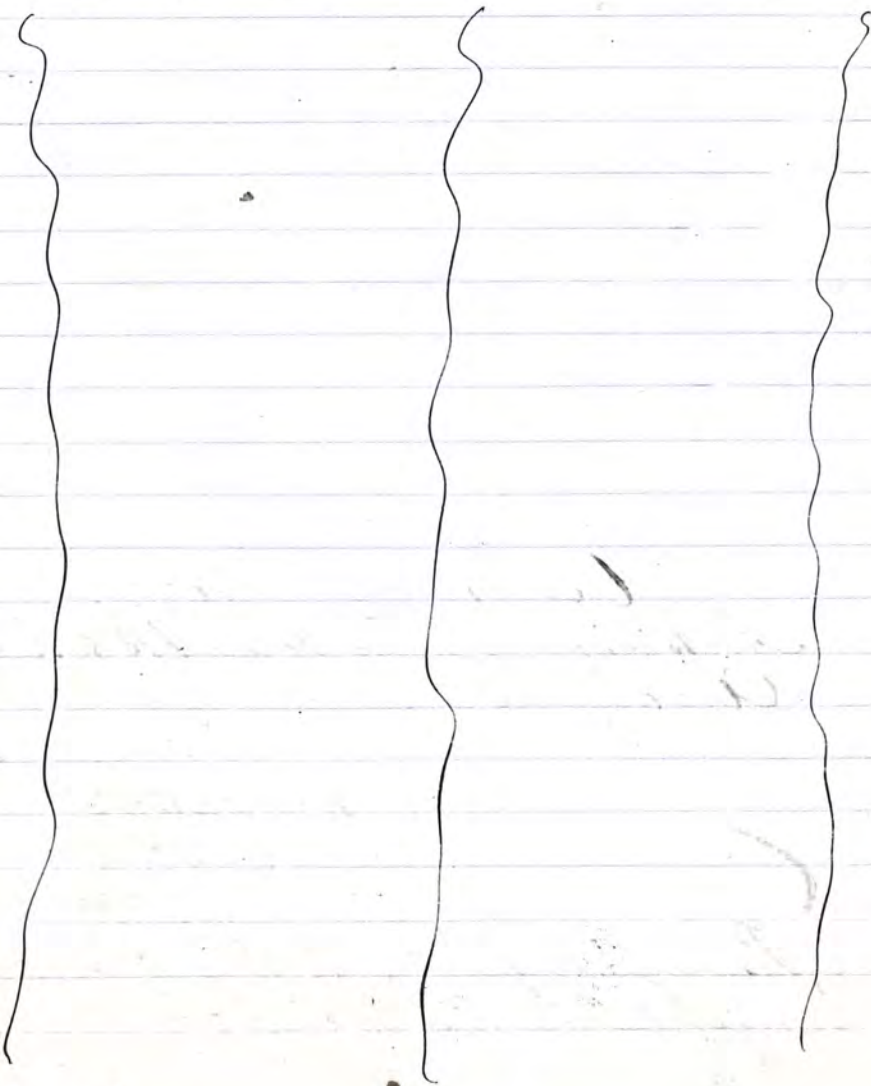
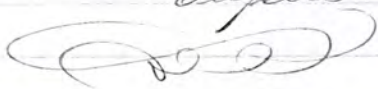
Aio Nicaurte en la fecha y hora indicadas
El Stio. interino
Jose M^a Capia

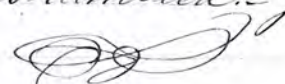


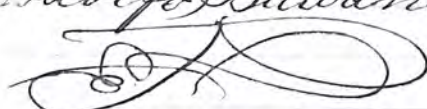
Luego cité del contenido del contenido secre-
to que antecede al Por. Francisco J. Marin & en
persona y firma. Certifico. - Testado - contenido -
no con.


Francisco J. Marin &



El Stio. interino.
Capia



por medio de chapa con llave y es de un tamaño regular; también se inspeccionó otras cajas en las que ~~jamás~~ ^{a más} de cartas y papeles otros que revisados por el juez eran extraños para el juez al asunto del sumario, no se tomó en cuenta, habían tantas cosas de uso etc. no relacionados con lo que se trató de perseguir, y asimismo se revisaron todos los demás muebles sin encontrar se otra cosa de compromiso, ni prueba. Que este es su informe al respecto, en el que se ratifican y firman con el juez y Secretario interino que certifica. - Entre líneas todo lo que - a más - vale. - Visto - se - no concue - más también - jamás - para el juez - No corre. 

Ricardo J.
Rodolfo Burbano


Félix Bidoya #


El Abto. interino
José M^a Capia


BOB V

En la misma fecha compareciendo la señora Juana Ortega de M^a, sin juramento manifestó que, como a mediados de ~~Marzo~~ ^{April} último en que se encontró en el pueblo del Nabo para venir hacerse cargo de la escuela de este lugar, teniendo un encuentro con su esposo señor Francisco J. Main E. quien no había hecho viaje con ella, haciéndole ciertas reconvencciones celosas le dijo tenía como comprante una carta que la enseñaba, por lo que para saber que cosa era, la declarante se la

archato' de las manos de su esposo, carta que
 ha sido dirigida por el Señor Pedro José Anha-
 de al Señor Jaime de Mejía C. de "La Cañi-
 á Quito con fecha veintiocho de Marzo últi-
 me y que es la misma que fué encontrada
 en la caja de la declarante y que no se ha
 preocupado de ella desde que le ha guardado
 allí. Fue á los pocos días de haber buscado es-
 ta autoridad la caja del indiciado Marín don-
 de se encontraron las primeras comunicacio-
 nes, y en consecuencia mucho antes de la
 última inspección en la que se encontró la
 carta relacionada, la declarante manifestó
 al Quarta Rodolfo Burbano que habian mas
 cartas del Señor Pedro José Anha-
 de, de las que una, la mencionada, tenia la declarante
 y ella no sabia donde se encontraba, car-
 tas todas que habian sido interceptadas
 por el Señor Francisco J. Marín C. cuan-
 do desempeñaba la Secretaría de este Des-
 pacho y que como era su esposo no podia
 denunciarlo. Habiéndosele leído esta su de-
 claración se ratificó en ella y firma con el
 Juez y Secretario interno que certifica. = Entre
 líneas = Abil-vale = Vestado = Marzo = no cons;

C. Picarte J.

Juanes Ortega de M

El Stric. interno
 José M^a Caspi

Inmediatamente, hice otra citación igual a la anterior, por las mismas razones, al Señor Francisco Quevedo B., y firma el testigo. Certifico.

Rodolfo Burbano

El Stio. interino
Capia

[Signature]

En seguida hice otra citación igual a la penúltima y por las mismas causas al Señor Fiscal de Ciente, M. Emilio Becalé. Firma el testigo. Certifico.

Rodolfo Burbano

El Stio. interino
Capia

[Signature]

Acto continuo, hallándose presentes los señores Rodolfo Burbano y Félix Redoya, impuestos del nombramiento de peritos hecho en el último decreto, lo aceptaron y juraron en forma legal su fiel desempeño. Firman con el juez y secretario interino que certifica.

C. Ricarte J.

1908

Rodolfo Burbano

Félix Redoya

El Stio. interino

José M^a Capia

[Signature]

Inmediatamente el Señor Teniente Político

368
en asocio del infante Secretario, los peritos se-
ñores Rodolfo Burbano y Félix Boboya y el pe-
ticionario Sr. Francisco J. Maun, se trasladó
á la casa de la escuela de este lugar, que tam-
bién es de habitación de la Señora Juana Or-
teaga y su esposo el mencionado Señor Ma-
nín, con el objeto de practicar la inspección
pedida. Revisados los diferentes muebles y
papeles se encontraron dos cartas que pidió
el peticionario se separaran y á la vez tam-
bién la autoridad ordenó lo mismo con respec-
to á la dirigida por el Señor Pedro José Andrade
al Señor Jaime D. Mejía, todo lo que presen-
ciaron también como testigos los peritos y ju-
raron guardar sigilo en su contenido, cubri-
cándolos en seguida con el juez y Secreta-
rio interino que certifica. Practicado con
los Señores peritos el reconocimiento ó ins-
pección que lo fué en presencia del juez
y Secretario interino, manifestaron que
en una caja, de algunas que habian en la
habitación del Señor Maun y su esposa, caja que
se dijo era de ésta ^{lo que} lo mismo que en ella se con-
tenía y que fué abierta por la misma Señora
Orteaga se encontraron dos cartas que el juez
ordenó se agregaran la una que es escrita
en "La Coca", en Marzo veintiocho del año en curso
por Pedro José Andrade á Jaime D. Mejía O. en
Quito y consta de dos fojas útiles, y la otra que
ha solicitado del Señor Maun también ordenó
separar, es escrita por el mencionado Señor
Mejía al Señor Maun, no tiene fecha, ni
lugar donde ~~o~~ haya sido escrita ni para
donde y se encuentra con un bonator de
carta al fin; en dicha caja habia muchos
libros y cartas y papeles más, es estancada y
aferrada con una especie de lata, se asegura

cuarenta y tres
La Loba Manzo 28 de 1908

San Don

163

Jaime D. Mejía O
Lima

Estimado amigo gracias por el saludo,
me saludando, con el aprecio debido
y las consideraciones estensas que Ud es-
ta acreedor, deseando a la vez se encuentre
bien y hacia llegado a esta hermosa ca-
pital con la mejor tranquilidad.

Aquí bien todos solo están
mandando, veinte y tres días para don
Carlos en este lugar muchos chicos con
mi y Ud, demandados con prevención
y de acuerdo con tantas personas en
fin de damnificarme pero no a perdido
Dorina Juana y Pinedo son los que
acompañaron el corral denunciando violen-
cia de esta carta que Ud me entregó
San Miguel demandando que se busque con-
tra su hermano que el es responsable
de enormes perdidas que aminorado motivo
el haber dicho que baja con la gente a bu-
dar en y quintos corrales don Carlos estaba
encuentra fue el chico mas grande

Pero de todos se dieron con la pie-
dra en los dientes viéndome el mo-
do como me manejaba a sus fal-
sas pretensiones, contestando las de
1908

cuarenta y cuatro
demandas todas contra mi contra res-
tando en el acto de no tener que casar
todos ellos.

Llego por ultimos en que que
vedo dijo que el Sr Nicolas Torres man-
daba todos los dias a este lugar jente
para que me esparraran mas actos y que
me an encontrado siete veces revolcan-
do con donna Juana de Chumado
por este dicho don Nicolas Ojjeromi
escaparon de pegarle y el hombre ese
se encuentra y se encuentra despresti-
jado aun de los mismos amigos

Le fuere de aqui la lagar-
terna quebede donna Juana jun-
to con don Carlos; se tambien que
Marin en Oaxaca adado un vala-
so. - Por solo haber hablado don
don Luis su hermano lo pusieron
preso.

Ynter tenga el contento de
berlo me repeto de su amigo J.G.

Pedro Jose Andrade

Juana Anteaga Agosto 12, 1909

13

Señor Jefe Político del Cantón
Señor:

Ante Ud. respetuosamente expongo: que desde la presente recibí toda clase de declaraciones que el señor Arcadio León P. fudiere decir contra mí, ni menos aceptarlo como testigo, provando con mis razones a su debido tiempo, que este Señor es mi enemigo desde el día que lo saqué de mi casa por el mal proceder y también que cuando se encontraba bajo mi habitación nada decía y hoy en venganza trata ante todos de ennegrecer mi reputación.

Espero mi justa felicidad esperando dar mis razones el momento que sea necesario.

Juana Anteaga de Marín

Orchidona, Agosto 12 de 1909

1909.

Copiu — Señor Gobernador de Oriente — Señor: = Ante vos respetuosamente representamos: Que desde que fuisteis nuestra planta en esta Región conocimos vuestro elevado propósito por el engrandecimiento moral y material de esta preciosa zona; pues os vimos estudiar seria y detenidamente las deficiencias administrativas y una á una las muchas necesidades que adolecemos para llevarnos por el camino seguro de la prosperidad y progreso. La colonización ha sido uno de vuestros muchos ideales, pues comprendéis mejor que nadie, la necesidad de poblar estas riquísimas y casi desiertas selvas, y por eso desde el primer momento no traxisteis una Colonia; nosotros también, Señor Gobernador, sentimos como vos, el anhelo de que se multipliquen los hombres de trabajo, que desmenujando estos virginales bosques conviertan la tierra en fuentes de riqueza y mediante el cultivo de ellas,

Al M. de Oriente N.º 751 - Oct. 30.

cosecheros, oficios y razonado fruto.
La parroquia de Sichidona tiene mu-
chos huertos y jamás ha visto en los aua-
les de su existencia hombres que ultra-
jeu, hagan desmerecer la reputación
de sus habitantes, ni tengan peor es-
píritu disociador que el subdito
italiano Nicola de Constantini,
quien hace impuesta aún á varias
autoridades por el derecho de la
guerra bruta; quedando de esta
manera impune la mayor parte
de sus abusos; hasta que vino á esta
el señor Secretario de la Jefatura
Balearna, quien con exquisito tino
no des hizo de este mal sujeto, ame-
naza de la paz y tranquilidad de
nuestros hogares. Contento quedamos
de que se haya suprimido este miem-
bro gangrenoso de nuestra sociedad,
mas hoy sabemos con angustia por cartas di-
rigidas por el mismo Constantini que va
á regresar y continuar siendo la ame-
naza constante de nuestros hogares; por esto
no dirigimos á vos que sois la primera

autoridad de esta provincia implorando justicia, ya que en nuestras almas no tiene cavidad la venganza. si señor solo justicia o pedimos, pues allí está vigente la ley de extranjeros sancionada en 25 de Agosto de 1892. Con la expulsión de este mal sujeto nada habría perdido el "Orente" antes bien, habreis restablecido la paz en la parroquia y la tranquilidad en las familias: No es justo ni equitativo que un extranjero pernicioso sea el señor de los moradores de estos solitarios lugares. Por el sumario que está tramitándose ante el señor Ricardo B. López G. Secretario Encargado de la Jefatura Cantonal, vereis las malas extorsiones de que hemos sido víctimas blancos e indígenas y con vuestra ilustrada penetración comprenderéis que es llegado el momento de que no hagais justicia vos que sabeis respetar la Ley y rodear á vuestro gobernado de las garantías constitucionales

Archidona, á 18 de Octubre de 1909 = (firmas)
 Josefa Román = Juana Ortega de M. =
 Eusebio Flor = Serafin Gutiérrez = por
 Margarita Rodríguez de Gutiérrez que
 no sabe hacerlo = Serafin Gutiérrez = ✓
mujeres
cuales
 A ruego de Carmen Delgado por no
 saber hacerlo y como Sr. Rafael J.
 Recalde ^{Luis D. J. Lupinán} Ricardo Baquero D. = A rue-
 go de Cruz María López de Baquero
 lo hace su esposo Ricardo Baquero R.
 = Manuel M. Lara = Amable Vias
 = Roberto Morales = Aurora Abuya =
 Benjamín Cevallos = A ruego de María
 Luisa Cisneros lo hace su esposo = Roberto
 Morales = Félix Bedoya = A ruego de Pe-
 ñona Jaramillo lo hace su esposo
 Félix Bedoya = Cecilia Parriniño.
 Es copia por el Activo de la Gñción
 El Ayudante:

Gñ García G

Quiló, Octubre 30 del 909

Elevese este memorial al señor Ministro de Orente, informando que es justa la alar-
 ma de los vecinos de Archidona por la amenaza que se sobre al Orente dice que ha
 hecho Constantini, pues los instintos del individuo son conocidos como peligrosos,

maxime si se toma en cuenta la vergüenza que le reportara esta petición.
 El señor Ministro promoverá que se ejere mediante todos los límites de la ley, y se resuelva que auien
 donces se cumpla con lo peticionario que son don y lo facilitante de Archidona.
 Don el Secretario el Ayudante de la Gñción: Gñ García G
 Encaso R. García

Señor Jefe Político del Cantón
Señor:

Con el debido respeto y consideraciones me dirijo ante Ud. Como el Señor Arcesio Veain Puyana ha permanecido en mi casa habitación desde el catorce de Mayo del presente año, hasta el cuatro del presente en calidad de huésped, le he atendido en mantención diaria, lavado de ropa, como soy mujer sola y no teniendo obligación alguna de mantenerle en mi casa, pido a Ud. se sirva hacerme abonar el precio de la mantención y lavado en que ha sido atendido.

Ruego de Ud. se me atienda y haga abonar el último centavo de la mantención y lavado.

Juana Ortega de Marín

Archidona, Agosto 8 de 1909

1904

Habilitado para el timbre de segunda clase y para el año de mil novecientos nueve

El jefe Político
Rivadeneira

El sub-Comisario
Gutiérrez

Señor Secretario Encargado de la
Jefatura Política de Archidona.
Pto.

Comisión Pujana,
Arceño = de.
manda de
Quema Ar-
teaga los de.
reducción de un
revolver y
un onillo

Es que se suscribe, pide a su auto-
ridad, se digna hacer entrega del
poder de la Srta Juana Arteaga de M.
un revolver qe desapareció del pie de
la cand de la refinda Srta, como
también, un anillo de esmeralda qe
dicha Srta lo tuvo de mis manos
y para el efecto, pido preclarar los
datos de dicho anillo -; Al mas
claro qe el revolver no puedo ser
dicho qe no lo ha tomado por qe cada
y supo qe si ha desaparecido, ella
habrá quien me lo ha entregado.

Espero si haga la justicia
merced a fe de la verdad y como
suplico si me devuelva el pte sus-
pendido los fines qe me encargó.

Arceño Pujana

Presentado hoy a las once de la

mañana del cuatro de Agosto de 1909.

El Secretario.

José M^{te} Trujillo

En Jena, a siete de Agosto de 1909. No habiendo autoridad de Policía en esta parroquia, este Despacho aboca conocimiento en la presente demanda; en tal virtud ordenase se presenten a esta oficina la Señora Juana Arteaga, sino consigna ante el Secretario de Archidona el revolver y anillo que reclama el Anselmo Jerañ, al efecto se cita para resolver esta demanda en juicio verbal sumario, el día jueves doce del presente mes en el Despacho de la Jefatura Política a las doce del día; remítase al Sr. Secretario de Archidona, para que cite para ese día a demandante, demandada y testigos Anselmo Garces, Eloisa de Garces citados por el Sr. Jerañ.

Carlos A. Rivadeneira

Por estar ausente el Secretario firma
el Guarda Celador.

Segundo Duques

En Archidona a siete de Agosto de mil novecientos nueve, citó del dictado anterior a la Señora Juana Arteaga.

ga en su persona, á las cinco p. m.
y firma. Certifico.

Juan Ortega de Marin

El Secretario,
Copia

Ego. Duque

En la misma fecha, hice igual
citación al Señor Aurelio Garcés y á
la Señora Elisa de Garcés, en la mis-
ma hora y en persona y firma. Cer-
tifico.

Aurelio Garcés

Elisa C de Garcés

El Secretario
Copia

Ego. Duque

Tambien se hizo otra citación igual
al Señor Accasio Cerón Puyana et. su
persona, en la misma hora y firma.
Certifico.

Accasio Puyana

El Stio.
Copia

Ego. Duque

En Arch. de la A. de este de Agosto
de 1815 no se encuentra la lista de la manana

na se hizo comparecer a la Señora Juana Ar-
teaga de Masin; Sr. Jacinto Ferrán Pujana, Sr.
Don Victor Aurelio Garces y señora Eloisa Gar-
ceras de Garces, para resolver en juicio verbal
sumario en demanda presentada por el señor
Fernando Pujana por denuncia de un robo y
un anillo; se acuerda en el Art. 72 caso 1.º
de la Ley Espinosa de Oriente de 130 de Octubre de
1900. - presentes todos se practicó el juicio verbal
juramentados los testigos presentes, dijeron que
no tenían ningún conocimiento sobre el revolver;
que el anillo viene que lo usaba el señor Ferrán
y despues viene que lo usaba la Srta. Arteaga; la
señora Eloisa de Garces dijo, que la Arteaga le dijo
cuando le preguntó si ese anillo era regalado,
que lo había cambiado con otro que o que le
iba a cambiar al señor Ferrán; que no
pueden apreciar el valor de dicho anillo ni
si era de oro ó falso. Teniendo la pala-
bra la Srta. Arteaga dijo, que ignora el paradero
del revolver, que cuando ultimamente se
fue al Ferrán le vio que lo llevó; despues
no sabe; que el anillo le regalo de su ex-
pontánea voluntad por las relaciones que
con él tenía y que considerándolo suyo lo
mando a Capambi. El señor Ferrán dijo
a su vez, que no le fue regalado, que un
dia teniendolo puesto, la señora Arteaga se
lo sacó diciendole que no lo puse y como no
se lo ha devuelto, se lo reclama hoy; que
del revolver está seguro que la Srta. Arteaga lo
ha tomado, pero que no tiene testigos para
probarlo. En este estado agrega que man-

el día veintinueve de noviembre, le contesté que le
 pregunté a Manuel Mejía, le pregunté a este
 y le contesté, que ni lo conocía. No habiendo
 mérito ni pruebas de que se haya cometido
 una infracción, si un abuso de amistad en vir-
 tud de las relaciones que los unía, este per-
 judo resuelve que dentro de treinta días
 pague el valor de dicho anillo por tasación
 de los que lo conocieron o demuestre el mismo
 anillo, pidiéndolo por correo por haberlo
 enviado puesto de aquí. Dada esta senten-
 cia en nombre de la República y por auto-
 ridad de la Ley, pague saber.

Carlos A. Rivadeneira

Juan Ortiga de Marín

Ursula J. Payan

El Sr.
 José M^a Capia

Juana Arteaga w

Sección Justicia

Nº 10 Nº 10

Nº de Orden 129

en diez fojas útiles

Querrela seguida por

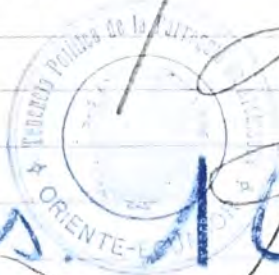
Serafin Gulierrez a'

Juana Arteaga de Marin

por
Injurias

en 1.909

Archivo de



El Secretario
Agüero

En Jena, Agosto 5 de 1909 a las 4 p.m. se presentó la señora Juana Arteaga solicitando se tome declaración al Sr. Manuel Mejía, sobre numeros falsos que hace circular en contra de la peticionaria el señor Proesio Ferran Puyana; en consecuencia se nombró de secretario ad-hoc para la práctica de esta diligencia al señor Hector C. Garces quien estando presente aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo; en seguida se hizo comparecer a Manuel Mejía quien juramentado en legal forma dijo; que una noche el Sr. Ferrán como a las 4 de la mañana me sacó de la casa de la Sra. Juana Arteaga, diciéndome que le acompañe al exencado, fuimos por detrás de la casa de la Sra. Carmen Delgado y me dejó frente a la grada de dicha ^{era} me quitó el poncho diciéndome que se lo prestaran, estuvo como tres cuartos de hora, cuando regresó y trajo algo amarrado en el poncho, yo le exigí me enseñara por repetidas veces y como no quisiera me fui a dormir y él se fue por detrás de la cerca de la casa de la Sra. Delgado, para pasar a la casa de la Sra. Arteaga; cuando llegó poco después que yo, le pedí mi poncho para cobijarme, entonces noté que mi poncho con el contenido lo hizo maleta y me dió su capa para que me abrigue; al otro día buscaba una bolsa de cáñamo para poner lo que tenía el poncho, y me pagó cuatro reales.

les para que llevara esa bolsa a casa de Roberto Morales en que estaba hospedado el Sr. Rafael Torres, entonces pude notar que era cancho pero no sabia entonces de que procedencia, pero ayer que el cancho de que se trata le fue comunicado por el Sr. Jerón Pujana al declarante para que con juramento diga que ese cancho robado a la Sra. Josefa Román en aquella noche, diga que fue mandado robar por la Señora Juana Arteaga, con el declarante, que por esto le pagaria lo que quisiera; que vio que cuando pesó el Sr. Torres dicho cancho eran catorce bolas y en cambio o como precio recibió un paraguas, de regreso me vino diciendo: la Juanita que me habla tanto por el paraguas que le rompí, ahora se lo voy a tirar en la casa.

Al Señor Rafael Sotira le oí cuando en conversación me dijo en contestación a mi pregunta, ¿que es pues, hasta que hora se estuvieron anoche?, me dijo hasta las tres estuvimos, pues hasta esa hora sacaba aguardiente el Sr. Nicola, de la tienda; le pregunté quienes estuvieron aquí, me contestó no conozco el nombre del Australiano y el Sr. Nicola, Bedoya un rato y la hija de Sra. Margarita y Correa, digo también que había visto que el Sr. Nicola había estado abrazando por detrás y cogiéndole las manos a la hija de la Sra. Margarita, que habían entrado al cuarto y sentándose en la cama y que después se habían servido mondongo, que la Sra. Carmen Delgado supone habría dejado; que

esto le conto hoy dia a la Señora Juana
Arteaga y que antes crei que dicha Señora
ignoraba esto asunto; que es sirviente de
la Señora Arteaga y que con motivo de
haber estado como huésped en casa de dicha
Señora ha conocido al Señor Fermán, que
era católico, apostólico, romano, soltero, mayor
de edad y residente en esta parroquia; leida
que le fué su declaración se afirmó en ella, fir-
mando con el Señor Jefe Político y Secretario
ad-hoc que certifica = Sr. Fermán = entre
lineas vale; = casa entre lineas vale. — 3

Carlos A. Rivadeneyra

Marcull Moyca



El Secretario ad-hoc.

Héctor E. García

En Jena a siete de Agosto de 1909 a las 12 en
compareció Segundo Enrique Guanda Celador de
Archidona y con el juramento de ley se presen-
ta a declarar en el juicio que se sigue para
el esclarecimiento de calumnias a Luisa
Garzon y dijo: que un dia que no recuerda
estubo en casa de la Sra. Carmen Delgado como
a los siete de la noche, en donde se encontraban
el declarante, Pedroja, Correa, Satorra, Nicola y otros
extrangeros que no sabe el nombre y tambien Ma-
ria Luisa Garzon acompañada de una hermana
morta que decia estaba ^{enferma} solicitaba un remedio

que se lo dió Nicola y de seguida se regreso, en ese momento nadie le invito aguardiente ya su juicio estaba en completo estado de buen juicio; despues salio a buscar cigarrillos a su cuarto y cuando regreso en contró otra vez a Maria Luisa y el que declara le invito una copa que no aceptó, permanecio algún tiempo mas y entonsis si aceptó copas de otro que no recuerda quien le dió y despues se fué en momentos que el que declara se habia ausentado; pues, cuando nuevamente regreso ya no la encontró, esto es lo único que conoce en el asunto que se pesquiso; leida que le fué su declaracion se afirmo y ratifica en ella asegurando ser mayor de edad, ecuatoriano y residente en Archidona, fumando con el Sr. Jefe Político y Secretario que certifica. En este estado aclara que sabe que Maria Luisa Garzon de que salio la ultima vez se fué a su casa, porque el declarante fué a comprar cigarrillos en punta de Correa a la casa de dentro Maria Luisa Garzon, golpearon la puerta preguntando por cigarrillos y le fué contestada una groseria, entonces llamo a Nicola quien fué en seguida y entonces estuvieron en punta de él en momento en el interior del cuarto, despidiendose todos y al salir olo que cerraron con aldaba la puerta del cuarto.

= enferma entre lineas vale =

Segundo Duque Carlos A. Pinadempoa

En la mis-

147³

ma fecha y se hizo comparecer al Señor Rafael
Tativa, para que presté su declaración sobre
el mismo juicio y juramentado en legal
forma dijo: que era cierto lo que referia Ma-
nuel Mejia, pues todo es cierto y le consta porque
estuvo presente, que no recuerda si estuvo allí
el Guarda Dique; que no vio si Maria Luisa
hubo tomado copas de licor; que oyo cuando
Maria Luisa llamo a Nicola y que este fue
en seguida y no sabe cuando regresaria, porque
se quedo dormido hasta el amanecer, leida
que le fue su declaración se afirmó y ratifico
en ella, agregando ser senatoriano, mayor de
edad C. E. A. P. y residente en Archidona
firmando con el Sr. Sep. Político y Secretari
que certifica y un testigo.

Carlos A. Rivadeneyra

Rafael Tativa

Ego: Segundo Dique

En Jena a 9 de Agosto a las 4 p. m se
presento la Señora Inana

Senorita Carolina N. de Gutierrez

Señora

Saludosa que ayer he sido ante Uo. infamemente calunniada por el frustrado adultero aventurero y viéndome tan limpia de este asunto triste contra una niña, me he visto en el terrible caso de dirigirme a Uo. para recomendarle que todo lo que diga este frustrado esja testigo y así tendré yo y Uo. buen camino para defendernos, yo le aseguro que el nato de cólera lo puedo insultar a cualquiera en la cara, pero traca fecha que no he tratado en mi casa de of. de lo sui a los que me han dado motivo, menos a Luisa, pobre muchacha que no me ha dado el mas mínimo motivo, y aunque me hubiera dado como era yo capaz de calunniar a esta pobre muchacha, le prometo Señora por mi palabra de honor que ni he sabido de tal cosa. Ahorco que me va, ni que me viene a amiguar la vida de su hija ni de los extranjeros, y me vuelvo temprano y lo que para of. de la noche, menos para poder decir lo que me está en mi conocimiento. Esta infamia le viene al frustrado por haberle sacado de mi casa a palos por abusivo y sin embargo y muy bien Uo. ha debido comprender

que este viniese lo han de etiquetar, por su tamaño en
mi casa y estar ya cansada de que este no se iba de
buenas a tantas exigencias y a tanta que susarlo por
la fuerza. Ud. tiene razón de tener colera por deshonra-
da a su hija, pero le prometo que este pastoso to-
mando mi nombre ha querido firmarme la sogá
al cuello y no sabe que en las declaraciones se
va a andar a por todas partes y ya me tengo
en la menor pena, puesto que ni a mí mis vidua ha
llegado esta justicia.

Oyendo así que por tratarse de esta in-
justicia me he visto en el caso de darle la ra-
zón a Ud. y prométtele que yo saldre' ileso en
estas infamias injustas.

En afirma y S. E.

Juanas Ortuga de M.
Pruente la señora Juana Ortuga se le
pruente la Noja, para que la reconozca y diga
si es suya la firma, rúbrica y contenido, y diga
que con juramento reconoce como suyo el todo
y firma con el Puz Carlos A. Pinadengra
Juanas Ortuga de M.

Sr. Jefe Político del Cantón Napo.
Sr.



Como no, ha sido alcalde municipal
en esta provincia de Oriente; y como representa
te legal de mi hijo política Maria Luisa
Gargón, represento y digo; que propongo que
rela contra la sra. Yvana Ortega de
Albarin, por calumnias agrabantes contra
el honor de mi referida hijo política
Maria L. Gargón, menor de edad, ... Siendo
denunciante de lo dicho el sr. Arceio Ce
ran Dujana, ... Mientras tanto pido el
carrigo de este señar, una vez que es transeun-
te y extranjero.

Para lo que declararan los testigos sres.
Vincentín Flor Feliz Balleja y sra. Cur
mer Delgado; y pido además que la sra.
Yvana Ortega de Albarin, reconozca la fir-
ma y rubrica así como el contenido de la car-
ta que también adjunto.

Solicito de su honorabilidad y justicia de-
clarar lo que pido para lo que se resoa abonar los
gastos prebentes al caso.

A recibida en el despacho de 1909

Gerardo Gutierrez

Presentada hoy; y se dará curso a la querrela
en cuanto se halle de regreso de la Comisión
del servicio el Secretario de la Jefatura Política.

Castigo Luzas Jairo

En Jena á seis de Agosto, dos y veinte de la tarde, se presentó á declarar el Sr. Simón Alon como testigo presencial de lo relatado por Arcenio Ferrán Cuyana en casa de Margarita Rodríguez de Gutiérrez, y dijo: preus juramento legal que: fué llamado expresamente por Serapín Gutiérrez, para que le sirviera de testigo de lo que había de decir Arcenio Ferrán Cuyana; una vez que llegó á la casa de Gutiérrez en unión de Carmen Delgado, oyó á Ferrán Cuyana que dijo, que la Señora Juana Arteaga había dicho que María Luisa Garzón había amaneido con los gringos y que éstos habían hecho lo que les había dado la gana, y que al día siguiente al pasar Luisa Garzón por delante de la casa de la Arteaga, ésta le dijo, que fresca ha amaneido que no parece haber quebrado un hueso; esto refirió Ferrán Cuyana que decía era una calumnia inventada por Juana Arteaga como está acostumbrada hacerlo con todos; que sabe por el mismo Ferrán Cuyana, que ese día la Sr. Juana Arteaga le había estropeado y sacado de la casa y manifestaba estar resentido, por lo que también decía, que la Sr. Arteaga había tratado de introducir á algunos indios para que robaran á la Sr. Josefa Román y que ya tenía comprada una pieza de Olan pichincha, gallinas y bolas de cañero; leida que le fué su declaración se opuso y ratificó en ella firmando con el Cruz y heribán que certifica añadiendo que es mayor de edad, soltero y vecindado en

el pueblo del Napo.

6.
150
Carlos A. Pinadenegra

Cimbleón Fla

En Archidona á 14 de Agosto de 1909, Las
nueve de la mañana se presentó el Guardia de
esta parroquia Félix Bidasá para rendir su
declaración como testigo citado por el querrelante
Serafín Gutiérrez. Puso juramento y afirmación
de las penas del perjurio, dijo: que había sido lla-
mado expresamente para que sirviera de testi-
go de lo que ^{relacionar} iría, el Señor Aniceto Ferran Pujana,
y estando ya en el corredor dijo que este Señor
dijo, que la Señora Juana Artagave había di-
cho cuando pasaba por el frente de su casa
María E. Guzmán, «vi la simber muza, parece
que no hubiera quebrado ni un hueso, que
anoche disques ha dormido con los extranjeros.»
Lue el día 26 del mes pasado estuvo hasta las
ocho de la noche en compañía de su mujer
en la casa del Despacho de la Jenerencia Poli-
tica, á esa hora se fueron á su casa, pero
como necesitara cambiarse fué á buscarla á casa
de la Sr. Carmen Delgado, se encontró con
Luis Torrea pidió cambio para calentar unas
ropas para curarse, las puso al fuego, se calentó
y despues de aplicárselas se amarró al pie en
sermo con unas lienz, quedándose sentado en
un banco que está al entrar á la tienda,
en este momento vio que rubia por la escalera
una mujer y cuando que era la mujer se le-
vanta y reconoció que era María Luisa Guzmán

la salud y le invito a sentarse al mismo tiempo, que Nicola Constantini y así se sentaron en una
cajonera que estaba en el corredor, el mismo Nicola
que tenía una botella de aguardiente en la mano
le sirvió una copa y el declarante se la bebió,
sentado que así le escribió en los labios por
que así le escribió el mismo Duque, y a desahogado
con el contenido, permaneció algún tiempo más,
el declarante invitó a Duque para ir de su casa
a tomar un poco de chocolate y regresar, cuando
regresaron ya no estaba Maria Luisa en la casa
de la Sra. Delgado; que vio que Duque bajó y se
fue en dirección a la casa de Margarita Rodri-
guez, así en seguida oyo que Maria Luisa grita-
ba Don Nicola, Sr. Nicola; el Sr. Nicola al
oírlo llamar bajó en seguida y se fue a esa ca-
sa en compañía de Correa, a poco de esto,
regresaron todos a la casa de la Sra. Delgado
y el declarante en junta de Duque se retiraron
a dormir, siendo así como se dice de
la noche; que como agente de la autoridad sa-
be que tanto el querellante como el denunciante
están en desacuerdo con la Sra. Antequera; an-
tes del momento que relató en su presencia el
Sr. Fernán lo que motivo esta querrela o sea fue
desahogado tal cosa; no teniendo otra cosa que
declarar, le fué lida su declaración, aclarando
que el que tuvo la botella de aguardiente fue
el declarante, y se afirmó y ratificó en lo
dicho, firmando con el Sr. Inez y Secu-
tario que certifica, = a razones entre líneas
vale. =

Carlos A. Pi.

El Secretario
José M^a Capia

En la misma fecha á las 4 p. m. se vino presentar á la Señora Carmen Delgado para que preste su declaración como testigo presentado por Serafín Gutiérrez en la querrela que ha presentado por calumnias, contra la Señora Juana Arteaga; juramentada en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio, dijo: que estando un día, que no recuerda la fecha, en su casa, llegó Simoleón Flor y le dijo «vamos á casa de la Señora Margarita á ver un robo» una vez en la casa de Margarita Rodríguez, dijo Serafín Gutiérrez á Arcenio Jerón Cuyana «ahora sí, repita lo que me dijo» entonces Jerón Cuyana repitió, que el día que se habían ido al Fena, María Luiza Garrón fué á casa de la declarante y allí le han dado de comer carne seca y carnicum de gallinas, tomando copas y que qué habria pasado; Jerón Cuyana dijo que esto le repitió la Señora Juana Arteaga; que al día siguiente por la mañana, contó Jerón, que al pasar María Luiza por el frente de la casa de la Señora Juana, le dijo: fresca como una lechuga, parece que no ha quebrado un hueso; que esto es cuanto oyo al Señor Jerón y cuanto puede de-

clarar en este asunto; leída que le fué
su exposición se ratificó y afirmó en ella,
agregando ser mayor de edad, viuda, comer-
ciante y vecindada en esta parroquia
firmando á su ruego un testigo con
el señor Juez y Secretario que cer-
tifica

Carlos A. Rivadeneira

A ruego de la Señora Carmen Delgado
que no sabe escribir

Felice Betoyaga

El Jtuo.

José W^o Capia



En Quito, á diez y seis de Setiembre de mil nove-
cientos nueve. las una post. meridiana. Cítese
las hojas de papel actuadas á los sellos correspon-
tes y notifíquese conforme á la ley la querrela pre-
sentada el seis de Agosto del año en curso por hallarse
ya en este Despacho el Secretario. Cítese. Por injurias. vale
Rivadeneira

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Don
Carlos A. Rivadeneira, Jefe Político del Cantón Napo
que hace de Alcalde Cantonal, en la misma fecha
y hora en el indicado. Lo certifico.

El Secretario

Ricardo C. López

Señor Jefe Político del Cantón.
Señor,

Habiendo sido citada ayer a las ocho de la mañana con una querrela que me sigue el Sr. Sr. Sr. Gutiérrez en representación de la envenada María Luisa Pazúin por calumnias, contesto de la manera siguiente:

Para yo poder ser acusada de esta querrela fíjese que el denunciante Señor Orosio Cerán P. me prueba con los testigos correspondientes si yo he proferido alguna palabra ni meros calumnias contra la arriba iniciada.

Es justo lo que pido de Ud.

Juana Ortega de Marín

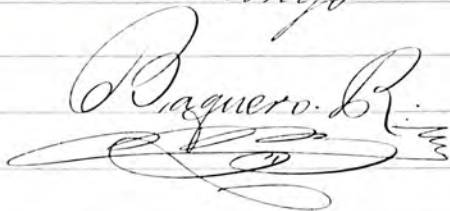


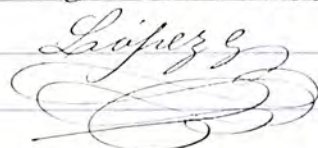
Archidona Septiembre 27 de 1909

Presentada hoy miércoles y dos las nueve de la mañana del año en curso

Testigo

El Secretario

Pagano R.


López




153

Secretaria. Tena, 17 de Set de 1909.

Señora D^a

Acasio Ferán Puyana - Juana Arteaga de M. y
Archidona.

En la querrela presentada por Serafin Gu-
tierrez, cuyo tenor dice: "Señor Jefe Poli-
tico del Cantón Napo - Comd U. hace
de Alcalde Municipal en esta Provincia de
Oronte; y como representante legal de mi
hija legitima Maria Luisa Garzon, repre-
sento y digo: que propongo querrela contra
la Señora Juana Arteaga de M., por
calumnias agravantes contra el honor de
mi referida hija menor de edad. Siendo
denunciante de lo dicho el Señor Ace-
sio Ferán Puyana. Mientras tanto, pi-
do el arraigo de este Señor, una
vez que es transeunte y extranjero. Pa-
ra que declaren los testigos Señores
Finolcon Flor, Felix Pedoya y Señor
Caimán Delfado; y por ademas que
la Sr. Juana Arteaga de M. reconozca
lo falso y rubrica, asi como el conte-
nido de la carta que tambien adjunto =
Solicito de Su honorabilidad y Justicia
de lo que pido para lo que

ofreció abonar los gastos provenientes
del caso = Archidona, 6 de Agosto
de 1909 = Serafin Gutierrez;
ha recaído el Decreto siguiente:
"Jefatura Política del Cantón Napo.
No. Tercero a diez y seis de Sep-
tiembre de mil novecientos nueve =
la uno, p.m. = Elevase las hojas de
papel actuadas a los sellos correspon-
dientes, y ratifíquese conforme a la
ley, la querrela por injurias pre-
sentada el seis de Agosto del año
en curso, por hallarse ya en este
despacho el Secretario. Citese "Car-
los A. Rivadeneira" = Proveyó y firmó
el Decreto que antecede el Señor D.
Carlos A. Rivadeneira, Jefe Político
del Cantón Napo, que hace de Alcalde
Cantonal, en la misma fecha y hora
en él indicada = Lo certifico = El
Secretario = Ricardo E. López E."

Particular que
comunico a Ustedes por el presente
oficio por hallarse a más de cinco
kilómetros de este despacho, y el
que se servirá firmar al pie,
y distribuir con el portador.

Dios y Libertad,
Ricardo E. López E.

Juana Chacaza de Marín

Araceli Puyand

Señor. Jefe Político del Cantón.
Señor:

Arteaga,
Juana - Pi.
de la liber.
tad de Ma.
mel Mejía

Dice Ud. respetuosamente y como única autoridad de este Cantón es por: que habiendo el Señor José M. Espina Secretario de esta Gerencia Política tomado declaraciones juramentadas al Señor Ricardo Baquero y Orsicio Cerán y también considerando que el Señor Secretario no tiene potestad para hacerlo fido de su Autoridad ni de esas declaraciones por motivos que el Señor Cerán es quien se le acusa de dicho robo y también por que este Señor anda descreditándose en esta parroquia. Heagole que esta mañana la Señora Josefina Román en compañía de los Señores Serafin Gutiérrez, Luis Correa, Felíz Bedoya y dos señoras de dicha Señora ordenó al Señor Secretario que a Manuel Mejía lo condujera a la cárcel llevándole allá con los Señores arriba mencionados insultándole y aún amenazándole con un fack una vez llegado a la cárcel hizo que lo amarraran y no contenta con esto se puso a insultarle de la Comisaria.

No es por demás Señor Jefe Político hacerle presente que la Señora Román me insulta y forma escándalos con todas las personas arriba mencionadas lo cual provaré cuando me sea necesario, fido pues la libertad de Mejía y depositen las declaraciones en su despacho las cuales están en poder de la Señora Román.

Ruego pues Señor me sean atendidas estas mis peticiones.

Juana Arteaga de Marín



Archidona, Agosto 8 de 1909

Policia

Nº 4 ~~67~~

Juicio de Investigación de
un robo hecho por Disecio Beran
Puyana, Manuel Mejia y Juan
Arteaga en el fojas

Archivo año de 1909

Fys 11



GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ORIENTE

1210. 202 de 1914 de 1914

ES CONTI

Señor

QUINCE DIA DE...

En el día...

El Sr....

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

61

En Jena, a 9 de Agosto de 1909 4 p. m.
se presentó la Señora Inana Arteaga, y sin
juramento y en plena libertad por la
responsabilidad que le pudiera recaer,
se le tomó declaración, sobre el robo de can-
cho hecho a la Sra. Josefa Román en Ar-
chidona, a lo que dijo: no recuerda preci-
samente la fecha, pero fue el día que a-
maneció una vaca enferma en el potrero de
la Sra. Román, quien gritaba que la de-
clarante era la que había envenenado el
potrero y por esto se estaba muriendo el
ganado; oyendo esto Jerán le dijo a Ma-
nuel Mejía, lo que tu me dices, hay que
hacer con esta vieja calumniante, para
desvengarnos; pasaría de estos unos quince
días, cuando una mañana como a las
seis fui despertado por Cecilia Pasmiño,
y me dijo que Jerán y Manuel le pedían
una bolsa para llevar un cancho a ven-
der donde el Sr. Torres P., me levante
y corté catorce bolas que entre los dos
las lavaban y cortaban con un machete,
no les averigüé la procedencia, por encon-
trarme en esos días disgustado con Jerán,
ni que las llevaran fuera de mi casa, can-
do yo estaba de visita en casa de la Sta.
Thula Estupinán; cuando regresaron a mi
casa, Jerán me dijo, tome su paraguas
le devuelvo este por el que le rompí, no
supe entonces que ese cancho fuere ro-
bado, ni si sería autor del robo Jerán o
Manuel Mejía. Que es cierto que la dula-

ante vendió al Señor Baquero siete bolas
de caucho; pues debo decir que este Señor
estando en mi casa un día me dijo
le conté que venían á ofrecer caucho en
venta, pero que no le gustaba ese negocio,
este Señor me dijo; compreló que yo le
doi en cambio de cada bola, una ga-
llina; á los tres ó enatro días de esto,
compre siete bolas de caucho á dos indígenas
llamados Mammel y Marcos, que le asegu-
raban traían ese caucho del Napo, que
no se lo vendían á la Srta. Roman por
que no les había de pagar bien; en el
mismo momento que serían las doce
del día se las mandé con mi herma-
na Carmela al Sr. Baquero, regresando
con las siete gallinas; este caucho me fué
vendido delante de Jeron, Mammel y Evilia;
es enanto tiene que declarar al respecto,
léida que le fué su declaración se afirmó
y ratificó en ella, agregando, que es ma-
yor de edad, casada y residente en Archi-
dona, firmando con el Señor Inez
y dos testigos por estar ausente el Se-
cretario del Despacho; me dijo: rogado
no vale.

Carlos A. Rivadeneira

Juana Ortega de Marín

Ego Benjamin Cevallos

Ego. Héctor E. García

En la

62

misma fecha, se hizo comparecer a Cecilia Pasmiño, testigo citada por la Señora Arteaga y preguntado en legal forma previa explicación de las penas del perjurio, dijo: que no recuerda el día, pero que una mañana antes de levantarse entró el Señor Jerón y le pidió una bolsa diciendo que la necesitaba, le entregó una y entonces vio que Manuel Mejía lavaba unas bolas de cancha y el Sr. Jerón las partía, cuando concluyeron las llevaron hacia arriba por el camino de ir a Lulo pero la del clarante le avisó, en el momento de darle la bolsa a Jerón, a la Señora Juana Arteaga; que vio también que cuando regresó Trayo un paraguas que entregó a la Sta. Juana Arteaga, diciéndole que le devolvía por el que le había roto. Que le consta que el Sr. Baquero le dijo a la Sta. Juana que comprara canchos que él le tomaría a cambio de gallinas; pocos días después fueron dos indios llamados Navos el uno y Manuel el otro, cada uno con unas cuantas bolas, entre todo siete bolas y vio que la Señora Arteaga se las pagó a razón de cuatro reales cada bola, mandándolas, no recuerda bien si fue ese mismo rato o al otro día; que no ha visto antes ni después otros canchos en la casa de la Señora Arteaga, pues como vive acompañándola, tiene motivos para saber

si ha tenido este producto, no teniendo
otra cosa que declarar, le fué leída su de-
claración a firmándose y ratificándose en ella,
asegurando ser mayor de diez y ocho años, sol-
tera y residente en Archidona, firma á su
ruego el testigo señor Benjamín Cevallos
con el Juez y dos testigos por estar an-
sente el Secretario del Despacho.

Carlos A. Rivadeneyra

Pruogo de Eulalia Pasmirio por no saber
firmar el testigo

Benjamín Cevallos

Hgo. Hector E. Garcia

En Archidona á doce de Agosto de mil
novecientos nueve, se hizo comparecer á Ma-
nos Vicini y por no saber el castellano se le
suscibió de intérprete á Agustín Siquingo,
quien previo juramento que se le tomó,
declaró: dijo que una sola vez subió á la ca-
sa de la Sra. Juana Alcega oyendo tocar un
rondin y otra ocasión como á las seis de la tar-
de ahora dos meses más ó menos y le vendió
á la Sra. Alcega dos bolas de caucho, recibien-
do seis cajas de fósforos por las dos libras, estas
bolas se las entregó en pago un indio Agustín
del partido Tustán. Las personas que vieron la
venta fueron las hermanas de la Sra. Juana Al-
cega. Se suspendió esta declaración para dep-
pués y leída que le fué se ratificó en ella y
firma con la Autoridad y Secretario que cor-

63
lifica y por no saber el declarante firmar lo
hace el intérprete:

Carlos A. Prádenes

Agustín Shukhoango

El Stio.

José M^o Escobar

En la misma fecha y a las 5 a m. se hizo
comenzar a Manuel Mejía, en completa libertad
y sin juramento, por la responsabilidad que
le pudo recaer a él: que una
noche como a las cuatro de la mañana le sacó
al declarante el Sr. Cecilio Jerón Pujana de la
casa de la Sra. Juana Arteaga, diciéndole que le
acompañara al excusado, una vez que salió le
llevó por frente la casa de la Sra. Carmen Delgado
y en llegando al frente de la grada de dicha casa,
por el lado de la grada le dijo: préstame tu pon-
cho y esperame aquí, y se fue como quien se
prepara a deponer entrándose al monte que
hay frente a la casa de la Sra. Julia Román;
demoró como tres cuartos de hora y regreso trayen-
do amarrado en el poncho algo así como
piedras, le preguntó por retetidas cosas que era
lo que traía y se le negó diciéndole mañana o
pasado sabrás, entonces el declarante se requirió
por donde había venido, llegando primero que
fueran a la casa de la Sra. Arteaga, a poco llegó
él y haciendo una maleta con el poncho y el
contenido lo puso debajo de una banca, en
seguida se acostaron pero el declarante por
curiosidad regresó a ver que era lo que había

en el poncho y vio entonces que eran bolas de caucho, entonces resolvió tomar algunas escudillas y tomó siete bolas y las llevó a esconder cubiertas en una camiseta debajo de un monton de lisa; al otro día el Sr. Terán le hizo lavara y partiera el caucho que había en el poncho, como notara que le faltaban algunas se reconoció diciendole que tal vez el declarante las había tomado; una vez lavado y partido el caucho trap una bolsa perdida a Cecilia Pasmiño, esto sucedió a las ocho o nueve de la mañana, una vez en la bolsa, se puso a buscar un indio para llevar dicho caucho, pero como no lo encontraron le dijo al declarante te pago cuatro reales vamos a donde el Sr. Torres con este caucho; en ese momento la Sra. Juana Arteaga mandaba a Cecilia Pasmiño para que con una libra esterlina trajera un paraguas de donde el mismo Sr. Torres; entonces el Sr. Terán se ofreció traer el mismo el paraguas y tomó la libra y se fue; en el camino le dijo al declarante, atrésate yo primero voy para negociar el caucho cuando llegó a casa del Sr. Morales deso el costal con caucho bajo la casa, trajeron la romana y pesaron siendo catorce bolas; no le consta en que pago el Sr. Torres el valor del caucho pero si que el precio fué de diez suenos, porque las catorce bolas pesaron media arroba; vio tambien que el Sr. Torres entrego dos paraguas que fueron traídos a casa de la Sra. Arteaga, allí dicha Sra. escapio uno, el mismo que se le pregunta y el otro fué demuelto, tambien le consta que Terán pedía al Sr.

Torres dos sueros bueltes y le contesto que no tenía sul-
 tos, por lo que Fernán dijo al que declaran, de aqui
 cogeras los dos sueros y entregaras a Suanita, a los
 dos dias de esto fue el que declaran a reclamar los
 dos sueros que le fueran entregados y los pasó a la
 Sra. Ortega. Cuando regresaban de vender el can-
 cho le dijo Fernán, la Suanita que me abla tanto
 por el paraguas que le rompí, ahora le voy a tirar
 este en la cara, a lo que le replicó; como puede ser
 y no ha recibido más unalibra?, le contesto entonces, de
 eso yo me arreglo con ella. Que las siete bolas
 que el declarante había escondido, tambien las
 llevó donde el Sr. Torres por la noche del mis-
 mo día que fue el cancho llevado por Fernán, reci-
 biendo por las siete bolas dos sueros diez centavos
 pues el Sr. Torres le ofreció pagar a tres reales bola,
 el declarante le encargó al Sr. Torres no contare ni
 nadie la venta que le hacia, que cuando se
 llevó el cancho, (las siete bolas) se las dejó debajo de la
 grada de la casa del Sr. Morales, y dijo que con sus
 muchachos las hiciera subir, pero como fuera
 mal entendido, mandó el Sr. Torres a buscar a los
 de las gradas de las casas del pueblo; le consta que
 la Sra. Juana Ortega no tenía conocimiento de
 la procedencia de este cancho. Que le consta
 que dos indios de la casa de la Sra. Josefa Ro-
 man vendieron siete bolas de cancho como
 a las doce de un día se hace seis semanas
 pasadas; yo no he visto llegar mas cancho que
 estas bolas a casa de la Sr. Ortega, que en otra
 ocasión trajo una india unas bolas pequeñas
 que al partirlas eran de tierra y se las devolvieron,
 que los indios de la Sra. Roman fueran en otro

anterior á ofrecer canchero en venta á la Sra. Artega
pero no quiso comprar, hasta que una vez el Sr. Ni-
cardo Baquero, estando de visita le dijo que compra-
ra canchero que él le tomaría lo que consiguiera
aunque sea á cambio de gallinas; cuando
compró las siete bolas, la hermana de la Sra.
Artega llamada Camela las llevó de día por
media palaza á casa del Sr. Baquero por que-
se con siete gallinas; que el declarante es ma-
yor de edad E. E. A. R. arcandado en Archidona
y doméstico de la Sra. Juana Artega; que con
el Sr. Fernán no tiene relación, lo ha conocido por
haberlo visto en este lugar y últimamente de hues-
ped de la casa; que este Señor le ha ofrecido por
gar lo que quiera con tal que declare en contra
de la patrona; en este estado se suspende
esta declaración para continuarla cuando
sea necesario y firma con el Juez y Secre-
tario que certifica = me = me = emudado
con l = l = vale

Carlos A. Pinadencop

Mmanuel Mejia



El Sr. D.

José M. Caspica



En la misma fecha á las diez de la maña-
na, se hizo comparecer á Arasio Fernán Pujana
en completa libertad y sin juramento se le tomó
su declaración en el robo de canchero de la Señora
Josefa Roman y dijo: que viviendo con la Sra. Ju-
ana Artega, está una mañana le confió en secre-
to que el simiente de ella Manuel Mejia, había

traído durante la noche, unas bolas de caucho de un bulto ó depósito de la Sr. Josefa Roman, este caucho fué llevado y partido por Mejia atravesito de la cocina, concluida dicha operación, la Sr. Artega le suplicó al declarante para á presentarle el peso de dicho caucho que lo llevó Mejia á entregar al Sr. Torres, pesó ocho kilos en cambio ó en pago mandó para que trajera un paraguas de dos que remitió con el mismo Mejia, siendo el uno el que se le presenta; que el Sr. Torres le indicó que el precio que pagaba por ese caucho era diez suaves y valor de un paraguas ocho, le restaba dos suaves que por no tener sueltos no los daba. Que en otra ocasión vio que la Señora Artega mandó con la hermana Carmela una astanga de bolas de caucho á casa del Sr. Ricardo Baquero trayendo en cambio cuatro ó cinco entre gallinas y pollitos, que por referencias del mismo Sr. Baquero fueron seis ó siete bolas; que en otra ocasión fueron en altas horas de la noche dos indios sirvientes de la Sr. Josefa Roman, uno de ellos llevó dos ó tres bolas, que como era de noche escuchó un grito y vio á los indios, siendo el uno el que se le presenta Marcos Licui; que una ó dos ocasiones mas vio que los mismos indios sirvientes de la Sr. Roman pedían á la Sr. Artega, paperos y calchuzza y una de estas ocasiones vio que entregó á uno de ellos cuatro capas de paperos; que en otra ocasión vio llegar durante la noche á un indio con una pieza de tela colorada para cambiarla con otra tela, que la misma Señora Artega le repitió le había dado una

la árul, la misma señora le dijo ser peón de la
señora Román; que le conato por haber visto que
los mismos indios Marcos y Manuel fueron una
ocasión a venderle a la Sra. Artaga una ó dos
gallinas, también de noche; que es cuanto sabe
sobre robo de cañero, leída que le fué su de-
claración se afirmó y ratificó, en este estado agra-
go, un mayor de edad, soltero, colombiano y ocupa-
ción comerciante del alto Aguánico, residente en
este lugar racionablemente; firmando con el
Juez y Secretario que certifica.

Paulo A. Rivadeneyra

(Firma de Juan Pujana)

El Atto.

José M^a Capia

En la misma fecha estando en desacuer-
do las declaraciones de Juan Pujana y Manuel
Mejía se procedió a encararlos, emarcándoles se
pongan de acuerdo; Manuel Mejía se sostuvo en su
declaración y le dijo, acuerdense que el día que
manejó la noticia de la enfermedad de una
vaca de la Sra. Josefa Roman, dijo Juan como
podemos á esta vieja puta y esa fué la noche en
que se sustrajo Juan el cañero; Juan se
quedo sin articular palabra; á en voz dijo
Juan que él sabía que era Mejía por referencia
de la Sra. Artaga; no pudiéndose ponerse de
acuerdo, por sostenerse cada una en su declara-
ción se dió por terminado este caso.

Rivadeneira

(Firma de Juan Pujana)

Manuel Mejía El

(Firma de Manuel Mejía)

Secretario -

José M^a Capia

En la misma fecha se procedió a un
causo entre la Señora Juana Ortega y el Sr
Aguisio Jeron Puyana sobre sus declaraciones
insinuándoles este Juzgado se pongan de
acuerdo; hechas en respectivas declaraciones se
sostuvieron cada uno en las que tienen dadas,
la Sra Ortega sostiene ser falso el haberle di-
cho á Jeron que Mejia habia sustraído el
causado y Jeron Puyana que era cierto que
esta le repuso; no siendo posible se pongan
se dio por terminado el presente causo
firmando los declarantes Juzg y Secreta-
rio que certifica

Rivadeneira

Juana Ortega de Marin

José M^a Capia

El Jtio.


José M^a Capia

En la misma fecha, compareció el señor
Ricardo E. Baquero y juramentado en legal for-
ma para que preste su declaración en la aveni-
guación del robo de cauchos á la Sra. Roman, dijo:
que por referencia del Sr. Aguisio Jeron sabe que
se le ha robado un caucho á dicha señora; que
es cierto que le negoció á cambio de gallinas

por siete bolas de caucho que le llevo la niña
Caimela; este convenio lo viro con la Señora
Juana Arteaga unos tres dias antes, en que
dicha Señora le referia que muy amunado
le ofrecian caucho en venta, y ella no que-
ria comprar; este negocio fue hecho delante del
mismo Acceso Fesán Pujana, en ese dia noto que
habia armonia entre Fesán y la Señora Arteaga;
despus ha notado prevencion pero el declarante
no ha prestado atencion; leida que le fue
su declaracion se afirmo y ratifico en ella, a-
gregando ser mayor de edad, casado y vecino de
esta parroquia, firmamos con el Señor Juez
y Secretario que certifica

Carlos A. Rivadeneira

Ricardo Baquero R.


El Secretario
José M^o Caspia


En la misma fecha a las dos de la tarde
se viro comparecer a la Señora Maria Cisneros de
Morales para que pueste su declaracion en el ju-
icio que se sigue para descubrir autores y compeli-
ces del robo de caucho de la Señora Josefa Román,
y juramentada en legal forma prenia explicacion
de las penas del perjurio dijo: que por referencia
del Señor Torres Peñafiel que estuvo alojado en su
casa, supo que Manuel Mejia fue una no-
che como con dos o tres kilos de caucho a vender-
le; que sabe por referencia de su Niña Antonia
que despues del dia de la Sta. del Encarnen fue el

Señor Querido Feran Puyana y le presto á su hijo una romana para prest- pesar carneros, según el mismo Señor Torres supo que el valor del canchro vendido por Feran Puyana, ascendió á diez sueros, por lo que le había vendido un paraguas en ocho sueros y le restaba dos sueros; que pocos días antes de que fuera á vender el canchro el Sr. Ferán, venia la que declara á la plaza y en el camino más acá de su casa se encontraron con el Señor Feran, la declarante venia en compañía del Sr. Torres, allí el Sr. Ferán le propuso al Sr. Torres le tuviera en prenda un reloj á lo que se negó el Sr. Torres, puesto que, le decia, los efectos no eran de él y el paraguas que le solicitaba también era parte de esos efectos, leida que le fué su declaración se afirmó y ratificó en ella, agregando ser mayor de edad, casada, curatoriuna y arceivinda en esta parroquia, C.C.A.R., como no sabe firmar, á su ruego lo hace el Señor Hector E. Jares, junto con el Sr. Juez y Secretario que certifica. = prest- testado no corre. —

Carlos A. Rivadeneira

Hector E. Jares

El Secretario,
José M^a Caspia

En Archidona á doce de Agosto de mil novecientos nueve dos y treinta de la tarde, El Señor Jefe Político ordena

sean reducidos á prision provisional
la Señora Inama Astaaya, el Señor
Arcenio Ferrn Puyana y Manuel
Mejia y que la Señora Josefa Ro-
mán, presente ó comparece la pre-
existencia del robo, para el día vier-
nes á ~~4 de~~ las cuatro de la tarde.
-4 de- testadorno como 3 Rivadeneyra -

Proveyó y firmó el Decreto que an-
tecede el Señor Carlos Alejandro Rivar-
deneyra Jefe Político del Cantón Naps
en la misma fecha y hora en el
indicadas.

El Secretario,
José M^a Capia

En la misma fecha cité del decreto ante-
rior á la Señora Josefa Román en su perso-
na y firma. Certifico. - Hastiessp. m. - Enmen-
sado = tres = p. Vale. J

Josefa Román



El Titio.
Capia



Leg. Duque



F. J. P.
Señor:

Atendiendo al artículo N^o 103 del Código de Ejecuciones en materia criminal, tengo a bien presentar mi garantía, para que la Srta. Juana Antuerga no permanezca retenida, aclarando que me comprometo a presentar en su despacho cuando llegue la sentencia del juicio que se sigue caso de no presentarse quedando comprometido a responder de sus consecuencias de dicho juicio.

Archidona, Agosto 12 de 1909

Ricardo E. Garces

República Política del Cantón Napo, S.
Archidona 12 de Agosto de 1909, 3 de la tarde.

Rebatiendo cumplido el Art. 103 del C. de E. en materia criminal, con la fianza adpresentada a la presente solicitud: fongo en libertad provisional a la Señora Juana Antuerga de Marín, comuníquese

Viradenegra

Excepcionalmente y fimo el Decreto anterior el Sr. Carlos Alejandro Viradenegra Jefe Político del Cantón Napo y en la misma fecha y hora en el indicado

El Secretario
José M^a Caspica





En Archidona doce de Agosto de mil novecientos nueve ante mi Carlos Alejandro Rivadeneira Jefe Político del Cantón Napo se Presentó el Señor Héctor Eduardo Garcés vecino de esta Jurisdicción mayor de edad soltero, comerciante, ecuatoriano y jurado de irresponsabilidad que de acuerdo con fe expuso: Que se constituye en fiador y responsable por la Señora Juana Onteaga de Larin en la responsabilidad que le pudiera sobrevenir en el juicio que se sigue para descubrir autores y cómplices en el robo de dos anclas de caucho de propiedad de la Señora Josefa Román de Navarrete obligándose en todo a lo determinado en el artículo 103 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal así lo dijo y otorga después de leído en un solo acto y en alta voz delante de los testigos Señores Segundo Dique, Felice Bedoya el que suscribe Jefe Político del Cantón y Secretario que certifica

Héctor E. Garcés
H. E. G.

Fgo:

Segundo Dique
S. D.

Fgo:

Felice Bedoya
F. B.

El Jefe Político
 Carlos A. Rivadeneira

El Secretario

José M^a Caspita
J. M. C.

En Archidona á catorce de Agosto de mil
 novecientos nueve, el infrascrito Jefe Político,
 en asocio del Sr. Secretario de la Excmo. Política
 de esta parroquia y los guardas Félix Bedoya
 y Segundo Duque, así como fueron también
 los presos Accésio Cerán Puyana y Manuel
 Mejía, nos constituimos al lugar donde ha-
 bía tenido la Sra. Josefa Román un depósito
 de caucho á distancia de unos diez metros de
 la casa dentro del monte, teniendo dicho hueco
 un metro y medio de profundidad y tres de
 diametro. Preguntado á Mejía de como fué
 el asunto de la sustracción del caucho, dijo
 que s.c. refiere á lo que tiene ya declarado.
 Además no se notó haber habido fractura;
 dicho hueco había estado cubierto de tierra de
 chonta. Esto se practicó á las ocho y media
 de la mañana, es decir el reconocimiento.
 Mejía sustentó á Cerán respecto de la no-
 che esa en que tuvo lugar dicho robo, según
 consta ya de su declaración que tiene
 emitido y sin ser replicado.

Carlos A. W. ...

Fgo. Félix Bedoya  Segundo Duque 

El Titio.

José M^a Capia 

En Archidona á diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve, las ocho de la mañana.

Vistos: que de la causa que se seguía para descubrir autores y cómplices en el robo de caucho de la Señora Josefa Román de Navarrete, se desprende, que el robo es evidente, que los únicos que aparecen como autores son Accessio Cerán Puyana y Manuel Mejía en este robo simple, por haber estado el depósito en un lugar inseguro para el efecto y como el número de bolas que han vendido según declaraciones llegan á 21 que al precio en que se cotizan en este lugar suman \$ 8. 40, queda comprendido en las Contravenciones de 4ª Clase, Artículo 42 inciso 1º del Código de Policía. Que la Señora Juana Arteaga de Marín ha comprado algunas bolas de caucho á sirvientes domésticos de la Señora Josefa Román de Navarrete, por lo que ha infringido el artº 40 inciso 2º del Código de Policía: este Despacho, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena á Accessio Cerán Puyana á seis días de Cárcel, veinticinco sueros de multa y pago del valor de catorce bolas de caucho; á Manuel Mejía á seis días de Cárcel y veinticinco sueros de multa y pago del valor de siete bolas de caucho; á la Señora Juana Arteaga al pago de las siete bolas compradas á los domésticos de la Señora Ro-

Señalan ya diez sueres de multa. Citese.
Carlos A. Rivadeneira

Proveyó y firmó la sentencia que antecede,
el Señor Carlos A. Rivadeneira, Jefe Polí-
tico del Cantón Napo, en la misma fe-
cha y hora en el indicadas.

El Secretario,
José M^a Capiá

En la misma fecha cité de la sentencia
anterior, á los Señores Accusio Gerónimo Puya-
na, Manuel Mejía y Sta. Juana Or-
teaga, en sus personas y firmen. Certifico.

Gerónimo Puyana

Manuel Mejía

Juana Orteaga de Marín

El Secretario,
José M^a Capiá

Nº 26. Gena, a 18 de Octubre de 1926. = Señor Director General de Oriente. = Quiro. = El día sábado 16, hube de emprender viaje a Lalas, acompañando del Secretario Señor Guzmán, a fin de efectuar varios matrimonios de indígenas, a solicitud de la Señora Juana Arceaga, dueña del fundo "La Florida", adonde fuimos llamados. en este lugar, deje dos indígenas, del partido Perro, castigados a cargo del celador Pedro Acosta, ya que esos indios no habían salido desde algún tiempo y aún habían manifestado a los mismos indígenas justicias compañeros de ellos, que iban a ir a Zarayacu (Pastaza) para no volver, y que debía mandarlos a traer porque a ellos no les hacen caso, y aun les amenazan cada vez que les han dicho que el suscrito los manda llamar, por lo que les mandé a traer y les ponia aseando madera para la casa de la escuela que he comenzado a hacer construir. El día de ayer en la tarde, que regresé a este lugar, el celador Acosta me informó que ha llamado los indios en el aseño, se acercó el italiano Casimiro Berelli, que dice ser hermano de la comunidad de Josefinos residentes en este Cantón, y les había dicho a los indios, en presencia del mismo Acosta, y de María Cahuallo, que de fuertes daban que se les castigue, que ellos no tienen por que salir del pueblo, que nadie puede obligarles a ello, que las autoridades les hacen salir a los trabajos de... de gusto ya que ellos no tienen por que hacer caso y en fin muchas otras cosas que dan lugar a que el indio se altere y desobedezca a las autoridades, prohibiendo la acción de esta autoridad en las labores que me he propuesto, imposible, y es de temerse en cuenta que de los podres Josefinos que forma

la Diócesis, todos los moradores se quejan, y desde que e-
 llos se establecieron aquí, por el incorrecto proceder con
 todos, han tenido descuentos a los poblado-
res; siguiendo mi relato sobre lo ocurrido el día de a-
 yer, una vez que el celador Acosta me informó sobre
 el proceder abusivo del Señor Casimiro Perelli, in-
 mediatamente ordené al celador Acosta que vaya a
 decirle que se presente en la oficina de la Jefatura,
 donde lo estoy esperando, mandé a un telégrafo que
 él para venir necesita de un oficio especial, por lo
 que le mandé de nuevo a llamar, mas como no ve-
 niera a mi llamada y viera al padre José Longo
 andando en la plaza, me le acerqué y le fue al
 corriente del abuso cometido por Perelli, esto fue en
 presencia de los Señores Manuel Ignacio Rivadeneira,
 Comandante Rafael Alberto García, Juan Francisco
 Castillo, el celador Acosta y el Secretario Señor Guzmán
 en presencia de todos estos Señores, el mencionado pa-
 dre José Longo, me contestó que Perelli había hecho
 bien en hacer lo que ha hecho, aun cuando él no
 lo había sabido y que los indios no tienen por que
salir al pueblo ni trabajar en nada, y que el Gobier-
no abusaba en hacerlos salir a los diferentes trabajos
 en que se les ocupa, esto en medio de muchas inju-
 rias al Gobierno y a las autoridades que oyeron. Men-
 todos los presentes; entonces le dije al mentado sacer-
 dote que se moliese en acercarse a la oficina donde
 descaba que repita todo lo que había dicho para
 ponerlo por escrito y pasarlo a conocimiento de esa
 Diócesis, como así el padre José ni el llamado herma-
 no Casimiro se acercaron a mi llamada, ordené que
capturasen a Perelli, en cuanto lo vieran por la plaza,
 y que lo llesen ante el suscrito, para pedirle
 cuenta de su incorrecto e inculpicable proceder.
 No es ahora que ocurre como lo relatado, con
los perjudicados padres jesuitas, me consta que

con el Padre Bejarano y con mi antecesor el señor Serrano, han tenido varios disgustos y graves dificultades por el hecho de oponerse a la labor que en beneficio de esta Región trata de hacerse en los diferentes trabajos que se llevan a cabo, y la costumbre que han adquirido de querer inculcar en el ánimo del indio el que no tienen por qué hacer caso a las autoridades, y que el Gobierno ni nadie puede obligarles a ningún trabajo si ellos no quieren hacerlo, razón por la que se han repetido ya varias veces, casos como el que dejo relatado, pues que no faltan indios que por no salir, ponen como pretexto lo que les han dicho los padres o los llamados heremeros, del convento de jesuitas.— Todo lo que pongo en su conocimiento del señor Director, a fin de que sepa la verdad de lo que ha ocurrido, ya que una de las amenazas de los RR. P.P., es que ellos por su parte van a comunicar al Ministro Italiano para que se entienda con el Gobierno. — Honor y Patria. — J. M. Palacio F.

Secretaría N.º 2.

Yema, octubre 20 de 1926. — Sr. Director Gral de Oriente Quito. — Censo a Ud. recibo de su atto oficio N.º 826, de fecha 1.º del que cursa, relativo a manifestarme los inconvenientes por los cuales no es posible proporcionar los materiales para la construcción de una casa por mí solicitados, así como también de la orden impartida por su autoridad al señor Jefe Político de este Cantón, para que se me facilite uno de los caballos del Estado, para el servicio de inspección del trabajo del camino de Archidona a Guacamayo. — Honor y Patria. — S. Guzmán

N.º 27

Yema, a 19 de octubre de 1926. — Señor Director Gral de Oriente. — Quito. — El señor Ricardo Serrano, Jefe Político del Cantón Aguarico solicitó del suscrito se le entreguen varias especies de las que existen pertenecientes —

cientos a esta Oficina, para llevarlas a Rocafuerte para uso en ese Cantón, y, según el correspondiente recibo que reposa en este Despacho, se le entregaron las siguientes especies: 150 cuadernos para uso de las Escuelas; 2 cajas de tijas; 1 carabina Marling; una sierra nueva; 50 bisagra; 60 proyectiles de Mauser Potomano; 6 picaportes de cadena; 9 picaportes de piro y de ventanas; 3 chapas de manubrio, de dos llaves. — Particular que pongo en conocimiento de Ud. para los fines consiguientes. — Honor y Patria. — J. M. Palacios F.

N.º 28

Enea, a 22 de octubre de 1926. — Señor Director-Gral. de Oriente Quito. — El Revd. Padre Jorge Rossi, encargado como Superior de la misión de josefinos establecida en este Cantón, se ha presentado ante el suscrito, en esta Oficina, a manifestar que debiendo venir pronto de Italia un nuevo contingente de padres, así como también más Madres Doroteas, desea establecer parte de la misión en la población de Archidona, para lo cual solicitan se les haga la concesión de unas cinco hectáreas de terreno, a fin de edificar en el terreno que piden las casas que sirvan para conventos de padres y de las madres, separadamente, así como otras casas más para Escuela y Hospital. El lugar que solicitan como adecuado para esas instalaciones y sembríos de chacras para el sostenimiento de la misión es contiguo a la plaza de Archidona, donde el señor Sebastián Narváez poseía unos potreros y que según dicen alega derechos sobre ese terreno, razón por la cual he contestado al mencionado sacerdote que tengo que consultar con la Superioridad, si es posible acceder a lo que solicitan, una vez que no tengo conocimiento si el señor Narváez tiene derecho legal sobre ese terreno o si existe denuncia alguna que se tramite en el sentido de conceder los títulos de propiedad legales. — No será por demás advertir al señor Director que el terreno que solicitan los padres josefinos es el único disponible con que se podría contar en la población de Archidona para construcción de casas de los que quisie-

Juana Arteaga

Señor Jefe Político del Cantón Napo. 00016 17

Pido a su Autoridad se digna oficiar al Señor Honor. Pearson, actualmente tenedor de mis dos fincas deudoras matriculadas, Gabriel Preciado y Shara y Gabriel Quiza y Colabicho para que los haga presentar en su desplazamiento del Napo, que es la jurisdicción a que pertenecemos, con el fin de que, si el gusta pague las cuentas de rentas y si no, me los entregue para que desquiten con su trabajo lo que me adeudan, como se comprometieron en la liquidación.

Quisiera que tenga derecho a una de las dos rentas, a que se me pague lo que debo o que desquiten con su trabajo, en el lugar de su compromiso.

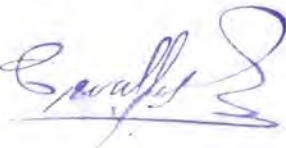
Es justicia lo que pido.

Juana Arteaga

Yema 21 de Junio de 1928

Presentado, hoy Jueves 21 de Junio de 1.928, a las dos de la tarde. Certifico.

El Secretario.



Jefatura Política del Cantón Napo, Junio 21 de 1.928,

las dos y media de la tarde.

Cítese al Señor Ruben E. Larzón, para que presente en el despacho de Tena a los Peones que reclama la Señera Juana Arteaga, a fin de proceder a la liquidación pedida. La Señera Arteaga presentará los comprobantes del caso, el día Lunes 25 de

los corrientes, a las dos de la tarde.

R. Serrano M.

Preveyé y firmé el decreto anterior el Señor Ricardo Serrano M. Jefe Político del Cantón Napo, en la fecha y hora indicadas.

El Secretario.

Corvalán E.

En la misma fecha y hora cité la solicitud y decreto anteriores al Señor Ruben E. Larsen, en su persona y firma. Certifico.

Ruben E. Larsen,

En veinte y uno de Junio del presente año, a las dos tres de la tarde, cité el decreto anterior a la Señora Juana Arteaga en su persona y ordené firme el testigo. Certifico.

Corvalán E.

Juana Arteaga

Se Jefe Político del Cantón
Napo.

0030

La Sra Juana Arteaga
es deudora a la Hacienda Serrador. de la cual
por Orden Gral la suma de \$180.⁰⁰ ^{ms} ^{ms}
Abogado en dinero y mercaderías, con el
compromiso de servir a hacer en la Hacienda
contrato de tumba etc por dicho valor,
y mas aun para que le recibiera un
Coto de 1/2 sangre. y cartas que conser-
vo en mi poder; mas tengo entendimiento
que dicha Sra se ausenta a la Ciudad de
Quito, sin saber su regreso, me anticipo
a manifestarle a mi Autoridad, atenga
dicha Sra, para que se acregle en el
mssrito, o en su defecto consigne la
cantidad que reclamo, a fin de que,
como representante de dicha Hacienda,
no queden burlados los intereses de la
Hacienda Ser C.

Qualquiera contestación que
hiera la Sra, sera inutil, por cuanto
o cumple en su obligacion, o devuello
las mercaderías y dinero, tomados a este
respecto.

Napo Marzo 31 de 1928.

El Autoridad

Presentado hoy Sabado Arinta y uno de Marzo de
1928, a las tres de la tarde. Certifico

El Sr. Cevallos

Jefa.

Junta Política del Cantón

Napo a 31 Marzo del 1928, las cua-
tro de la tarde.

El fictionario, presente los com-
probantes respectivos, tanto de la representa-
ción de la Hacienda Latagayam; como tam-
bién del contrato, que comprueba el crédito
de la Señora Juana Arceaga, para proveer
acuerdo de lo que solicita

P. Serrano M

Proveyo y firmó el decreto anterior el
Señor Ricardo Serrano M. Jefe Político del Can-
tón Napo, en treinta y uno de Marzo de mil nove-
cientos veintiocho a las cuatro de la tarde
El Sr. Cavallo

Niños, entregados a Juana Arteaga

W

Se hace constar que y de
Leída esta acta, la firmó conmigo declarante
y el infrascrito secretarioio.

Acta de depósito
de la menor
Carmen Amelia Cejeda
XII-XIV/31
1.931



Nº.
En de mil novecientos á
la de Jefe de Registro
Civil de
compareció
y declara : que á la de
falleció
á consecuencia de
y d
Se hace constar que
Leída esta acta, la firmó conmigo
y el infrascrito secretarioio.

5 Lo.
finad fué hij de

Contrato



La indígena Mónica Vargas entrega sus dos hijas Carmen Amelia y Angela Virginia Serda, a la Señora Juana Arteaga. -

En la parroquia del Coena jurisdicción del cantón Napo, provincia Napo-Tartaya, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí el infrascrito Jefe de la J. P. de este lugar que hace las veces de Juez Civil según lo determinado en la ley especial de Oriente, compareció la indígena Mónica Vargas, ecuatoriana viuda, vecina de la parroquia del Napo, aquí presente, a quien yo conozco y certifico, y dice: Que de su libre y espontánea voluntad y conve-
nir a sus intereses, tiene a bien entregar a sus dos hijas Carmen Amelia y Angela Virginia Serda, de siete años la primera y cinco años la segunda respectivamente, hasta cuando cumplan su mayor edad, quedando las mencionadas menores Carmen Amelia y Angela Virginia, a cargo absoluto de la señora Juana Arteaga, o quien le subrogara en sus derechos; corriendo a cargo de la señora Arteaga, la manutención, el vestido, la educación y todo cuanto le corresponde como a propietaria de las menores citadas; si antes de cumplir la edad, las menores entregadas, abandonaran el hogar, donde se les patrocinara, para su madre o el que las tuviera, todos los gastos que se hubieran hecho en

favor de las mencionadas menores Carmen Ame-
lia y Angela Vergara;— Aclarase, que por in-
digencia confesada por la madre Mónica
Vargas, entrega sus dos hijas arriba nombra-
das, sin restricción de ninguna clase, a la se-
ñora Antea, quien, según confiesa la confesio-
nante, las ha criado desde la edad de un
año. Presente la señora Juana Antea,
acepta en todas sus partes el contrato arriba
expresado y la indígena Mónica Vargas, que
a su vez otorga los derechos que como ma-
dre le corresponden. Leído que fue la presente
acta por mí el Jefe en presencia de los testi-
gos señores Tobias Cabrera y Miguel Rosales,
re afirmaron y ratificaron las dos partes con-
tratantes, firmando en fé de lo expuesto en com-
pañia de los testigos arriba nombrados, mayo-
res de edad y hábiles por derecho, y de los infras-
critos Escribiente Político y Secretario que certifico.
(f.) J. Severiano López E. A cargo de la indígena
Mónica Vargas que dice no sabe escribir y como
testigo firma, (f.) Tobias Cabrera. (f.) Juana An-
tea. Testigo. (f.) Miguel Rosales E. El Secre-
tario. (f.) E. J. Ayoll.

Es fiel copia del original que reposa en el
libro de actas de esta oficina, al que me re-
mito en caso necesario.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TENENCIA POLITICA
TENA-ORIENTE

El Teniente Político,

Severiano López E.

Señor Jefe Político del Cantón
-Napo-

Señor:

Pongo en su conocimiento que el día dos del presente mes, há fugado de mi casa habitación la sirviente doméstica menor de edad Carmen Amelia Cerda; dicha menor fué entregada en depósito judicialmente por la madre, según comprueba la copia del Documento que adjunto.

Como hay sospecha que dicha menor se haya ido a la casa del Señor Manuel E. Ribadeneira o al convento de las Madres Dorotheas del Cuzco, digo esto a fin de que U. como Autoridad de este Cantón, tome las medidas correspondientes a fin de que la menor en referencia regrese a mi casa donde existe la madre.

Según existe en la copia del Documento verá U. que le he criado desde la edad de un año, creyéndome así con sumo derecho para reclamarla, ya que la fuga la há efectuado sin haber para ello motivo alguno.

Espero de su rectitud proceda

enérgicamente a fin de que no quede impregnado
el reclamo que con derecho presento.

Es justicia lo que pido.

Juana Antequa

Septiembre 3 de 1931

Presentada, hoy cuatro de setiembre de mil novecientos
treintuno a las cinco de la tarde. lo certifico

F. Bahamond

Jefatura Política del Cantón Napo.

Tena, a 5 de setiembre de 1931, las ocho a.m.

Procedase a la investigación del paradero de la
menor prófuga, que cita en el escrito que antecede
y encontrada obliguele al retorno a la casa de su pa-
trona, si no expresare y se comprueben motivos justos
para tal abandono.

El jefe Político

F. Bahamond

Proveyó y firmo el Decreto que antecede, el señor Francisco Bahamon
de Tinajero, Jefe Político de este Cantón, en el lugar, fecha y ho-

ras en él indicadas. Certifico.

El Secretario ad-hoc.

Fernando A. Serrano

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO.

Tena, a 15 de setiembre de 1.931.-las cuatro de la tarde.

Habiendo llegado al conocimiento de esta Autoridad que ha sido en
contrada la menor Carmen Amelia Cerda de que trata la denuncia que
antecede, en la casa del señor Ernesto Guillermo Rivadeneira, la que
según denuncia presentada a esta Jefatura, ha sido allanada para
rescatar a la meñada menor Cerda, mientras se tramita el juicio
respectivo para establecer las responsabilidades legales sobre di-
cho allanamiento, depositase a la menor Carmen Amelia Cerda en po-
der del ciudadano José Huera, quien la guardará bajo su responsabi-
lidad directa, según lo establecido por las leyes.

El Jefe Político.

F. Bahamonde

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Jefe Político de
este Cantón, don Francisco Bahamonde Tinajero, en las horas, fecha y
lugar que en él se indican. Certifico,

El Secretario adhoc.

Fernando A. Serrano

Señor Jefe Político del Cantón

Señor:

Ante Ud. respetuosamente leído de me
muestran la menor ~~doméstica~~ Carmen A.
Cerda, probada ante Ud. que me he
aprovechado de su Despacho que presenté
a esa Jefatura el día de su fuga.
La misma que está depositada don
de el ciudadano José Huera oficial-
mente.

Es justicia lo que pido.

Juana Arteaga

Diciembre 14 de 1931

Presentado hoy, lunes catorce de diciembre de mil novecientos
treintiuno, a las cuatro y media de la tarde. Certifico.

El Secretario,

Jefatura Política del cantón Napo.

Tena, a 14 de diciembre de 1931; las cuatro y cuarenticinco minu-
tos de la tarde.

Atendiendo a la petición que precede, el señor José Huera, en-
tregue la menor Carmen Amelia Cerda, depositada en su poder, a la
señora Juana Arteaga, quien por el documento de fojas uno tiene
perfecto derecho a recogerla siempre que se sujete presentarla
en este Despacho a la mencionada menor, cuando esta Jefatura así
lo ordenare. Cítese.

En catorce de diciembre de mil novecientos treintiuno, a las cin-

co de la tarde y dentro del Despacho, cité con el decreto que antecede al señor José Huera, en su persona, y firma. Certifico.

José Huera
El Secretario,

En el Tena, a catorce de diciembre de mil novecientos treintiuno, ante el señor Jefe Político del cantón Napo y del infrascrito Secretario, previa citación comparecen, por una parte el señor José Huera con la menor Carmen Amelia Cerda, quien judicialmente se hallaba depositada en su poder, y por otra parte, la señora Juana Arteaga con el objeto de recojerla a la mencionada menor, una vez que así lo ha dispuesto la primera Autoridad cantonal. Al efecto una vez que se halla comprobada el derecho legítimo que tiene la señora Arteaga sobre la menor Cerda se hace la formal entrega de ella a la señora Juana Arteaga, quien por esta Acta se compromete presentarle en este Despacho cuando así lo estimare por conveniente el suscrito, para fines de esclarecimiento en la causa que se sigue por allanamiento a la casa del señor Guillermo Rivadeneira. Para constancia, firman los comparecientes con el suscrito Jefe Político y el infrascrito Secretario que certifica. En este estado la señora Juana Arteaga se compromete a pagar, por alimentos proporcionados por el señor José Huera a la mencionada menor, la cantidad de quince sueres que los entregará después de dos días contados desde hoy.

J. Bahamond
José Huera
Juana Arteaga

Secretary
J. S. Curran

Señor Teniente Político ad-hoc
de la Parroquia Napo

Ante Ud. respetuosamente me presento y pongo mi formal denuncia de que, a eso de las 12 de la noche fué asaltada mi casa, a mano armada, tres individuos de nombre Florento C. Garcés, José Espinosa y un empleado de la Sra Juana Ortega; estos, han hecho disparos en mi casa, y han dado de culata unos a una india mía, en la frente con el objeto de dejarla media loca. A más del allanamiento, pongo en su conocimiento, que cuando voy a mi casa al oír los tiros, me encuentro, con que está rota la argolla de mi armario en donde guardaba setenta y dos castillanos de oro mios, y treinta castillanos de la Sra de Maldonado, que me dió para encargos suyos, para Ambato. hasta aquí no puedo acusar directamente a ninguna persona, pero si le manifiesto que esta pérdida ha sido en la noche de ayer cuando el asalto. Según dicen mis Indios, los asaltantes les

dijeron que esto lo hacian por orden de la Autoridad. A mas de esto, mas mi cara, lo han hecho tambien en los tambos de mis hermanos, y hay unos cuantos de estos, maltratados por los mismos individuos. Asi pues a mas de mi denuncia pido justicia a la Autoridad y que se mande en mandar a constatar la fractura de la argolla y los maltratos indicados, para los fines consiguientes.

Es justicia

Ernesto G. Guadalupe

Presentado hoy a las diez de la tarde Septiembre
11 de 1931

El Jefe Político ad-honorem
Carlos F. Dulge

TENENCIA POLITICA DE NAPO.-

Napo a 12 de setiembre de 1.931, las diez de la mañana

Por cuanto el suscrito solo desempeña el cargo de Teniente Político con el caracter de ad-honorem y en consecuencia no siendo competente para el conocimiento de esta denuncia, elévese a la Jefatura Política de este cantón.

El Teniente Político ad-honorem.

Carlos F. Dulge

Llegada

dos

a esta Jefatura Política, hoy trece de setiembre del.931, a las once de la mañana. Certifico.

El Jefe Político.

F. Bahamonde Tinajero

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO

Tena, a 13 de setiembre de 1.931, las once y diez minutos de la mañana.

Atendiendo a las razones expuestas por el señor Teniente Político ad-honorem de la parroquia Napo, consignadas en su Decreto constante al pié de la denuncia que antecede, avogo conocimiento en ella. Cítese al denunciante para que conteste a lo puntualizado en el ~~primer acápite del~~ Art. 25 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal y para que reconozca su denuncia, según lo dispuesto en el Art. 27 del mismo Código. Nómbrase para estas diligencias Secretario ad-hoc a falta del titular de esta Jefatura, al señor Jacinto Bejarano, quien hallándose presente, juramentado en forma legal, ofrece desempeñar el cargo que se le confiere, fiel y legalmente. Cítese. *Fecha: Primer acápite del. - no corre.*

EL JEFE POLITICO,

F. Bahamonde Tinajero

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Jefe Político del cantón Napo, don Francisco Bahamonde Tinajero, en lugar, fecha y horas en él indicados. Certifico

El Secretario ad-hoc.

J. Bejarano

En tena, a trece de setiembre de mil novecientos treintauno, a las once de la mañana, cité con el Decreto que antecede, en su persona

y dentro del Despacho de la Jefatura Política, al señor Ernesto Guillermo Rivadeneira, quien para constancia firma con migo. Certifico.

Ernesto Rivadeneira

EL SECRETARIO AD-HOC.

J. Bahamonde

En el tena, a trece de setiembre de mil novecientos treintiano, ante mí francisco Bahamonde Tinajero Jefe Político del cantón Napo y Secretario ad-hoc que certifica, comparece el señor Ernesto Guillermo Rivadeneira, quien juramentado en la forma que establece la Ley y examinado de acuerdo con el Art. 25 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, expone: "no tengo ningún parentesco de los puntualizados en el artículo que se me acaba de dar lectura, con aquellos a quienes he denunciado como hechores del allanamiento de mi casa."

Leída, que le fue al compareciente, la presente exposición, se afirma y ratifica en ella y para constancia firma con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica.

Ernesto Rivadeneira

El Jefe Político,

J. Bahamonde

El Secretario ad-hoc,

J. Bahamonde

Acto continuo, en el mismo lugar y fecha, el señor Ernesto Guillermo Rivadeneira, sin juramento, reconoce como suya la denuncia que antecede, en cuyo tenor se afirma y ratifica, firmando para constancia con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica.

Tres

Compareciente,

Eusebio Guadalupe

El Jefe Político

J. Bahamondé

El Secretario ad-hoc,

J. Guadalupe



EMISIÓN DE ENERO DE 1930

Nº A 1450102

1.9.32

1932

Juana Artega.

1 Señor Jefe Político del Canton Nahu.
2 Señor:

3 Por el tiempo de un año y medio vengo solicitando
4 do a las Autoridades del Canton Nahu justicia,
5 pero éstas no la habido para mí; mis peticiones han sido
6 desechadas; mis reclamaciones despreciadas y hasta se ha
7 hecho burla de una mujer sola y aislada como soy,
8 por favorecer a quienes tienen, no justicia, ni ra-
9 zón, sino, lo que en nuestro Oriente tiene más in-
10 fluencia, que la justicia, es decir, lazos de pa-
11 rendesco.

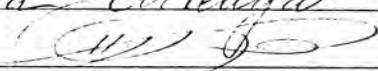
12 Me permitiré hacer a Ud una ligera relación:
13 Desde hace algunos años tengo como peón ju-
14 natero para atender a mis pequeñas planta-
15 ciones, al indigena Pedro Greida (a) Alirra.
16 Conducido por promesas, engaños y mentiras
17 abandonó hace año y medio los terrenos de mi
18 fundo para ponerse al servicio de Guillermo
19 Ribadeneira, quien le ha endeudado, y mal
20 aconsejado al mentado indigena.

21 El Señor Jefe Político, Francisco Bahamonde,
22 me ordenó por tres veces la comparecencia
23 del ocultador, pero se negó a ellos mejor di-
24 cho, no obedeció a la Autoridad. El Señor Je-
25 fiente Político del Nahu, Sidoro Corvalán Colla,
26 obligó a Ribadeneira a la presentación del
27 indio; al fin compareció, compareció con el in-
28 dio, visto el libro liquidado su cuenta, sin-
29 tenció la entrega y en efecto, se me iba en
30 trocas a mi deudor, pero la salida ines-
31 perada de esa Autoridad, me fue tan perju-
32 dicial, que, a pesar, de asistir me la justi-

1 cion y la ley que lo retiene Guillermo Ribadeneira
2 denegra. Según dice autorizado por el Jefe
3 Político anterior.

4 Ante V. Sr. Jefe Político, por mis propios
5 derechos, me presento y suplico, se sirba
6 ordenar que Guillermo Ribadeneira me
7 entregue mi deudor y me evite la pérdida
8 que tengo con la falta de trabajo del in-
9 terinero Pedro Greña, pues, mi personal, es
10 muy reducido, que no me alcanza para
11 atender a los trabajos de mi pequeña pro-
12 piedad.

13 Es justicia lo que pido.

14 Juana Arteaga
15 

16 Otro sin:

17 Me permitiré manifestar a V. Sr. que, como
18 Abogada, como la que mas de la ley, he prac-
19 ticado liquidaciones, ante las Autoridades
20 en las cuentas de ese honor, como V. Sr. se
21 servirá infermar en los libros que pre-
22 sente.

23 Juana Arteaga
24 

25 Presentado hoy martes doce
26 de Julio de Mil novecientos trein-
27 ta y dos, a los dos de la tarde.

28 El Secretario,

29 

30
31 Lema, trece de Julio del mil
32 novecientos treinta y dos, a las ocho y

media, de la mañana.

Citese por la petición anterior a Guillermo Ribadeneira y a Pedro Greifa, para que presenten sus excepciones dentro del tercero dia, y para los efectos de este decreto, protocolicase esta demanda y depreguere con copias al Señor Gerente Politico interino del Napo para que haga las citaciones y realice la comparecencia ante esta Autoridad, de los citados Ribadeneira y Greifa.

Domingo Romero Gerain

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor don Domingo Romero Gerain, Jefe Politico del Canton Napo, en la ciudad de Loja a trece de Julio de mil novecientos trece, a las ocho y tres cuartos de la mañana.

El Secretario,
J. M. G. G.

Centro

cinco

SEÑOR JEFE POLITICO DEL CANTON NAPO.

Presente.



Guillermo Rivadeneira, en cumplimiento de la citación enviada por su autoridad para que comparezca en el Despacho de su cargo con el indígena Pedro Grefa (Aliruna), expongo lo siguiente: este indígena por las amenazas de la señora Juana Arteaga se escondió en el monte para no venir a este lugar; ahora, ruego a Ud. se sirva informarse de toda la actuación hecha por el ex-Teniente Político del Napo, señor Isidoro Cevallos , acerca del reclamo de la mencionada señora Arteaga, actuación que no está conforme con las disposiciones ministeriales para la practica de las liquidaciones de cuentas de indígenas, aparte de otras ilegalidades que nulitan la actuación del citado Teniente Político en las diligencias a que me refiero, por lo que presenté el recurso de queja debido ante la Jefatura Política.

De todo lo expuesto debe existir constancia en el Despacho de Ud., así como de las comunicaciones oficiales que se relacionan con el mismo asunto, todo lo que debe ser estudiado con detenimiento para conocimiento de su autoridad y resolución consiguiente, de acuerdo con todo lo tramitado.

Es justicia lo que solicito.

Ernesto G. Rivadeneira

Presentado hoy sábado diez i seis de julio de mil novecientos treinta i dos, a las dos de la tarde.

*Lo Certifico el Secretario:
Humberto G. ...*

En Tena, lunes diez i ocho de julio de mil novecientos treinta i dos, las ocho i media de la mañana. Hábrase la

veinte

la causa prueba y interviene con el presente Decreto a las partes interesadas.

Domingo Romero Ferañ

Provego y firmo el Decreto que antecede el, Señor Domingo Romero Ferañ Jefe Político del Cantón Napo, a las nueve menos veinte minutos de la mañana y en la misma fecha.

Lo Certifico el Secretario
Humberto Garzón

En Guayaquil, a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos, a los diez de la mañana, cité con el escrito y Decreto que antecede, a la Señora Juana Artéaga, en persona, y firmo. Lo Certifico

Juana Artéaga

Humberto Garzón

Dgo. A. Linares

En Guayaquil, a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos, a los diez y diez minutos de la mañana, cité con el Decreto que antecede, al Señor Ernesto Guivadencera, en su persona, y firmo. - Lo Certifico

Ernesto Guivadencera

Humberto Garzón

Dgo. Juan E. Garzón

Humberto Garzón

Señor Jefe Político del Carbon
Vapo.

Señor:

Habiendo sido citada por su Autoridad, sobre la demanda que presenté, por mi deudor Pedro Greifa (a) Aliruna y para presentar pruebas, sobre mi derecho, he depositado el libro de cuentas, copias de varias liquidaciones del mismo indio y para probar, en toda forma mi derecho, pido: que haciéndoles presentar y bajo juramento, a los Señores, Tobias Cabrera, Antonio Vallejos y Gustavo Lara, se les tome declaración bajo el interrogatorio siguiente:

1^a Edad y generales;

2^a Si conocieron que Pedro Greifa (a) Aliruna ha sido peón mío desde más de diez y ocho años;

3^a Si le han visto trabajar en el fundo de mi propiedad y en el Servicio de correos, cuando yo he sido Contratista;

4^a Si saben que vengo reclamando desde hacen año y medio, ante todas las Autoridades a' que pertenezco y con la justicia que me acompaña, la devolución del indio prófugo y el valor de su deuda, que me debe.

Practicadas estas declaraciones, pido de su Autoridad y criterio, vea, que además de estar el peón en Servicio de un ajeno, ha desatendido por mucho tiempo mi propiedad en donde le pertenecía trabajar, estoy yo en varias ocasiones de varios días, perdiendo mi tiempo, desatendiendo mis obligaciones e intereses, gastando en viajes in

justicias que me son perjudiciales. — Sido que
 su justicia se dio en favor Guillermo Piba
 de Ayra el pago de todos mis abonos y gas-
 tos, hasta este día, he pagado bien en el día el
 indio ocultado o el dinero que me debe, de
 una leon, al mismo que se le preguntará si es
 verdad que fue mi fiador y que residió en
 mis propiedades desde su nacimiento; porque
 fue su fuga en estar este indiano que se me
 acusa para mentir, los señores probarán
 lo contrario; además, pido también que Qui-
 llerro Ribadeneira librelva a lo siguiente;
 ¿Desde cuando Queiza se halla en su poder;
 si le consta que antes trabajaba donde mi y
 fue mi deudor? Si es cierto que venga
 reclamando mi derecho ante todas las Autori-
 des.

Es justicia lo que pido.

Juana Arceaga

Presentado hoy día lunes diez y ocho de julio
 de mil novecientos treinta y dos, a las dos
 de la tarde. — Lo Certifico

Guibaldaria

Lema, martes diez y nueve de julio de mil nove-
 cientos treinta y dos, los ocho de la mañana.

Comence la absolución y declaraciones solicitadas,
 prebio el juramento de Ley, y agréguese las pie-
 zas del curso de este juicio a la solicitud pri-
 mitiva.

Domingo Pérez

nueve

Proveyó i firmó el Decreto que antecede al Señor Domingo Romero Terán Jefe Político del Cantón Napo, a los ocho y cuarto de la mañana y en la fecha indicada. - Lo certifico

Guibalarúa

En Tena, cabecera del Cantón Napo, a diez i nueve de julio de mil novecientos treinta y dos, las diez de la mañana, ante mi Domingo Romero Terán Jefe Político del Cantón, comparece el señor Tobias Cabrera Terán de este vecindario, mayor de edad, idóneo, de profesión carpintero y de estado casado, quien previo el juramento de Ley y las preberificaciones de los efectos del perjurio de acuerdo con las preguntas que constan en el escrito que antecede, declaró:

1^a A la primera; que no es ni pariente ni amigo íntimo del Señor Guillermo Rivadeneira ni de la Señora Juana Arteaga

2^a A la segunda; que ha conocido al indígena Pedro Greifa allí - allí una, a causa de un juicio de cuentas promovido en esta Jefatura hace ocho o nueve meses más o menos, por que se había fugado de la hacienda de la Señora Juana Arteaga en la cual sabía que dicho Greifa ser -

via como jornalero en dicha ha-
cienda. Sin este momento aclara, que
hace un año que conoce al indio
y no solamente el tiempo que ex-
puso hace minutos;

3.^a A la tercera; que no puede indentifi-
car la personalidad de Pedro Grei-
fa, por cuanto, cuando trabajaba en
la hacienda de la Señora Arteaga
solo conocía de vista a los indige-
nas que trabajaban en dicha ha-
cienda, pero que si tiene se-
guridad que Pedro Greifa alias
Ali-ruma, era trabajador for-
malero de la Señora Juana Ar-
teaga;

4.^a A la cuarta; que es cierto que sabe
que la Señora Juana Arteaga, ha
reclamado el crédito que le adeuda
el indígena Pedro Greifa alias
Ali-ruma, ante el ex. Jefe Polí-
tico Señor Francisco Bahamonde,
crédito y reclamo que le informó
el empleado José Espinosa de la
hacienda de la Señora Juana Arteaga.
Leída que le fué la presente de-
claración, se afirma y ratifica
en ella, firmando con el sus-
crito Jefe Político y el Secretario que
certifica..

Julias Cabana
JCB

~~Francisco Bahamonde~~
Francisco Bahamonde
S. C.

once

Secretario.

Amibagarán

En Tena, cabecera del Cantón Napo, a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y dos, las dos de la tarde, ante mi Domingo Romero Berán Jefe Político del Cantón, comparece el señor Antonio Vallejo de este vecindario, mayor de edad, idóneo, de profesión agricultor y de estado soltero, y dió previo el juramento de ley y las prescripciones de los efectos del perjurio, de acuerdo con las preguntas que constan en el escrito que antecede, declara:

- 1^a A la primera; que tiene cuarenta años de edad; que con el señor Guillermo Rivasmyra no le es men ninguna parentesco ni amistad íntima y que con la señora Juana Arteaga tiene parentesco pero de afinidad;
- 2^a A la segunda; que ha conocido personalmente a Pedro Greifa Allas allí en una, desde hace veinte años, por que fue mayor domo de la hacienda de propiedad de la señora Juana Arteaga, en donde conoció al señor Greifa trabajando primero como sembrero y después como peón jornalero de dicha hacienda llamada "La Florida"; como que también sabe y le consta que Pedro Greifa es de

- 3^a a la tercera; que es cierto todo el contenido de la pregunta;
- 4^a a la cuarta; que tambien es cierto todo el contenido de la pregunta.

Leída que le fué esta ni declaración se afirma y ratifica en ella, y firma con el Señor Jefe Político y el Secretario que certifica.

Domingo Ramero Beran

Jesé Antonio Vallejo

Atrio.

Humberto

En Bena, cabecera del Cantón Napo a veinte de julio de mil novecientos treinta i dos, las diez i media de la mañana, ante mi Domingo Ramero Beran Jefe Político del Cantón, comparece el Señor Gustavo Lara vecino de esta jurisdicción, residente en el Napo, mayor de edad, soltero, de profesion carpintero y de estado casado, quien previo el juramento de Ley y las prescripciones de los efectos del perjurio, de acuerdo con las preguntas que constan en el escrito que antecede, declaró;

- 1^a a la primera; que tiene cuarenta i cuatro años y que no le liga nin-

quin parentiza mi amistad íntima
 in con el Señor Guillermo Rivade-
 neyra in con la Señora Juana de
 Leaga;

2^a a la segunda; que conoció al indígena
 Pedro Greifa allos Ali-ruma, hace
 quince años que regresó del bajobrazo
 donde vivía;

3^a a la tercera; que es cierto el contenido de
 la pregunta;

4^a a la cuarta; que es cierto todo el conte-
 nido de la pregunta. Leída que le
 fué esta su declaración, se aprueba y
 ratifica en ella, firmando con el se-
 ñor Jefe Político y el suscrito Secreta-
 rio que certifica.

Domingo Romero Cerán

José María Bara

El Atrio.

J. Tribaldarín

En Zuma, a veintinueve de julio de mil novecientos
 treinta y dos, las ocho y cinco minutos de
 la mañana, ante mí Domingo Romero Cerán
 Jefe Político del Cantón Napo, comparece el Señor
 Ernesto Guillermo Rivadeneyra, vecino de esta
 jurisdicción, residente en el Napo, mayor de
 edad, soltero, de profesión agricultor y de esta-
 do soltero, quien previo el juramento de Ley y
 advertido de las penas que previenen el perjurio,
 de acuerdo con el interrogatorio que a fojas o-

cho se solicita, expone su absolución en los términos siguientes:

- 1^a A la primera; que se halla en su poder Pedro Greifa Allas ali-runa, hace un año más o menos;
- 2^a A la segunda; que si se consta que trabajaba en la hacienda "La Florida" de propiedades de la señora Juana Ortízaga, pero, que no le consta que haya sido su deudor, por cuanto no ha presenciado ninguna liquidación de cuentas;
- 3^a A la tercera; que es cierto que ha reclamado el derecho que allega, ya ante el ex-Jefe Político señor Francisco Bahamonde, ya ante el señor Teniente Político Cevallos Polít, contra quien dice haber presentado un recurso de queja, por haber sido ilegal su proceder, habiendo puesto en conocimiento del Ministerio de Oriente la actuación de el Señor Cevallos Polít. - Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en ella, firmando con el señor Jefe Político y suerito Secretario que certifica.

Luis Gómez Merced

Ernesto Giradonegra

El Nro
Juán Caballero

Quince



EMISIÓN DE ENERO DE 1930

Nº A 1450152

1 SEÑOR JEFE POLITICO DEL CANTON NAPO.

2
3 Habiendo sido citado por su autoridad por un reclamo presen-
4 tado por la señora Juana Arteaga, relacionado con una cuenta que
5 dice le adeuda el indígena Pefro Grefa (Alliruna), me encuentro en
6 este lugar desde hacen varios dias, y en la mañana del día de hoy
7 fui citado para que conteste unas absoluciones presentadas por la
8 ya citada señora; como sobre el asunto expuesto existen actuaciones
9 anteriores, ya ante el ex-Jefe Político señor Francisco Bahamonde,
10 como también seguidas ante la autoridad parroquial del Napo, rue-
11 go a Ud. se sirva tener en consideración todo lo actuado, para la
12 resolución que deba Ud. expedir.

13 Como al ocuparme del asunto en referencia, lo hago en repre-
14 sentación del indígena Pedro Grefa, quien me confirió el Poder res-
15 pectivo que reposa en la Tenencia Política del Napo, me permito lla-
16 mmar la atención a su Autoridad acerca de lo estatuido en nuestra
17 Constitución en el inciso 18 del Artículo 151 que trata de las Ga-
18 rantías Fundamentales, así como también a lo dispuesto en el Arto.
19 19 de la Ley sobre contrato individual de trabajo, que rige desde
20 el 1 de Enero del año 1.929, todo esto aparte de lo constante en
21 las diligencias que se han llevado a cabo, cuyas copias fueron en-
22 viadas al Ministerio de Oriente por la Jefatura Política, actualmen-
23 te a su cargo.

24 Lo expuesto, agrego a lo que tuve a bien exponer a su Autori-
25 dad en el escrito que presenté en días pasados, al concurrir a la
26 citación que se me hiciera para que me presente en el Despacho de
27 su cargo.

28 Es justicia lo que respetuosamente pido al Señor Jefe Político,

Ernesto G. Girardonez

31 *Presentado el día jueves veinte de julio de mil*
32 *novecientos treinta i dos, a las tres de la*

1 tade. Lo certifico

2 *J. H. Galaviz*

3
4 En Tena, a veinticinco de Julio
5 de mil novecientos treinta y dos,
6 las nueve de la mañana.

7 Pídase copias de los juicios se-
8 ñalados a los juzgados correspondien-
9 tes y agréguense al proceso; cítese
10 a Pedro Greifa (a) Aliruma a
11 fin de que comparezca ante esta
12 Autoridad y preste su absolución,
13 previo el nombramiento de inter-
14 prete y dos testigos juramentados
15 legalmente.

16 *Domingo Torero*

17
18 Proveyó y firmó el acaudalado que
19 antecede, el Sr. Domingo Torero
20 Greifa, Jefe Político del Cantón
21 y juez de la causa, en Tena,
22 a veinticinco de Julio, día lu-
23 nes, de mil novecientos treinta
24 y dos, las nueve de la ma-
25 ñana.

26 El Secretario,

27 *J. H. Galaviz*

Estimada Pinita:

Con agrado contesto su otra cartita, notando su disgusto en cobrarme y acusando a mi demora.

Verdad es que el Mister Andrés ha sido muy caballero conmigo y que yo estaba obligada a cumplir tanto una obligación como una gratitud, pero el trabajo de la casa que tantos gastos me ha ocasionado este año entero, me ha fribado contra mi voluntad el hacerlos, puesto que no solamente he gastado productos, sino que he vendido aún gran parte de ganado de Estolina para el pago de Artesanos y demás atenciones de materiales.

Con casualidad vamos a principiar las cosechas de café, lo primero reunire para las 9 @ que U. pide, anticipándome no le ponga pretexto, hay cosas que no depende de uno, después reunire como U. dice a que venda a otros y le dé la plata, así hare, apenas se reunan el café.

He adjunto las cointas dadas por mí, y alá no haya errores y como quedan a mi contra \$331, sería bueno descuento de lo de Jorgecito los treinta y un sucre a fin de que quedemos en los 300. - ha cuer.

ta del Señor Bensus ofeciamre Mister A.
diés darime ochu meses de plazo desde que
fragare, además he dado al Sr. Bensus en
dos ocasiones \$550, \$350 orden al Sr. Naba
rete y \$200 la Jaram, este particular le doy
aviso para el arreglo del resto.

Siendo siempre su afimare
y sincera amiga
Juana Arteaga

\$ 400. Demandada

Abril 29 de 1.934

Señor Comandante
Don Hector Ceara.

Muy estimado Coman-
dante.

Sin ninguna suya a' que re-
ferirme, tengo el honor de dirijirle la
presente para saludarlo y referirle
el caso siguiente; sé por mi hijo
que U. tubo la bondad de avisarle
que Agripina de Brown. fué a' de-
mandarme, sin que yo' le deba na-
da a' esta Señora. Tenia yo' firmadas
unas letras al Señor José Trá en el
año 1.920, por cuenta de estas letras
le he vivido pagando cuatro años to-
da clase de productos y dinero, se vió
este Señor a' Guayaquil y sin entre-
garme ninguna, dejó de nuevo estas
letras a' Toto Curco Shalón Benamí
como este me obligara a' que le pague
yo' exiji de este Señor, pagarle la
mitad del valor y que por la otra
mitad le escribiera al Señor Trá
que no' le debo, como le pague' la
suma dicha se quedó tranquilo y

nunca supe más, se ha' ido de nuevo
este señor Benamí, dejándome de nue-
vo esas letras en poder de otro señor
Bensús, al fin, entre Bensús y
Brono, hicieron un negocio con esas
letras aborradadas y le vendió ellas en
cinco latas de fósforos, cuando es-
tas eran a veinte centavos el paquete,
es decir dio' el valor de cien su-
eres por estas letras robadas a una mu-
jer que trabaja con tantas dificulta-
des.

Sin embargo de tramarse tanta infamía
conmigo, he pagado al Sr. Brono
el valor que he creído conveniente
sin deber ya' y sin ser de ley, pues
además de haberseme cobrado el doble,
fueron las letras firmadas por mí en
blanco y en el año 1.920, parece
pues, que nada de ley hay para
que' esta señora me diga cobrando,
y haciéndome perder ante todos, le re-
mito una de las letras para que se fi-
je que son del Sr. Cha y del año indica-
do. Ahora voy a explicarle el asunto
fósforos de Duque; estando yo' en Venecia

cuando era Consejera Provincial, me habia manifestado varias veces Mister Larson, que en su casa hay una lata de fósforos que me han mandado de Quito, como yo no habia pedido, ni tenian quien me mande, no me molesté en mandar a traer, al fin como a los dos meses me mandó a dejar en mi casa; no sabia que hacer de esos fósforos, ni como saber quien mandaba, como a los cuatro meses, de nuevo, aviso, que ha llegado otra lata y que mande a traer, mandé, averigüé, ~~y nunca~~ me dijeron, ni de quien es, ni quien manda y en esta época, no he sido tampoco Contrabista de correos, pues estaban haciendo por cuenta de Gobierno.

A los dos años de tener estos fósforos apenas gastados unos paquetes, se va mi hermano al Aguatico, entonces le recomende llevara a vender, en el transcurso vendió la una lata y como tenia la otra entera, le compraba Duque, pero este le dijo a mi hermano, que donde mi teta unas

dos latas de fósforos y que no sabe por-
qué no le mando, entonces le dijo, tome
esta lata, yó averiguaré á mi hermana
como es, figurese. La ignorancia de este
hombre, no dar aviso, ni saber, porque
tengo el derecho de adivinar que son
sus fósforos y por ellos mandar canoa
y bogar á dejarle, cuando estas latas
estaban guardadas ya dos años, sin sa-
ber su resultado, ni como era, ni de
quien era, sin embargo de esto, este
hombre no dice como es, sino quié, me
he dispuesto de ellos, de una manera
arbitraria.

Con la sinceridad, que me caracte-
riza, doy á U. una satisfacción, del
como son los dos asuntos de que á
su conocimiento há llegado.

Quedo como su atta &
Juana Artésaga

En Tena, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a las once de la mañana, ante el señor Jefe Político del Cantón Napo, don Domingo Romero Teñán, Intendente General de Policía, según la Ley Especial de Oriente y Secretario don Rafael Alvarado Márquez, compareció el indígena Alejo Tapui, casado, mayor de edad, vecino de la parroquia del Puerto Napo y expuso: que el día de hoy a las seis de la mañana y en la Hacienda "La Florida", de propiedad de la señora doña Juana Arteaga, se encontraba el compareciente y de regreso del servicio de boga que fué a dejar al Destacamento "Tungurahua", habiendo prestado también sus servicios a la fracción del "Carchi", que viene a incorporarse con los que se encuentran en esta; la señora doña Juana Arteaga, en presencia de varias personas, le ultrajó de obra, ocasionándole una hemorragia de la boca, a causa de un golpe dado con la mano, por solo haber asegurado que tenía derecho a que se le pague quince sucres por el trabajo efectuado, con la fracción indicada, Para la práctica de la presente acta de juzgamiento, se nombró al señor Emilio Vega de intérprete; el que aceptó y juró desempeñar fiel y legalmente en su cometido. El Juzgado, ordenó por medio del señor Teniente Político de la parroquia del Puerto Napo, que sea citada la señora infractora, para que comparezca en el término de la distancia. Se terminó la presente actuación, para seguir el trámite cuando se presente la señora Arteaga; firmando con el intérprete el señor Jefe Político y Secretario que certifica.

Emilio S. Vega

~~Domingo Romero Teñán~~

R. Alvarado M.

Tena, a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a las dos

de la tarde,

Siento por razón que en esta fecha y hora se dirige al señor Teniente Político de la parroquia del Puerto Napo, el oficio N° 51, ordenándole la notificación a la señora Juana Arteaga, para que comparezca personalmente o por medio de apoderado, a contestar la contravención que se juzga en esta Despacho, por estropo al indigna Alejo Tapui.

El Secretario.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO.

Tona, 11 de Febrero de 1935, a las ocho de la mañana.

Habiéndose citado legalmente a la señora doña Juana Arteaga con la demanda y actuaciones en el juzgamiento del hecho denunciado por Alejo Tapui, por estropo, por medio del señor Teniente político de la parroquia del Napo, según consta del oficio N° 7 de 8 del pte. Citada legalmente la infractora señora Arteaga, entre otras cosas expono: Que le di un chirlozo en la boca y estoy lista a presentar testigos o pagar la multa que imponga la Ley, al que se hace respetar en su casa; como consta a fojas tres de los autos. El Juzgado, en virtud de las actuaciones y confesión expresa de la infractora, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara a la señora doña Juana Arteaga responsable de la infracción que se juzga, la que se halla sancionada por el inciso 15 del Art. 42, Capítulo IV De las contravenciones de cuarta clase del Código de Policía, vijente y multa de Treinta sucros. Hágase saber a las partes y oficiese al señor Tesorero de la Junta Cantonal de esta Provincia para su recaudación, que la efectuará por medio del Teniente Político de la parroquia del Napo, quien ejerciendo las funciones de Alguacil Mayor, recaudará por medio de apremio real o personal.

Domingo Jomero Jern

Proveyó y firmó la sentencia que antecede el señor Jefe Político del Can-

tón Napo, don Domingo Romero Terán, en Tena, a once de Febrero de mil
novecientos treinta y cinco, a las ocho de la mañana.

R. Alvarado y.

Señor Jefe Político encargado
de la Jefatura del Cantón Napo.
Señor

Respetuosamente y con las debidas
consideraciones ante Ud. expongo y
pido lo siguiente: "Con mi Hacienda "La Florida" falle
ció mi india llamada María An-
tonia Aquinda, dejando cinco huér-
fanos en la pobreza y mendici-
dad; como antes de su muerte, los
tíos de los mentados huérfanos y
Abuela, sin que sepa su madre, la
casaron a una menor de nueve años
y como es un crimen que persigue
la ley, me presenté ante la Cón-
cilia Política del Napo y tomadas las
declaraciones, me ordenó la Autoridad
la tubiera a mi cargo. — Ahora me
presento ante Ud. respetuosamente y
pido de su Autoridad se me entree
que como Depositaria de estos infe-
lices menores, ofreciendo de mi par-
te, educarlos, vestirlos y mantenerlos
hasta su mayoría de edad; los me-
nores son Elena Albarado de ocho

año, diez meses, Pedro Albarado de seis años, Anastasia Albarado de cuatro años y Andres Albarado de dos años y medio.

Pido de justicia Señor Jefe Político se me conseda esta peticion ayudando así Ud. a la civilización del indio, puesto que, mi interés es, reunir, siquiera unos quince menores, para abrir aquí, una escuela para indijenas y sobre todo para huérfanos.

Es justicia lo que pido.

Del Señor Jefe Político Serbida
Juana Arteaga

Abril 11 de 1936

Otro sí: Debo manifestar al Señor Jefe Político, que son huérfanos de Padre y Madre y desde hacen 8 meses de la enfermedad de la Madre; han estado amparados por mí, en manutención y vestuario.

Arteaga

Señor Jefe Político del Cantón Napo.

En su Despacho.


Señor Jefe Político.

Julio C. Sánchez, mayor de edad y vecino de este Cantón, ante Ud., muy respetuosamente expongo:

Que, desde el mes de Noviembre de 1.935, al 10 de Febrero del presente año, he venido trabajando con la Señora Dña Juana Arteaga, en su fundo denominado "La Florida" en el Rio Napo, de este Cantón, ocupado en el deber de un potrero que he contratado con la mencionada señora, al precio de \$/ 20,00, la hectárea; y que tengo trabajado siete hectáreas y diez y siete metros, como también me ha ocupado en el trabajo de oro veinte días al jornal diario de \$/ 1,80, según convenio verbal con dicha señora.

Expongo además al Señor Jefe Político, que de tales trabajos tengo ganada la suma de \$/ 182,70, de los cuales tengo recibidos la suma de \$/ 92,00, de suerte que lo que me adeuda la señora Arteaga, es \$/ 90,70, que se niega a pagarme, y en tal virtud, demando a la Señora Arteaga, para se le obligue al pago de dicha cantidad, ya que por el sagrado concepto de mi trabajo personal, espero que el Señor Jefe Político me hará justicia.

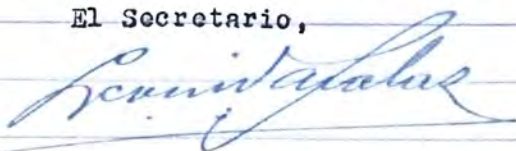
Del Señor Jefe Político atto y S.S

Julio C. Sánchez


Tena, Agosto 13 de 1.936

Presentado hoy, jueves trece de agosto de mil novecientos treinta y seis, a las tres y cuarto de la tarde. Lo certifico,

El Secretario,



En Tena a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis, las ocho de la mañana.

Citese a la demandada, para lo cual drpésece al señor Teniente Po-
litico del Napo..

Domingo Romero Teran

Proveyó y firmo el Decreto que antecede ,el señor Domingo Rome-
ro Teran Jefe Politico y Alcalde Cantonal del Canton Napo, segun
la Ley especial de Oriente.

El Secretario.

Benito Tapia

Julio D. Barrantes

Benito Tapia

W

GOBIERNO DEL ECUADOR

patronas: Arteaga
Maldonado
1938

Of. No. 110

Tena Marzo 26 de 1.938

SEÑOR TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA DE NAPO

El señor Jefe del IV Departamento, ordéneme trasladarme a su parroquia con el fin se despache en el menor tiempo posible y de los imposibles, el cargamento de viveros que sé existe en bodegas en ese puerto. Ud. no debo esperar señor Teniente Político que yo me preocupe de estos asuntos, sino que entre Ud. y la contratista deben procurar atender en todos los correos, el envío de los viveros correspondientes. Hoy de todos modos haga Ud. embarcar y despachar una canoa con dicho cargamento, advirtiéndole a los bogas que deben hacer el viaje directo sin quedarse en ninguna parte.

Procure por mi orden notificar a la señora Ester de Maldonado, que para mañana debe estar despachada una canoa con los viveros, pues yo estaré muy por la mañana, y no espere Ud. que me traslade a despachar la canoa, pues cuando haya ya debe haber salido la canoa la señora tiene los bogas suficientes hoy en el día, en tal caso que despache con la gente del señor Samuel Sandoz.

Procure no incomodarme .

HONOR Y PATRIA

LEONSO CADENA

te.

NOTA:- Me olvidaba a decirle que solicite dinero o lo que bueno que tenga la señora, para el sustento de bogas y marineros que han venido de abajo. Si ella no tiene debe solicitar a donde la señora Juana Arteaga pues ella tiene todo. El destacamento estará mañana en ésta y el lunes estará en ese lugar. Tan luego llegue el Jefe se hará abonar dichos gastos.

Señor Secretario de la Jefatura
Política. y encargado de ella.

Señor

Respetuosamente contesto el oficio #243
al que se refiere el denunciado hecho de la
Señora Ester Sevilla, al que me refirió.
Es una verdadera infamia e ingrati-
tud el que la Señora no reconozca
mi procedimiento en el trabajo, que
ella continúa; desde el mes de Abril
mi casa, ha sido, casa posada de
cuantos indios han venido, al cami-
no, sus chichas y ellos, encima de
nosotros, haciendo un asco la casa,
robándome gallinas, chanchos, fru-
tas ect. ect. jamás he denunciado, ja-
más he gritado esos indios, sino que
he sufrido con paciencia todo. — Yo
he sido Cocinera de la Señora, cui-
dándole sus empleados, dándole la
casa, para prestar facilidades al
camino; fui yo la funera que
me comprometí al camino, trabajé
con mi gente; acabé, antes que ha-
die y aún el pago se me paga
en dividendos, concluyendo el

pago a los seis meses, y jamás he dicho
sudda, se me jugó un indio conquis-
tado por Archidona al principiar el cami-
no, me quejé, denuncié, pero nadie me
ayó, ni dije que me conteniáre para
no hacer el camino.

Hacen dos meses que solo trabajan
pocos indios y a estos los mantienen
mis indios, duermen donde ellos y
van por la mañana al trabajo.

El día Sábado ordené que fueran
Élias y cuatro indios a buscar al
indio ya denunciado en la Jefatura
hacen tiempos, sabiendo en Archido-
na que está de muerte el hijo y que
no tiene ni que comer; con esto vi-
no el Capitán de mis Archidonas
y me dijo, he conseguido un indio
que conoce la casa del fugitivo y
si le pagas irá, sin que yo sepa
ni lo conquisté, ni le déga nada
se ha ido juntos, llegarán hoy y se-
guirá el camino, si ha sido esta la
causa del terrible denuncia de la se-
ñora.

Debo manifestarle al Señor Jefe Po

#2

lítico que mi procedimiento ante el
Público y ante mi conciencia, es correc-
to, nunca hago mal á nadie, jamás
invento calumnias contra nadie, nunca
ca interrumpo, ni trabajos personales,
peor una obra pública que para
nadie, más que para mí, ha sido
el mejor gozo y la mayor satis-
facción. ¿? Porque cree la Señora
que puedo hacer esto porque me cree
una ignorante, en que pueda yo, fo-
ner interrupción, ni en sus trabajos,
peor en una obra pública, es falso
y falsísimo, puesto que es mi cos-
tumbre, cuando puedo ayudar y
cuando no, ser indiferente á todo.

Dejó así contestado su oficio
atta S.

Juana Antequera

Agosto 20 de 1939.

Junio 8 de 1945

Señor Don

Viktor Orcés,

Osma

Muy digno Señor;

Salúdtele atentamente.

Admirada de su caballerosidad y bondad hacia los pobres Colonos, que aún con grandes sacrificios y amarguras, sus hermanos establecidos por estos lugares, sobre las grandes amarguras, sacrificando nuestra existencia desde la niñez, para, en pago de nuestros desvelos, ser víctimas de gratuitos enemigos. — Voy a contarle lo que me ha sucedido, Plv. es racional y hablará con el hijócrita del Señor Prodriguez; esta maldita misión desde que visitaron, no han dejado de quitarme familias enteras y si pagar sus deudas nunca, de todos los que me han quitado, como recuerdo de su maldad, conservo solo los libros, hoy por último, me ha quitado, luego, sido luego, en pretexto de escuela, há completado cinco, ~~eso~~ no me importaba tanto, sino el último hecho, de me vá, después de

una semana de borrachera, un muchacho criado por mí desde chico, bien castellano y hábil, para todo, en seguida que sobre le escribí a este Señor su indiscutible, como si fuera de él, me lo mande, que me hace falta, que lo necesito, que se desmorale mi bebida, que se irán los demás, que me quedare sin haber quien me sirva, en tantas obligaciones; me contesta encantado me y después de un discurso de libertades y tantas cosas me ofrece mandarme el sábado pasado, manda todos los domingos y se contiene al muchacho, advirtiéndole que no venga, que indio que vive donde él, no vale, nadie puede quitarle, que vayan indios o longos, que de todos recibirá y que nadie irá a sacarlo. — Considero Señor Encío, como estáis, con el desorden en el personal y con la arremesa de los sirvientes, que ahora no se puede ni mandarles, ni hacer oír la voz de uno, con los consejos y llamadas de este hombre malo, nadie me ha hecho mal, han considerado que soy mujer, que trabajo con tanto sacrificio

para mi familia y nunca nadie me ha
 conquisado un solo indio, ahora después
que los indios de aquí, van a la
sanctas indias casadas, botando sus maridos y
vayan a la escuela, yú se los de aquí
 indios y los matriculó como a un niño mismo,
 solo es el objeto de hacer dario y quitar
 me la indio. botando al marido, una in-
 dia yá una vez viuda, hoy el único mu-
 chacho, este es, el colono, en fines de arroyo y
 un muchacho de 17 años.

Pregúle Señor Ouelo, duclase de mí, no
 tengo aquien ir a ver, esia es hombre
 rebelde y arrojado. Si me endaque el
 muchacho, no me cause tanto dario, no
 me deducan mis trabajos, no me quite
el sueldo de mi familia, o en su defecto
 di' yo esto de a los Evangelistas, que
 me compren todo mi trabajo, así se
 quedarán con los que, indios indios,
 buenas casas y toda clase de animales
 de libran del mí y yo de ellos.

El hombre muchacho, me lo quitó
 atiendo en el Consejo de comitantes y
 cuando me afuere en aquí en vacaciones
 se lo llevó a Quilo conigo y hasta hoy.

Espero de Ud. este servicio, yo, ya no pue-
do entenderme con este hombre complica-
do, lo que hace, es enganarme a su gusto
y seguir quitándome gente, ahora un
ladro roba, otro se emborracha sema-
nal entera, corren a la escuela Dos Ríos
y de burles y de quedan libros, no es
justo este castigo para los pobres patronos.

De Ud. a Sta. S.

Juana Ortega

Trujillo 28 de Mayo 1946

Señor Jefe Político del Cantón
Tumbaco

Como resultado del dicho denuncia arde
El Sr. Juan Rodríguez, falta de algunos
condicionales y a la orden del Sr. Jefe
Ministro de Ed. y los amigos míos,
avisar que desgraciadamente como
miembro de Comités de masas que
todo en esto de los indios que había
un lugar en otro como se hizo
al Comandante, haciendo de noche en
el trabajo así que fuere de Ed. que
haya un estudio comunicando al
Administrador de Trujillo los lugar
negros a los indios que se han
estados comprometidos con el Sr.
Ministro y que allí en el Cantón
hay algunos indios fuera de los
que pido en otros casos contrarios
no habrá comunicación hacer la otra
forma: Sr. Francisco Rodríguez
Miguel Chávez y José Quiroga y
donde queda.

Pido justicia y su apoyo,
aunque voy a seguir adelante to

Des, sabu todo al que de se sigue
anunciando el caso.

Es justicia lo que pido.

Juan de Ortega

Juana Anteaaga.

"La Florida" Diciembre 4 de 1946
Señor Gobernador de la Provincia
Nahuá Paratará.

Señor,

Acabo de recibir su auto oficio # 20, en el que transmite el oficio unificado por el Señor Ministro de Gobierno que transcribe el oficio # 368-301 e informada de él, contesto como habitante de este lugar y tener un personal que más me há servido, para el trabajo, que para mí; estos indigenas, nunca los he tratado como a esclavos, pruebas son Sr. Gobernador que mi Haciendita, que quiere decir, mi finca acabada, que quiere decir: mis enormes sacrificios, hoy se encuentra remontada, fiatros perdidos, casas, llenas de guapas, capitales, no se ve ni la planta en donde está, al tener esclavos, se les obligaría hacer algo, no sería como hoy, que el indio sale cuando quiere, trabaja 10 días a la semana se púa los demás días, en continua libertad, tierras alambiques prohibidos, ni men quiere hacer su trabajo terminada en madre en absoluto se hace molestas. En sus distracciones, no dudo Señor Gobernador, que hay casos excepcionales, quizás hayan sido

cos que viven lejos de los Pueblos y en las Pá-
nimas, en sus diligencias á sus inútiles trabajos porca-
ros; lo que al fin, nada de eso, se hace.
Desde el 41 tengo á mi cargo el correo, trans-
porte de carga de Esteros y conducción de Milita-
res y mi personal, así Íside, ^{pagado+} medida de los
Seguros de Gobierno, así me pagaban quinientos
soles por mes, por cuatro corchos y cuatro canoas,
me pagaban cinco sueros por cada carga, enton-
ces, el infeliz indio ganaba una miseria por
su trabajo; hoy se le ayudada por la Junta
Comandante del Piquarico, he podido pagar el co-
rreo á cinco sueros diarios á cada boga; en este
Contrato si, se obligaron á los indios cumplir,
pero ni á pagar, ni quitárselos sus mujeres, no ha
sido asunto más sino que se creido ser pagar,
el servicio del correo y llevar los víveres á los in-
felices Militares que se encuentran lejos de los P-
blados, en lo único que se ha sido cumplido y se
hecho cumplir, pagándoles y regalándoles.
Ahora que he venido á liquidar por las Autori-
dades para su liquidación, qué razón de
cuando yo liquidaba, hacen más de seis años
que tengo mi libro acreditado, todo pago en
contratos, vivas y otras documentos, que
solo se cuenta con un libro que á 10 del mes

#2

Las liquidaciones efectuadas antes del tiempo
pasado, existían la Autoridad á su disposición, por
orden del Ministerio de Trabajo y Previdencia Social.
Por lo tanto, la Autoridad era nuestro dogal, regular
de indio es que quería, la Autoridad aceptable, le
pagaba los precios y quedaba el indio muy con-
tento, nunca le Tram dicho, hacarim sus hi-
jos y su sucesor, sino que simplemente le fue
pagado. Este deber de su deuda, que su
deuda se debe, con que debe á hacarim el indio
contaba en trabajo y vivienda etc, esto era
todo.

Que llevan como enganchadores, consiguiendo
los indios por medio del aguardiente, los llevan
en números grandes, entregan á estos, reciben el
enganche y además le dicen al indio, cuánto
debe á algunos por haberle hecho el trabajo á
que voy á irme, esos hay muchos Señores
Goldman y Mr. King etc por los Puncioneros
que van á Mr. por todos los moradores.

Que yo sé que una Señora dueña de in-
dios, una mujer quitó á su marido y dio
á otros, también lo sé, no he dubido, si he
de este hacienda, hacida etc, etc, he
no sé del asunto, en absoluto.
Lo que le puedo asegurar es, que si mi

personas, de van cuantos quieren y el número que
quieran, al Campo, con su espontanea voluntad
regreden a los Indios y sus susid, sin medio a su
Causa y si que vidense donde el Patron a pedile
lo que necesita y no se le puede negar, si que
no sea un semida como otro blanco y le tidi para
trabajos, nunca se le endeuda. La guerra ni
niy menos que trabajos, sin su voluntad.

Dejo así expuesta mi contestación y quedo
del Señor Gobernador.

Atta. J.

Juana Dolzaga

P.D.

Vé la lista de los indios, que en la presente,
son los que padillones.

Juana Arceaga 1946

Señor Gobernador de la Provin-
cia de Valpo, Tarapaca

Señor:

Cuando yo, fui llamada por Ud. á
que me comprometiera de nuevo al co-
rreo, me ofreció respaldar el personal,
hacer café los indios que están pro-
fugados en el desierto, y en todo sentido
ayudarme, como los indios nunca
hasta ahora están libres los dos in-
dios, Tarcual, y Quagra, y nada les
ha pasado, ahora de cuando, se han
ido los dos hijos del que va ahora
llamado Pedro Pablo Quijada, des-
pués de haberles ordenado por dos ve-
ces cargo y correo, allí en el desierto
tienen una hija, que también
es india, y se han ido á buscar
para no volver jamás, á estos dos, que
son Domingo y Shayua, los he en-
cendado con el fin de que sirvan
solo para el correo y carga, me dan
bastante y hay, que los necesito, es
pero su padre está ayudando que á veces
le ordeno serian más y con ayuda de
una Guardia Civil los mandan á

traer obligándoles al pago en su com-
promiso, tengo esta orden que man-
dan dos caracas de carga y el costo
y me hacen falta infaliblemente otros
dos indios, que no son de nadies sino
Personas comprometidas e indios de
agony sin una mora, ni un castigo
a los indios, quidará de mucho suflar
en cosas y ni le hará más.

También tengo ahora un indio juvete con
este, que es unido del Parcedel Fibara
do, conoce las cosas de los dos y este es el
que le llevó la caja de vino a entregarle
a fugitivo, según cuando que cogiendo el
a los garrapones y el dinero, le ordeno
primero de al uno de traer los hijos y
el otro a mostrar las cosas de los otros;
esta es una oportunidad para haberlos
podido mostrar antes.

Quiero Señor Gobernador que me
haga este servicio, como antes al esta
do, no más, esto no es trabajo hacami
niendo, sino un servicio público,
sobre todo, los quinientos sonidos recién
y desobediencia y como viven en
ella, no es mucho trabajo; yo respondo

#2

por los servicios de los Guardias, lo
que Ud. me ordena, agradezco,

Quedo suscrita y cumplida con
su orden.

Atta. S.

Yvanna Rodríguez

Abril 22 de 1946

Es conveniente que Carla Kenton
ponga más interés en el servicio
de Correos — Procurar ayuda
en lo que sea posible.

Y

